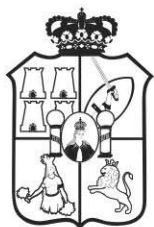




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA
Secretario de Gobierno

14 DE AGOSTO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5028

ACUERDO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/058**

ACUERDO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-39/2021-III, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO; EN CONSECUENCIA, SE REQUIERE A DICHO PARTIDO SUBSANE LAS INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN A SUS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales. (Acuerdo CE/2020/022).
Organismo Electoral:	Organismo Público Local Electoral.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 -2021.
Sala Xalapa:	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/058

ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/022 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
- III. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020 – 2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/058

- IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037 aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- V. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- VI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2020/057, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VII. **Plazo para el registro de candidaturas.** Del seis al once de abril de la presente anualidad, transcurrió el plazo establecido, conforme al artículo 188, numeral 4 de la Ley Electoral y al calendario aprobado por este Consejo Estatal, con motivo del Proceso Electoral, para el registro supletorio de candidaturas para presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa.
- VIII. **Solicitud de registro de candidaturas.** El quince de abril del año en curso, el Partido Encuentro Solidario, presentó solicitud de registro de las y los candidatos a las regidurías por el principio de representación proporcional.
- IX. **Registro de candidaturas.** En sesión especial de dieciocho de abril de la presente anualidad, este Consejo Estatal, mediante acuerdos CE/2021/035, CE/2021/036, CE/2021/037 y CE/2021/038, respectivamente, determinó sobre la procedencia en su caso, de aquellas solicitudes de registro supletorio para las diputaciones por los principios



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/058

de mayoría relativa y representación proporcional; presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos, entre ellas las correspondientes al Partido Encuentro Solidario.

- X. **Medio de impugnación.** El veintitrés de abril del año en curso, el Partido Encuentro Solidario, promovió Recurso de Apelación en contra del acuerdo CE/2021/038, el cual se radicó en el Tribunal Local bajo el número TET-AP-39/2021-III.

El Tribunal Local, resolvió, el diez de mayo de la presente anualidad, el recurso de apelación mencionado, determinando la revocación en lo que fue materia de impugnación.

- XI. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, **se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.**

CONSIDERANDO

1. **Organización de las elecciones en el Estado de Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, y la ciudadanía en los términos que ordene la Ley Electoral.

Acorde a lo anterior, los artículos 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/058

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, determina las siguientes finalidades del Instituto Electoral: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; asimismo, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Electoral, le corresponde al igual que a los partidos políticos y a las personas candidatas, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/058

4. **Fines de los partidos políticos.** Que, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; 3, numeral 1, 85, numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

5. **Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas.** Que, el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidaturas, se encuentra determinada en la Ley Electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación conforme lo señalado en los artículos 86, 87 y 92 de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y de sus estatutos.

6. **Paridad de género en la legislación federal.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal; 7, numeral 1, de la Ley General; 3, numerales 4 y 5, 25, numeral 1, inciso r), de la Ley de Partidos; 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/058

Congreso de la Ciudad de México; además, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

7. **Paridad de género en la legislación local.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en la selección de sus candidaturas a legislaturas y regidurías, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 5 y 6; 56, numeral 1, fracción XXI; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1, 2 y 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones y regidurías, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidaturas deben integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que le deparen un perjuicio a alguno de los géneros, especialmente al femenino, que es el históricamente discriminado, o que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.

8. **Criterios aplicables al principio de paridad de género.** Que, los artículos 8, 9, 10, 11 y 24 de los Lineamientos de Paridad, determinan los criterios aplicables al principio de paridad de género, que serán observados por los partidos políticos en las diversas formas de asociación, tales como: coaliciones o candidaturas comunes; así como por las personas que se postulen en las candidaturas independientes y en lo que les resulte aplicable. Estos criterios, son los siguientes:

- a) **Homogeneidad.** Las fórmulas que componen las listas deben estar integradas por personas del mismo género, con excepción, de que la propiedad de la fórmula



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/058

sea del género masculino, en la que se puede optar porque la suplencia sea ocupada por una persona del género femenino.

- b) **Alternancia.** Consiste en que las fórmulas postuladas de candidaturas dentro de las planillas se presenten integradas por un género, seguidas de otro hasta agotar el total de cargos públicos (diputaciones o regidurías), a menos que se trate del número impar, que invariablemente deberá ser ocupado por una fórmula del género femenino.
- c) **Horizontalidad.** La paridad se garantiza con este criterio, a través de la postulación mediante el principio de mayoría relativa de las personas que encabezan las planillas de regidurías (presidencias municipales), serán contabilizadas en su totalidad y debe realizarse el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres, si al verificarse en su totalidad las postulaciones corresponden a un número impar éste será para el género femenino.



Para el caso de diputaciones, en el registro de candidaturas de mayoría relativa, todas estas se supervisarán y se revisará que la mitad más una de estas, sean relativas al género femenino y las restantes al masculino.

Para ambos tipos de elección, las postulaciones impares, tendrán su encabezamiento a favor de las mujeres.

- d) **Verticalidad.** Es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías; este criterio consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio. Salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, el registro será permitido.

Además de lo anterior, como medida de optimización del principio de paridad, en el registro de candidaturas a presidencias municipales; los partidos políticos deberán



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/058

observar los bloques de oportunidad paritaria conforme a la metodología establecida en los Lineamientos de paridad.

Cuando se trate de postulaciones relativas a candidaturas de reelección, deberán armonizarse con el resto de las postulaciones que el partido realice para dar cumplimiento al principio de paridad e inclusión en todas sus vertientes.

9. **Acciones afirmativas implementadas a favor de la población juvenil e indígena.** Que, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de Paridad, este Consejo Estatal, implementó acciones afirmativas a favor de las poblaciones juvenil e indígena, ello, con la finalidad de garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con lo siguiente:

En el caso de la población juvenil, se determinó que, en la postulación de candidaturas a regidurías mediante el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente, al menos, una fórmula en cada una de las planillas de los diecisiete municipios, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad quede comprendida entre los veintiún a los veintinueve años de edad.

Por lo que se refiere a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán necesariamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los veintiún distritos. Las postulaciones para regidurías de representación proporcional serán optativas.

Por lo que respecta a la población indígena, se consideró la postulación obligatoria en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas en los municipios que cuentan con el mejor porcentaje de personas con auto reconocimiento indígena en el estado, es decir, Tacotalpa, Nacajuca o Centla.

Mientras que, en diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca o Centla.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



11/11

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/058

En diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones y en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, será optativo registrar fórmulas de candidaturas indígenas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 36 de los Lineamientos de Paridad, para el caso de aquellas planillas que cumplan con el principio de paridad, pero no satisfagan algunas de las acciones afirmativas de jóvenes e indígenas o se incumplan las dos anteriores, el Instituto Electoral realizará el requerimiento respectivo. Tratándose de las fórmulas de personas indígenas y jóvenes tendrán un tratamiento especial previsto en los artículos 39 y 43 del Lineamiento mencionado, por tratarse de un número reducido de postulación.

10. Requisitos de la solicitud de registro para candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones. Que, el artículo 189 de la Ley Electoral refiere que, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y deberá contener los siguientes datos:

- "1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar, y
 - VI. Cargo para el que se les postule.
2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/058

5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.
7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."



11. Efecto de la sentencia. Que, el Tribunal Local, al resolver el Recurso de Apelación TET-39/2021-III, sujetó a este Consejo Estatal, al cumplimiento de los siguientes efectos:

- "a) Se revoca el acuerdo CE/2021/038, en lo que fue materia de impugnación.
- b) Se ordena al Consejo Estatal que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación, emita una nueva resolución tomando en consideración las solicitudes de registros presentadas ante la autoridad administrativa por el Partido Encuentro Solidario, lo anterior ajustándose a los lineamientos y demás normatividad aplicable."

12. Contenido del escrito de dieciocho de abril. Que, el quince de abril de la presente anualidad, el Partido Encuentro Solidario, postuló las regidurías por el principio de representación proporcional, para el municipio de Centro, Tabasco, de acuerdo con lo siguiente:

CENTRO, REGIDURÍAS RP

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ADRIÁN ENCARNACIÓN PRATS LEAL	H	RUBÉN ASCENCIO PALMA	H
2	ALICIA GRACIELA TAPIA CARRILLO	M	ITZEL GARCÍA MORALES	M

Considerando que las postulaciones realizadas por el Partido Encuentro Solidario, no se ajustaron al criterio de verticalidad establecido en el artículo 11 de los Lineamientos

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/058**

Paridad, el Consejo Estatal procedió a realizar la sustitución oficiosa, ubicando a la mujer que se postuló inicialmente en la segunda fórmula, en la primera regiduría de representación proporcional.

El dieciocho de abril de la presente anualidad, durante el desarrollo de la sesión especial, el Partido Encuentro Solidario, de forma extemporánea, presentó la siguiente adecuación a la fórmula relacionada con las regidurías de representación proporcional para el municipio de Centro:

CENTRO, REGIDURÍAS RP

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ADRIÁN ENCARNACIÓN PRATS LEAL	H	RUBÉN ASCENCIO PALMA	H
2	ROSA DEL CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ	M	ITZEL GARCÍA MORALES	M

De acuerdo con la sentencia dictada en el Recurso de Apelación TET-39/2021-III, uno de los efectos es emitir una nueva resolución, en la que se considere la solicitud presentada por el Partido Encuentro Solidario señalada, pero con sujeción a los Lineamientos. Es por ello que, a partir de la modificación propuesta por el partido político, se procede a verificar si tal postulación se ajusta o no al principio de paridad.

13. **Verificación de la paridad.** Que, como se mencionó anteriormente, el Tribunal Local, concede la oportunidad a este Consejo Estatal de verificar si con la solicitud de sustitución formulada durante el desarrollo de la sesión especial, el Partido Encuentro Solidario cumple con el principio de paridad.

Para ello, se requiere el estudio en su conjunto de las regidurías por ambos principios que conforman la planilla. En ese sentido, el Partido Encuentro Solidario, postuló por el principio de mayoría relativa para el municipio de Centro, a las siguientes personas:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/058

CENTRO, REGIDURÍAS MR

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE	H	MARIANA HOYOS ARMENDÁRIZ	M
2	BRIGHT CRISTEL JUÁREZ GUERRA	M	DARIANA SABRINA ROSALES CÓRDOVA	M
3	LAURA PATRICIA FRANCO OCHIEFF	M	ELENA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	M

Ahora bien, considerando la modificación realizada por el Partido Encuentro Solidario mediante escrito presentado el dieciocho de abril del presente año, las regidurías por el principio de representación proporcional, quedan integradas de acuerdo con lo siguiente:

CENTRO, REGIDURÍAS RP

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ADRIÁN ENCARNACIÓN PRATS LEAL	H	RUBÉN ASCENCIO PALMA	H
2	ROSA DEL CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ	M	ITZEL GARCÍA MORALES	M

Como se desprende de las postulaciones por ambos principios, el Partido Encuentro Solidario no cumple con el criterio de verticalidad establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Paridad, que consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio; salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, en cuyo caso, el registro será permitido.

Sin embargo, en el caso particular, se advierte que, la primera regiduría por mayoría relativa y la primera regiduría por representación proporcional, son encabezadas por hombres, lo que vulnera el principio de paridad.

14. **Facultad del órgano superior de dirección para realizar los requerimientos.** Que, como lo dispone el artículo 115, numeral 1, fracción XXII de la Ley Electoral, es atribución de este Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa; para ello, en términos del artículo 190 del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/058

ordenamiento en cita, una vez verificada la solicitud y por tratarse de una obligación que atiende al principio de paridad, previsto en el artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Federal.

15. **Requerimiento al Partido Encuentro Solidario.** Que, como consecuencia de lo anterior y atendiendo a las consideraciones establecidas en las sentencias dictadas en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, números SX-JDC-830/2021 y SX-JDC-831/2021¹, atento a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, que deben ser observados y aplicados con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, de conformidad con los artículos 3 numeral 3; 4, numeral 3 y 190 numeral 2 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos de Paridad, se requiere al partido Encuentro Solidario, por conducto de su representante ante este Consejo Estatal, para que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane las omisiones mencionadas y se ajuste al principio de paridad, de conformidad con lo siguiente:

- a) Deberá ajustar la planilla de regidurías por ambos principios para el municipio de Centro, Tabasco, adecuando sus postulaciones al criterio de verticalidad establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Paridad, que consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio; salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, en cuyo caso, el registro será permitido.

En términos del artículo 186 numeral 5 de la Ley Electoral, se apercibe al Partido Encuentro Solidario que, en caso de no ajustar sus postulaciones a las disposiciones que han quedado establecidas o de no realizar las sustituciones de las candidaturas, dentro del plazo establecido, se hará acreedor a una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. Asimismo, se hace de su conocimiento que, en caso de reincidencia se sancionará con la negativa

¹ La Sala Xalapa, determinó que el procedimiento de requerimiento se debe ajustar a los plazos establecidos en el artículo 186 numerales 5 y 6 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/058

del registro de las candidaturas correspondientes, procurando en todo momento la menor afectación.

16. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a los motivos y fundamentos precisados en el presente acuerdo, se requiere al **Partido Encuentro Solidario**, para que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane las omisiones que han quedado precisadas y ajuste la postulación de sus candidaturas a la presidencia municipal y regidurías por ambos principios para el municipio de Centro, Tabasco, conforme al principio de paridad, en los términos siguientes:

- a) Deberá ajustar la planilla de regidurías por ambos principios para el municipio de Centro, Tabasco, adecuando sus postulaciones al criterio de verticalidad establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Paridad, que consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio; salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, en cuyo caso, el registro será permitido.

En términos del artículo 186 numerales 5 y 6 de la Ley Electoral, se apercibe al Partido Encuentro Solidario que, en caso de no ajustar sus postulaciones a las disposiciones que han quedado establecidas o de no realizar las sustituciones de las candidaturas, dentro del plazo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/058

establecido, se hará acreedor a una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. Asimismo, se hace de su conocimiento que, en caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, procurando en todo momento la menor afectación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique de manera inmediata al Partido Encuentro Solidario, el contenido del presente acuerdo, para su cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe dentro del plazo concedido, al Tribunal Local el cumplimiento dado al Recurso de Apelación TET-AP-39/2021-III, remitiendo copia certificada para tal efecto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el once de mayo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

MADAY MERINO-DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CORDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO

No.- 5029

ACUERDO
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/059**

ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-39/2021-III, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y DETERMINA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, POSTULADA POR EL PROPIO PARTIDO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
Organismo Electoral:	Organismo Público Local Electoral.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIEE:	Sistema de Información Estatal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/022 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
- III. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- IV. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG289/2020 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

mediante la cual homologó la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo de la ciudadanía de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas, entre ellas, Tabasco.

- V. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- VI. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- VII. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2020/057, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VIII. **Designación de los Consejos Electorales Distritales que fungirán como cabecera de Municipio.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/061, por el que designó a los consejos electorales distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos parcial y final que corresponda a la demarcación territorial del municipio, para las elecciones de presidencias municipales y regidurías, por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral.
- IX. **Registro de plataformas electorales.** El veintiuno de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/007 relativo al registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

- X. Dictamen consolidado de ingresos y gastos de precampaña.** En sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG269/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.
- XI. Dictamen consolidado de la obtención del apoyo ciudadano.** En la sesión que antecede, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG271/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.
- XII. Instructivo para el registro de candidaturas.** El Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/027 en sesión del treinta de marzo del dos mil veintiuno, relativo a los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral.
- XIII. Plazo para el registro de candidaturas.** Del seis al once de abril de la presente anualidad, transcurrió el plazo establecido, conforme al artículo 188, numeral 4 de la Ley Electoral y al calendario aprobado por este Consejo Estatal, con motivo del Proceso Electoral, para el registro supletorio de candidaturas para presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa.
- XIV. Solicitud de registro de candidaturas.** El quince de abril del año en curso, el Partido Encuentro Solidario, presentó ante el Consejo Estatal, solicitud de registro de las y los candidatos a las regidurías por el principio de representación proporcional.
- XV. Registro de candidaturas.** En sesión especial de dieciocho de abril de la presente anualidad, este Consejo Estatal, mediante acuerdos CE/2021/035, CE/2021/036, CE/2021/037 y CE/2021/038, respectivamente, determinó sobre la procedencia en su caso, de aquellas solicitudes de registro supletorio para las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos, entre ellas las correspondientes al Partido Encuentro Solidario.

- XVI. Medio de impugnación.** El veintitrés de abril del año en curso, el Partido Encuentro Solidario, promovió Recurso de Apelación en contra del acuerdo CE/2021/038 aprobado por este Consejo Estatal, el cual se radicó en el Tribunal Local bajo el número TET-AP-39/2021-III.

El Tribunal Local, resolvió, el diez de mayo de la presente anualidad, el recurso de apelación mencionado, determinando la revocación en lo que fue materia de impugnación.

- XVII. Requerimiento al Partido Encuentro Solidario.** En acatamiento a la sentencia que antecede, el once de mayo del presente año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2021/058, por el que requirió al Partido Encuentro Solidario para que ajustara la planilla de regidurías por ambos principios para el municipio de Centro, Tabasco, adecuando sus postulaciones al criterio de verticalidad establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Paridad. En la misma fecha, el partido dio cumplimiento al requerimiento.

- XVIII. Período de Campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Para el Proceso Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, **las campañas electorales iniciaron el diecinueve de abril y concluyen el dos de junio del dos mil veintiuno.**

- XIX. Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, **se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CONSIDERANDO

1. **Organización de las elecciones en el estado de Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, y la ciudadanía en los términos que ordene la Ley Electoral.

Acorde a lo anterior, los artículos 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, determina las siguientes finalidades del Instituto Electoral: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; asimismo, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Electoral, le corresponde al igual que a los partidos políticos y a las personas candidatas, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral.** Que, los artículos 104, 105 y 123 de la Ley Electoral disponen que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con órganos centrales y distritales. Los primeros, tienen su residencia en la capital del estado y se integran por: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización; por su parte, los distritales, son: el Consejo Electoral Distrital, la Junta Electoral Distrital y la Vocalía Ejecutiva Distrital.
5. **Derechos políticos de la ciudadanía.** Que, los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que las y los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
6. **Fines de los partidos políticos.** Que, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; 3, numeral 1, 85, numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.

7. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que, los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
8. **Facultad de los partidos políticos para postular candidaturas.** Que, el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidaturas, se encuentra determinada en la Ley Electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación conforme lo señalado en el artículo 86, 87 y 92 de la Ley de Partidos, siendo el caso de la coalición y candidatura común.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y de sus estatutos.

9. **Requisitos de la solicitud de registro para candidaturas postuladas por partidos políticos.** Que, el artículo 189 de la Ley Electoral refiere que, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y deberá contener los siguientes datos:

- "1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar, y
 - VI. Cargo para el que se les postule.
2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
 3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
 4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.
 5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
 6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.
 7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."
- 10. Restricciones a las candidaturas a distintos cargos de elección popular.** Que, la Ley Electoral, en su artículo 32 numerales 1, 2, 3, 4 y 5, establece que, a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; si esto sucediere se considerará válido el primer registro efectuado y se procederá a la cancelación automática del registro posterior.

Asimismo, ninguna persona podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal o de otro estado o del Distrito Federal¹ y,

¹ Con fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el estado de Tabasco. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en la entidad ya estuviera hecho, se procederá a la cancelación automática del mismo.

Ninguna persona que haya sido registrada en una candidatura independiente podrá ser registrada al mismo o a otro cargo de elección popular por un partido político en el mismo proceso electoral.

La ciudadanía que desee participar en las candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado se sujetará a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la Ley Electoral.

11. **El municipio, como base de organización político-administrativa del Estado.** Que, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

"I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato."

Acorde a lo anterior, la Constitución Local en su artículo, 64, fracciones I, II, IV y V, establece:

"I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda y el número de

Ciudad de México. Con la publicación de ese decreto el Distrito Federal cambio su denominación por Ciudad de México y se elevó a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

regidores que la ley determine. Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado;

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

- II. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo;
- IV. Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hayan sido registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

Quienes sean postulados para ser reelectos deberán separarse del cargo en el plazo establecido en el inciso f), fracción XI, de este artículo y satisfacer, en lo conducente, los requisitos establecidos en el mismo y en la Ley.

Dicha separación deberá mantenerse hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

Si alguno de los miembros del gobierno municipal dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

- V. Las Leyes respectivas determinarán el número de Regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías;"

- 12. **Integración de los ayuntamientos.** Que, conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal, corresponde a un cuerpo colegiado denominado **Ayuntamiento**, integrado por una presidencia municipal, una sindicatura de hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

Asimismo, de acuerdo al numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas al cargo de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

13. **Período constitucional de los ayuntamientos.** Que, en términos de la fracción I, párrafo segundo del artículo 64 de la Constitución Local, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años, debiendo concluir el período el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
14. **Elección consecutiva para los cargos de presidencias municipales y regidurías.** Que, la Constitución Federal en su artículo 115, Base I, señala que, las Constituciones de los estados, deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período de mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. Acorde a esto, los artículos 25, 28 y 29 de los Lineamientos para Elección Consecutiva², señala que, las y los servidores públicos en activo que fueron electos en los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías postulados por un partido político, coalición o candidatura común, por ambos principios, según sea el caso; que rindieron protesta y desempeñaron el cargo a partir del cinco de octubre de dos mil dieciocho y hasta el cuatro de octubre del dos mil veintiuno, podrán optar por el derecho de reelección y hasta por un período adicional; siempre y cuando éste último no sea superior a tres años.

En este caso, de acuerdo con los artículos 31 y 32 de los Lineamientos señalados, la postulación sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato³ o a través de una candidatura independiente siempre y cuando hayan perdido o renunciado a su militancia partidista, antes de la mitad de su mandato.

² Lineamientos para el Ejercicio del Derecho de Elección Consecutiva en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

³ A más tardar el 03 de abril de 2020.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

15. **Requisitos para ocupar una regiduría.** Que, acorde a la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Local, en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal, se señalaron los siguientes requisitos, para ocupar una regiduría:

- "a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser titular de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; ni servidora o servidor público federal con rango de dirección general o superior, a menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de las Magistraturas o secretaría del Tribunal Electoral, ni jueza o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

En el registro de las candidaturas a los cargos de diputaciones, presidencias municipales y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria; sin embargo, en casos excepcionales, las mujeres podrán ocupar la suplencia de las fórmulas encabezadas por hombres.

Apartado C. Requisitos comunes a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Además de los señalados en los apartados que anteceden, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- b) No estar condenada o condenado con sentencia firme, por violencia política; de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2020/033;
- c) De conformidad con los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, la presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los tres supuestos siguientes:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

El requisito anterior, también será aplicable para las personas que aspiren a las Candidaturas Independientes.

Las personas que aspiren o se postulen deberán observar las disposiciones legales y demás normativa en materia de violencia política de género contra la mujer; además, se sujetarán a la verificación en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.
- d) Asimismo, los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes e indígenas, conforme a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados mediante acuerdo CE/2020/022.
- e) En el caso de las personas que funjan como titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, Fiscalía General del Estado de Tabasco; organismos autónomos, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidencias municipales, sindicaturas o regidurías; secretaría del ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; del servicio público federal con rango de dirección General o superior, o de cualquiera otra que establezca la Ley, deberá separarse, definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; es decir, a más tardar el 7 de marzo del año dos mil veintiuno."

De lo transcrito, se advierten los requisitos de elegibilidad que debe reunir la ciudadanía que pretenda postularse a un cargo de elección popular, y en su oportunidad, poder ser postulada al cargo que pretenda.

Así, la elegibilidad es el derecho que tiene la ciudadanía de ser elegida, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de las candidaturas a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra, ser ciudadana o ciudadano mexicano, tener una edad determinada, ser originaria u originario del estado o municipio en que se haga la elección o con vecindad en él, con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponde acreditarlos a las propias candidaturas o partidos políticos que las postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVI/2001, con rubro: **"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN"**⁴.

16. **Paridad de género en la legislación federal.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal; 7, numeral 1, de la Ley General; 3, numerales 4 y 5, 25, numeral 1, inciso r), de la Ley de Partidos; 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos promoverán y garantizarán el principio de paridad, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y el Congreso de la Ciudad de México; además, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con dicho principio.
17. **Paridad de género en la legislación local.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en la selección de sus candidaturas a legislaturas y regidurías, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 5 y 6; 56, numeral 1, fracción XXI; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1, 2 y 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones y regidurías, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva; sin excepción alguna, las fórmulas de candidaturas deben integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de candidaturas

⁴ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.

18. **Criterios aplicables al principio de paridad de género.** Que, los artículos 8, 9, 10, 11 y 24 de los Lineamientos de Paridad, contemplan los criterios aplicables al principio de paridad de género, que deberán ser aplicados por los partidos políticos en las diversas formas de asociarse como coaliciones o candidaturas comunes, y por quienes registren candidaturas independientes, en lo que les resulte aplicable, en los términos siguientes:

- a) **Homogeneidad.** Las fórmulas que componen las listas deben estar integradas por personas del mismo género, con excepción, de que la propiedad de la fórmula sea del género masculino, en la que se puede optar porque la suplencia sea ocupada por una persona del género femenino.
- b) **Alternancia.** Consiste en que las fórmulas postuladas de candidaturas dentro de las planillas se presenten integradas por un género, seguidas de otro hasta agotar el total de cargos públicos (diputaciones o regidurías), a menos que se trate del número impar, que invariablemente deberá ser ocupado por una fórmula del género femenino.
- c) **Horizontalidad.** La paridad se garantiza con este criterio, a través de la postulación mediante el principio de mayoría relativa de las personas que encabezan las planillas de regidurías (presidencias municipales), serán contabilizadas en su totalidad y debe realizarse el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres, si al verificarse en su totalidad las postulaciones corresponden a un número impar éste será para el género femenino.

Para el caso de diputaciones, en el registro de candidaturas de mayoría relativa, todas estas se supervisarán y se revisarán que la mitad más una de estas, sean relativas al género femenino y las restantes al masculino.

Para ambos tipos de elección, las postulaciones impares, tendrán su encabezamiento a favor de las mujeres.

- d) **Verticalidad.** Es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías; este criterio consiste en que la postulación del género que



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio. Salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, el registro será permitido.

Además de lo anterior, como medida de optimización del principio de paridad, en el registro de candidaturas a presidencias municipales; los partidos políticos deberán observar los bloques de oportunidad paritaria conforme a la metodología establecida en los Lineamientos de paridad, igualdad y no discriminación.

Cuando se trate de postulaciones relativas a candidaturas de reelección, deberán armonizarse con el resto de las postulaciones que el partido realice para dar cumplimiento al principio de paridad e inclusión en todas sus vertientes.

- 19. Acciones afirmativas implementadas a favor de la población juvenil e indígena.** Que, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de Paridad, este Consejo Estatal, implementó acciones afirmativas a favor de las poblaciones juvenil e indígena, ello, con la finalidad de garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con lo siguiente:

En el caso de la población juvenil, se determinó que, en la postulación de candidaturas a regidurías mediante el principio de mayoría relativa, se registrará obligatoriamente, al menos, una fórmula en cada una de las planillas de los diecisiete municipios, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad quede comprendida entre los veintiún a los veintinueve años.

Por lo que se refiere a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán necesariamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los veintiún distritos. Las postulaciones para diputaciones y regidurías de representación proporcional serán optativas.

Por lo que respecta a la población indígena, se consideró la postulación obligatoria en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas en los municipios que cuentan con el mejor porcentaje de personas con auto reconocimiento indígena en el estado, es decir, Tacotalpa, Nacajuca o Centla.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

Mientras que, en diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca o Centla.

En diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones y en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, será optativo registrar fórmulas de candidaturas indígenas.

20. **Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.** Que, en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro establecida por el Instituto Electoral, en el calendario del proceso electoral respectivo.
21. **Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas.** Que, el artículo 188, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, señala que, en el año en que sólo se elijan diputaciones y regidurías, el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días. Los registros se harán ante el Consejo Estatal, cuando se trate de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional y ante los consejos electorales distritales que funjan como cabecera de municipio, en el caso de distritos conformados por dos o más municipios y corresponda a la elección de presidencias municipales o regidurías, por el principio de mayoría relativa.
22. **Sustitución de candidaturas.** Que, el artículo 192, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, establece que, para sustituir a las personas que postularon en las candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y
- IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución."

Asimismo, las sustituciones deberán efectuarse con observancia del principio de paridad de género y el contenido de las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de paridad.

En lo que respecta a la sustitución de las personas postuladas a través de candidaturas comunes, debidamente registradas, que pretendan realizar los partidos políticos, deberá solicitarse por escrito firmado por la o el funcionario partidista que, conforme a los estatutos de cada partido, cuente con la facultad de hacerlo, observando y salvaguardando el principio de paridad de género tanto vertical, horizontal y alternada, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 46 de los Lineamientos para candidaturas comunes⁵.

Además, conforme a la fracción III del artículo referido, en caso de renuncia de la persona candidata postulada bajo la modalidad mencionada, no podrá sustituirse cuando ésta se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección; en virtud que no se podrán realizar las modificaciones a las boletas electorales, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 217, de la Ley Electoral.

- 23. Solicitudes de registro.** Que, conforme a los plazos establecidos para tal efecto, es decir, dentro del período, del **seis al once de abril de la presente anualidad**, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México,

⁵ Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan postular candidaturas en común en las elecciones de diputaciones, presidencias municipales y regidurías, por el principio de mayoría relativa, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021 para candidaturas comunes, aprobados por el Consejo Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, presentaron solicitudes de registro supletorio a los cargos de regidurías por el principio de representación proporcional.

24. **Impresión de boletas electorales.** Que, el artículo 217, numeral 1 de la Ley Electoral, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, y que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos Estatal o Distrital correspondiente.
25. **Efecto de la sentencia.** Que, el Tribunal Local, al resolver el Recurso de Apelación TET-39/2021-III, sujetó a este Consejo Estatal, al cumplimiento de los siguientes efectos:
- "a) Se revoca el acuerdo CE/2021/038, en lo que fue materia de impugnación.
 - b) Se ordena al Consejo Estatal que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación, emita una nueva resolución tomando en consideración las solicitudes de registros presentadas ante la autoridad administrativa por el Partido Encuentro Solidario, lo anterior ajustándose a los lineamientos y demás normatividad aplicable."
26. **Verificación del principio de paridad en las postulaciones.** Que, en cumplimiento a lo anterior, este Consejo Estatal consideró la postulación hecha por el Partido Encuentro Solidario, no obstante, como resultado de la verificación en su conjunto a la planilla postulada por ambos principios para el municipio de Centro, Tabasco, se determinó que con la fórmula correspondiente a la regidurías por representación proporcional, el partido político no cumplió con el criterio de verticalidad establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Paridad, que consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio; salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, en cuyo caso, el registro será permitido.
27. **Cumplimiento del Partido Encuentro Solidario.** Que, el once de mayo de la presente anualidad, el Partido Encuentro Solidario, en acatamiento al requerimiento hecho por este Consejo Estatal, adecuó la postulación formulada



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

para las regidurías por el principio de representación proporcional para el municipio de Centro, Tabasco, integrándola de la siguiente forma:

CENTRO, REGIDURÍAS RP

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ROSA DEL CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ	M	ITZEL GARCÍA MORALES	M
2	ADRIÁN ENCARNACIÓN PRATS LEAL	H	RUBÉN ASCENCIO PALMA	H

En ese sentido, considerando la adecuación realizada por el Partido Encuentro Solidario, en estricto respeto al principio de autodeterminación y auto organización de la entidad política, lo conducente es verificar si con tal adecuación, el partido cumple con el principio de paridad en sus postulaciones.

Al respecto, el Partido Encuentro Solidario postuló a una mujer en el primer lugar de la regiduría por el principio de representación proporcional para el municipio en cita. A partir de ello, se considera que cumple con el criterio de verticalidad conforme a los parámetros establecidos en el artículo 11 de los Lineamientos.

Lo anterior, porque del análisis a la planilla para presidencia municipal y regidurías para Centro, Tabasco, se integró de acuerdo con lo siguiente:

CENTRO, REGIDURÍAS MR

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE	H	MARIANA HOYOS ARMENDÁRIZ	M
2	BRIGHT CRISTEL JUÁREZ GUERRA	M	DARIANA SABRINA ROSALES CÓRDOVA	M
3	LAURA PATRICIA FRANCO OCHIEFF	M	ELENA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	M

En efecto, con la adecuación realizada por el Partido Encuentro Solidario se satisface el criterio de verticalidad establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Paridad, pues el género de la postulación que encabeza la lista de representación proporcional es opuesta al postulado en primer lugar, por el principio de mayoría relativa para Centro, Tabasco.

Con base en la información anterior, este Consejo Estatal tiene la plena convicción que, la postulación para las candidaturas a regidurías por el principio



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

de representación proporcional para el municipio de Centro, Tabasco, formulada por el Partido Encuentro Solidario, cumple con el principio de paridad, de acuerdo con los criterios señalados en los Lineamientos de Paridad.

- 28. Revisión de la solicitud de registro.** Que, en acatamiento a la sentencia TET-AP-39/2021-III dictada por el Tribunal Local, este Consejo Estatal, a partir de lo anterior, se pronuncia respecto a la solicitud de registro para las regidurías por representación proporcional para el municipio de Centro postulada por el Partido Encuentro Solidario, para ello, una vez finalizada la revisión y verificación a la documentación presentada por el partido mencionado, se considera que la misma cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 9, Apartado A, fracción IV de la Constitución Local; 32 numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185 numerales 1, 2 y 3; 186 numerales 1 y 4; y 189 de la Ley Electoral, como se describe a continuación:

a) Requisitos legales.

De la revisión a la documentación mencionada, se desprende que, las personas que integran la formula, son ciudadanas mexicanas, cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día seis de junio del año en curso, tienen al menos veintiún años anteriores a la elección y cuentan con credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias; ni se encuentran inscritas en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política del INE y de este Instituto Electoral.

b) Verificación del cumplimiento al principio de paridad.

De acuerdo con las consideraciones señaladas en el presente acuerdo, este Consejo Estatal, después de haber realizado el procedimiento establecido en el artículo 186 de la Ley Electoral, obtiene que la solicitud de registro presentada, se ajusta al principio de paridad, ya que, cumple con los principios de homogeneidad, alternancia y verticalidad, pues las fórmulas se integran por personas del mismo género y están seguidas de otro, agotando el total de cargos públicos.

c) Verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas.

Por lo que respecta a las acciones afirmativas implementadas en favor de la juventud y de la población indígena, este Consejo Estatal, advierte que, no hay afectación a la cuota juvenil, ya que el Partido Encuentro Solidario cumplió con la postulación de una fórmula para regidurías por el principio de mayoría relativa que corresponde a la población juvenil. Por otra parte, la cuota indígena queda intocada, ya que, en el caso del Partido Encuentro Solidario, corresponde al municipio de Tacotalpa, Tabasco, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos de Paridad.

- 29. Resultado de la fiscalización.** Que, de acuerdo con la resolución INE/CG269/2021 aprobada el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, por el Consejo General del INE, relativa a los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos con motivo del Proceso Electoral; se desprende que, las candidaturas postuladas y analizadas en este acuerdo, no se encuentran impedidas por la resolución señalada; en consecuencia, no existe impedimento



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

hasta el momento para que obtengan su registro a las candidaturas para las que fueron postuladas.

30. **Solicitud de registro procedente.** Que, en razón de lo anterior, conforme a los efectos establecidos en la sentencia TET-AP-39/2021-III dictada por el Tribunal Local, una vez analizada la documentación presentada por el Partido Encuentro Solidario, relacionada con las regidurías por el principio de representación proporcional para el municipio de Centro, este Consejo Estatal, considera procedente el registro de la solicitud de acuerdo con la siguiente descripción:

CENTRO, REGIDURÍAS RP

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ROSA DEL CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ	M	ITZEL GARCÍA MORALES	M
2	ADRIÁN ENCARNACIÓN PRATS LEAL	H	RUBÉN ASCENCIO PALMA	H

31. **Atribución del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXI y numeral 2 de la Ley Electoral, es atribución de este Consejo Estatal, registrar, las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional; además de dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a los argumentos y razones expuestas, se declara procedente la solicitud de registro de las candidaturas a las regidurías por el principio de representación proporcional para el municipio de Centro, Tabasco, postulada por el Partido Encuentro Solidario, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, descrita en las consideraciones del presente acuerdo, toda vez que satisface los requisitos legales.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO***"Tu participación, es
nuestro compromiso."***CONSEJO ESTATAL**

SEGUNDO. Queda registrada formal y legalmente, las candidaturas a las regidurías por el principio de representación proporcional para el municipio de Centro, postulada por el Partido Encuentro Solidario, conforme a lo siguiente:

CENTRO, REGIDURÍAS RP

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ROSA DEL CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ	M	ITZEL GARCÍA MORALES	M
2	ADRIÁN ENCARNACIÓN PRATS LEAL	H	RUBÉN ASCENCIO PALMA	H

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, registre las candidaturas motivo de este acuerdo, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto.

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de la planilla a las regidurías, por el principio de representación proporcional, precisada en el presente acuerdo.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas o planillas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de las personas candidatas registradas, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

SÉPTIMO. En términos del artículo 202, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde al Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, la fórmula registrada por el Partido Encuentro Solidario, podrá continuar la campaña electoral iniciada el diecinueve de abril y hasta el dos de junio de la presente anualidad.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que, dentro del término concedido para ello, informe al Tribunal Local, respecto al cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio TET-AP-39/2021-III anexando copias certificadas del presente acuerdo.

NOVENO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el doce de mayo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**

**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**



No.- 5030

ACUERDO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/060**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

Comisión:	Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo(s) electoral(es):	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Sesiones:	Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/060

ANTECEDENTES

- I. **Elaboración de las boletas electorales.** El veintisiete de mayo del dos mil veinte, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/017 designó al órgano descentralizado Talleres Gráficos de México, para la elaboración, exclusivamente, de las boletas electorales que serán utilizadas durante la Jornada Electoral del seis de junio del dos mil veintiuno.
- II. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- III. **Reformas al Reglamento de Elecciones.** En sesión ordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/060

- IV. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, entre otras cuestiones, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- V. Reformas al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG254/2020, por el que aprobó los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020 – 2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, entre ellas la relativa al apartado B, relacionado con los materiales electorales. Dichas modificaciones, conforme a lo expuesto por el INE, están orientadas a flexibilizar características técnicas específicas que tienen los materiales electorales en su contenido, materias primas y otras características como tipos de plástico, peso y gramajes.

Posteriormente, en sesión extraordinaria efectuada el seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG561/2020 relacionado con el diseño y la impresión de las boletas y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020 – 2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, determinando con ello, la incorporación del lenguaje incluyente, la simplificación de instrucciones, así como la fusión de algunos documentos dadas sus características comunes; todo esto, con la finalidad de evitar posibles duplicidades y mejorar de esa manera su funcionalidad.

- VI. Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/060**

- VII. Integración de la Comisión.** En sesión extraordinaria urgente efectuada el ocho de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/043 mediante el cual estableció la nueva integración de las comisiones permanentes, entre ellas la relativa a la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica.
- VIII. Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** En sesión extraordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- IX. Aprobación de la documentación y material electoral.** El treinta de marzo de la presente anualidad, este Consejo Estatal, previa validación del INE, emitió el acuerdo CE/2021/024, por el que aprobó el diseño y la impresión de la documentación y material electoral que se utilizarán en la jornada electoral del seis de junio del dos mil veintiuno, con motivo del Proceso Electoral.
- X. Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias se llevarán a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

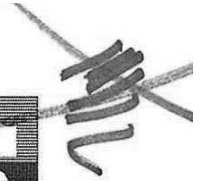
**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/060**

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales.** Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/060

5. **Atribución de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
6. **Regulación legal para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales.** Que, el artículo 304 de la Ley General dispone como un acto posterior a la elección y los resultados electorales, la forma en que se deberán recibir, depositar y salvaguardar los paquetes electorales, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

"1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
 - b) El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
 - c) El presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y
 - d) El presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.
2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley."

Acorde a lo anterior, el artículo 254 de la Ley Electoral, señala que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, por parte de los consejos electorales distritales, se hará de la manera siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- II. El Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Electoral Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/060

- III. El Presidente del Consejo Electoral Distrital ordenará su depósito en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo Distrital y municipal, y
- IV. El propio Presidente del Consejo bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que se sellen las puertas de acceso al lugar en que fueran depositados, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos".

Asimismo, el numeral 2 del artículo en cita, señala que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casillas, se formulará acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala la propia Ley.

7. **Procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales.** Que, el Reglamento de Elecciones en su artículo 383, numeral 1, refiere que, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y de este organismo electoral, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del propio Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y del Instituto Electoral se ajusten a lo establecido en la Ley General y a la Ley Electoral.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo, señala que, en elecciones concurrentes, los organismos electorales podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de las personas responsables de la supervisión electoral y de la capacitación asistencia electoral local, para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

8. **Criterios para la recepción de los paquetes electorales.** Que, para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar su eficiente y correcta recepción, se aplicarán los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes del INE y de los organismos electorales, conforme al procedimiento establecido en el anexo 14 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/060

9. **Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales.** Que, en ese sentido, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones, establece como actividad previa a la recepción de los paquetes electorales que, el órgano competente del INE y del organismo electoral, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo, el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Las juntas locales del INE remitirán los acuerdos aprobados por los consejos distritales y los órganos competentes del Instituto y del organismo electoral de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

10. **Validación por parte del INE.** Que, el nueve de mayo del presente año, mediante oficio INE/JLTAB/VOE/114/2021 el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, comunicó a este Instituto Electoral, que no hubo observaciones a los modelos operativos de recepción de paquetes electorales, que fueron remitidos a ese Instituto para su análisis y validación.
11. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones I, XV y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/060

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, el modelo operativo de recepción de paquetes electorales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, mismo que se anexa al presente acuerdo (anexos 1 y 2).

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique a los consejos electorales distritales el contenido del presente acuerdo y sus anexos, para que en el ámbito de sus atribuciones acuerden lo conducente, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los consejos electorales distritales, para su contratación o reclutamiento, el número del personal auxiliar que será requerido para la recepción, traslado, general y orientación en las mesas receptoras de paquetes electorales, de acuerdo con la tabla anexa al presente acuerdo (anexo 3).

En el caso de aquellos consejos electorales distritales que integren al municipio de Centro, el personal será cubierto con el propio personal administrativo del Instituto Electoral. Asimismo, el personal que estará adscrito a los centros de recepción y traslado (CRyT) será contratado y capacitado directamente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica (anexo 4).

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/060**

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

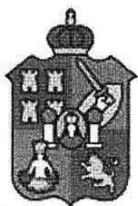
El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el catorce de mayo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO

No.- 5031



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



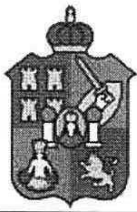
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1

**MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES
ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2020-2021.**

Criterios generales para el diseño de la integración, instalación y funcionamiento de las mesas receptoras de paquetes electorales con fundamento en el Anexo 14 del Reglamento Elecciones del INE.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1

I. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La implementación del modelo operativo de recepción de paquetes electorales se establece en el artículo 304 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y su reglamentación en el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, en el que también se invoca al Anexo 14 para el desarrollo del citado modelo, relacionado con el artículo 254 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

II. GENERALIDADES

Los criterios generales para el diseño de la integración, instalación y funcionamiento de las mesas receptoras de paquetes electorales, con fundamento en el Anexo 14 del Reglamento Elecciones del INE, es enunciativo, no limitativo y estará sujeto a lo dispuesto en el inciso f) numeral 3 del citado Anexo 14, y numeral 1, relativo a la disponibilidad de recursos humanos y financieros.

El modelo operativo de recepción de los paquetes electorales se sujetará a los criterios generales indicados en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE y se centrará en la integración, instalación y funcionamiento de las mesas receptoras de los paquetes electorales, a la conclusión de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, que será el que aprueben los Consejos Electorales Distritales a más tardar la segunda semana de mayo de 2021, conforme al numeral 1 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE.

La aprobación descrita en el párrafo anterior, es en razón de lo informado por la Junta Local del INE, Delegación Tabasco, mediante oficio INE/JLTAB/VOE/114/2021, de fecha 09 de mayo, texto que se transcribe ***“En relación, con los modelos operativos de recepción de paquetes electorales enviados por el órgano (IEPCT) [.....], se le informa que no hubo observaciones por parte de las junta local y distritales del Instituto Nacional Electoral.”*** conforme al numeral 1 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**CONSEJO ESTATAL****ANEXO 1**

El modelo operativo de recepción de los paquetes electorales, contendrá los diagramas de flujos (infografías que se anexan) previstas en el inciso f) numeral 3 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE; mismos que correrán agregados en su parte final a los acuerdos que, en su caso, aprueben los Consejos Electorales Distritales.

Los Acuerdos serán remitidos al día siguiente de su aprobación al Consejo Estatal para que concentre la información y presente el documento correspondiente ante la Junta Local del INE en Tabasco, a más tardar la primera semana de junio de 2021, conforme al numeral 1 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

ACTIVIDADES PREVIAS

El traslado de los paquetes electorales, se desarrollará conforme a los mecanismos de recolección previstos en los Estudios de Factibilidad, aprobados por los Consejos Electorales Distritales del INE en Tabasco.

A partir del arribo del DAT, el funcionario de casilla responsable y/o el capacitador asistente electoral responsable de la entrega del paquete electoral, se colocará en la fila única para pasar a la mesa receptora.

El auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción para la entrega del paquete electoral.

III. MESAS RECEPTORAS**3.1. OBJETIVO**

Desarrollar el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales a la conclusión de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

3.2. GLOSARIO

Auxiliar de Orientación: Indicar al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1

Auxiliar de Recepción: Recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.

Auxiliar de Traslado: Trasladar el paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo correspondiente.

Auxiliar General: Recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral.

Auxiliar de Bodega: Llevar el control del ingreso inmediato de los paquetes a la bodega electoral.

Consejo Electoral Distrital: Del artículo 127 al 130 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Conclusión de la Jornada Electoral: El 6 de junio de 2021, a la clausura de las casillas, previsto así el artículo 165 numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CRYT FIJO. Centro de Recepción y Traslado de los paquetes electorales, se ubica en un lugar previamente determinado, su objetivo es la recepción y concentración de paquetes para su traslado conjunto al consejo correspondiente.

CRYT ITINERANTE. Centro de Recepción y Traslado Itinerante de los paquetes electorales, su objetivo es la recolección de paquetes programados de una ruta determinada.

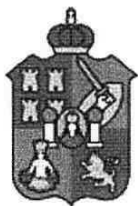
DAT. Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

Jornada Electoral: El 6 de junio de 2021, conforme al artículo 165 numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Modelo operativo de recepción de paquetes electorales: Procedimiento con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de los paquetes electorales cuyos criterios aplicables se encuentra en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE.

Mesa receptora: Punto de recepción de los paquetes electorales, que se integra con los requerimientos materiales y humanos señalados en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE.

Órganos competentes: Los Consejos Electorales Distritales, y los CRYT.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1

3.3. DE LAS MESAS RECEPTORAS

3.3.1. INTEGRACIÓN

La integración de las mesas receptoras encargadas del funcionamiento del modelo operativo de recepción de paquetes electorales se hará conforme a lo dispuesto en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE, para ello se requerirá de la instalación de **121** mesas; atendiendo lo dispuesto en el inciso a) numeral 3 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE, que por cada 30 paquetes habrá una mesa receptora, distribuidas de la siguiente manera:

A. Elección de Diputaciones y Presidencias Municipales y Regidurías

DISTRITO ELECTORAL	SECCIONES	CASILLAS / PAQUETES	POR CADA 30 PAQUETES UNA MESA RECEPTORA	MESAS RECEPTORAS
01 DTTO. ELECT. TENOSIQUE	88	168	30	6
02 DTTO. ELECT. CÁRDENAS	50	127	30	5
03 DTTO. ELECT. CÁRDENAS	51	131	30	5
04 DTTO. ELECT. HUIMANGUILLO	51	140	30	5
05 DTTO. ELECT. CENTLA	64	140	30	5
06 DTTO. ELECT. CENTRO	58	141	30	5
07 DTTO. ELECT. CENTRO	30	123	30	5
08 DTTO. ELECT. CENTRO	51	136	30	5
09 DTTO. ELECT. CENTRO	43	130	30	5
10 DTTO. ELECT. CENTRO	40	136	30	5
11 DTTO. ELECT. TACOTALPA	64	145	30	5
12 DTTO. ELECT. CENTRO	53	140	30	5
13 DTTO. ELECT. COMALCALCO	64	168	30	6
14 DTTO. ELECT. CUNDUACÁN	48	128	30	5
15 DTTO. ELECT. E. ZAPATA	68	148	30	5
16 DTTO. ELECT. HUIMANGUILLO	67	155	30	6
17 DTTO. ELECT. JALPA DE M.	54	161	30	6
18 DTTO. ELECT. MACUSPANA	47	127	30	5
19 DTTO. ELECT. NACAJUCA	48	158	30	6
20 DTTO. ELECT. PARAÍSO	63	166	30	6
21 DTTO. ELECT. CENTRO	41	139	30	5
TOTAL	1143	3,007	30	111

Inciso a) numeral 3 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones. En caso de fracción se redondeará al número entero siguiente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1

B. Centro de Recepción y Traslados (CRYT) Fijos e Itinerantes

DISTRITO INE	UBICACIÓN DEL CRYT.	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIONES		CASILLAS	PAQUETES	TOTAL POR CRYT	MESAS RECEPTORAS
				Sub total	Total				
1	BALANCÁN	01 TENOSIQUE	BALANCÁN	18	18	34	34	34	1
	JONUTA	15 E ZAPATA	JONUTA	22	22	42	42	42	2
	JED 18 MACUSPANA	15 E ZAPATA	MACUSPANA	14	14	32	32	32	1
3	VILLA TECOLUTILLA	13 COMALCALCO	COMALCALCO	28	38	77	77	99	3
		20 PARAÍSO		10		22	22		
	JED COMALCALCO	17 JALPA DE MÉNDEZ	COMALCALCO	17	17	51	51	51	2
5	BOCA DE CHILAPA	05 CENTLA	FRONTERA	5	5	9	9	9	1
				114	114	267	267	267	10

En total, conforme al Anexo 14, a la conclusión de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, se requerirán de 121 mesas receptoras.

ÓRGANOS COMPETENTES	MESAS RECEPTORAS
CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES	111
CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRASLADO FIJOS	10
TOTAL	121



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1

3.3.2. DE LOS AUXILIARES QUE INTEGRAN LAS MESAS RECEPTORAS

Conforme al inciso b) numeral 3 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE, las mesas receptoras se integran con los siguientes auxiliares.

1. **2 Auxiliares de Recepción:** recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
2. **1 Auxiliar de Traslado:** trasladar el paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo correspondiente.
3. **2 Auxiliares Generales:** recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral.

A. Elección de Diputaciones y Presidencias Municipales y Regidurías

DISTRITO ELECTORAL	MESAS RECEPTORAS	AUXILIARES DE :		
		RECEPCIÓN 2 POR MESA	TRASLADO 1 POR MESA	GENERAL 2 POR MESA
01 DTTO. ELECT. TENOSIQUE	6	12	6	6
02 DTTO. ELECT. CÁRDENAS	5	10	5	5
03 DTTO. ELECT. CÁRDENAS	5	10	5	5
04 DTTO. ELECT. HUIMANGUILLO	5	10	5	5
05 DTTO. ELECT. CENTLA	5	10	5	5
06 DTTO. ELECT. CENTRO	5	10	5	5
07 DTTO. ELECT. CENTRO	5	10	5	5
08 DTTO. ELECT. CENTRO	5	10	5	5
09 DTTO. ELECT. CENTRO	5	10	5	5
10 DTTO. ELECT. CENTRO	5	10	5	5
11 DTTO. ELECT. TACOTALPA	5	10	5	5
12 DTTO. ELECT. CENTRO	5	10	5	5
13 DTTO. ELECT. COMALCALCO	6	12	6	6
14 DTTO. ELECT. CUNDUACÁN	5	10	5	5
15 DTTO. ELECT. E. ZAPATA	5	10	5	5
16 DTTO. ELECT. HUIMANGUILLO	6	12	6	6
17 DTTO. ELECT. JALPA DE M.	6	12	6	6
18 DTTO. ELECT. MACUSPANA	5	10	5	5
19 DTTO. ELECT. NACAJUCA	6	12	6	6
20 DTTO. ELECT. PARAISO	6	12	6	6
21 DTTO. ELECT. CENTRO	5	10	5	5
TOTALES	111	222	111	111



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1

B. Centros de Recepción y Traslados (CRYT) Fijos e Itinerantes.

DISTRITO INE	UBICACIÓN DEL CRYT.	DISTRITO ELECTORAL	MESAS RECEPTORAS	AUXILIAR DE:		
				RECEPCIÓN 2 POR MESA	RECEPCIÓN 2 POR MESA	GENERAL HASTA 2 POR MESA
1	BALANCÁN	01 TENOSIQUE	1	2	1	2
	JONUTA	15 E ZAPATA	2	4	2	2
	JED 18 MACUSPANA	15 E ZAPATA	1	2	1	2
3	CD. TECOLUTILLA, COMALCALCO	13 COMALCALCO	3	6	3	3
		20 PARAISO				
	JED COMALCALCO	17 JALPA DE MÉNDEZ	2	4	2	2
5	RANCHERIA BOCA DE CHILAPA, CENTLA	05 CENTLA	1	1	1	0
			10	19	10	11

En total para dar cumplimiento a los incisos a) y b) del numeral 3 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE, se requerirán **547 auxiliares** para integrar las mesas receptoras.

ÓRGANOS COMPETENTES	MESAS RECEPTORAS	AUXILIAR DE:				
		RECEPCIÓN	TRASLADO	GENERAL	ORIENTACIÓN	BODEGA
CONS. ELECT. DTAL.	111	222	111	111	21	42
CRYT	10	19	10	11	0	0
SUB TOTAL	121	241	121	122	21	42
TOTAL	121	547				



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1

3.3.3. DE LOS AUXILIARES DE ORIENTACIÓN Y DE BODEGA.

Conforme a los numerales 9 y 13 del Reglamento de Elecciones del INE, para la funcionalidad del operativo de recepción de los paquetes electorales también se requieren de los auxiliares siguientes:

1. **Auxiliar de Orientación:** se encarga de indicar al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
2. **Auxiliar de Bodega:** se encarga de llevar un control del ingreso inmediato de los paquetes electorales.

A. Elección de Diputaciones y Presidencias Municipales y Regidurías

DISTRITO ELECTORAL	MESAS RECEPTORAS	AUXILIAR DE:	
		ORIENTACIÓN	BODEGA
01 DTTO. ELECT. TENOSIQUE	6	1	2
02 DTTO. ELECT. CÁRDENAS	5	1	2
03 DTTO. ELECT. CÁRDENAS	5	1	2
04 DTTO. ELECT. HUIMANGUILLO	5	1	2
05 DTTO. ELECT. CENTLA	5	1	2
06 DTTO. ELECT. CENTRO	5	1	2
07 DTTO. ELECT. CENTRO	5	1	2
08 DTTO. ELECT. CENTRO	5	1	2
09 DTTO. ELECT. CENTRO	5	1	2
10 DTTO. ELECT. CENTRO	5	1	2
11 DTTO. ELECT. TACOTALPA	5	1	2
12 DTTO. ELECT. CENTRO	5	1	2
13 DTTO. ELECT. COMALCALCO	6	1	2
14 DTTO. ELECT. CUNDUACÁN	5	1	2
15 DTTO. ELECT. E. ZAPATA	5	1	2
16 DTTO. ELECT. HUIMANGUILLO	6	1	2
17 DTTO. ELECT. JALPA DE M.	6	1	2
18 DTTO. ELECT. MACUSPANA	5	1	2
19 DTTO. ELECT. NACAJUCA	6	1	2
20 DTTO. ELECT. PARAÍSO	6	1	2
21 DTTO. ELECT. CENTRO	5	1	2
SUB TOTAL	111	21	42
TOTAL	111	63	



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1

En total para dar cumplimiento a los numerales 9 y 13 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE, se requerirán 63 auxiliares para la funcionalidad del operativo de recepción de los paquetes electorales.

ÓRGANOS COMPETENTES	MESAS A INSTALAR	AUXILIAR DE	
		ORIENTACIÓN	BODEGA
CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES	111	21	42
CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRASLADO FIJOS	10	0	0
SUB-TOTAL	121	21	42
TOTAL	121	63	

3.3.4. INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO

Se realizó el análisis de horario para la instalación y funcionamiento de la mesa receptora, en razón de lo anterior, se instalarán a las 17:00 horas del 6 de junio de 2021.

La instalación y equipamiento de las mesas receptoras, estarán a lo dispuesto en los incisos d) y e) del numeral del 3; así como los numerales 6 y 7 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE.

3.3.5. FUNCIONAMIENTO

Las mesas receptoras iniciarán su funcionamiento desde que se reciba el primer paquete y concluirá hasta que se reciba el último de estos.

Las mesas receptoras para su funcionamiento atenderán a lo establecido en los numerales 5, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE.

El recibo señalado en el numeral 10 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE, deberá contener:

- Nombre del órgano competente.
- Fecha y hora de la recepción.
- Nombre, firma y cargo de quien entrega el paquete.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ANEXO 1

- d) Sección Electoral y tipo.
- e) Lugar de la ubicación de casilla.
- f) Estado en que se recibe el paquete.

Del estado en que se recibe el paquete indicado en el inciso f) del párrafo anterior, se deberá observar y señalar en el recibo lo siguiente:

- a) Con firma.
- b) Con muestra de alteración.
- c) Con cinta o etiqueta de seguridad.
- d) Bolsa para el PREPET¹.
- e) Bolsa que va por fuera del paquete electoral para el Consejo Distrital.



¹ Numeral 8 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE.

No.- 5032

PERSONAL AUXILIAR

EN MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES ELECTORALES

CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES

CON BASE A LA ESTIMACIÓN DE CASILLAS PARA EL PROCESO ELECTORAL
2020-2021 AL CORTE DEFINITIVO DEL 10 DE ABRIL DE 2021.

PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2020 - 2021



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"

9

CONFORME AL ANEXO 14 DEL
REGLAMENTO DE ELECCIONES INE.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

"Tu Participación, es Nuestro Compromiso"

Introducción

A partir de la reforma del 2014 se establece una nueva forma de realizar elecciones tanto en la Federación como en los Estados, el INE asume la rectoría de los procesos electorales en ambos ámbitos y buscando homologar los procedimientos técnicos que den certeza a las elecciones, aprueba el Reglamento de Elecciones y sus Anexos Técnicos, del cual emana lo relativo a la Recepción de Paquetes Electorales.

De ello se deriva el establecimiento de los tiempos para la recepción de los paquetes electorales de acuerdo a la ubicación de las casillas, ya sea urbanas o rurales; las modalidades de mecanismos de recolección establecidos en el Anexo técnico del Convenio de colaboración; así como los lineamientos procedentes del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, para el funcionamiento de las Mesas Receptoras de Paquetes Electorales.

También se determina en que momento da inicio el traslado de los paquetes electorales y como se llevará a cabo, con las previsiones establecidas por el INE y por las propias Juntas Electorales Distritales del IEPC, quienes a partir del 26 de junio de 2020, con la publicación del Decreto 202, en el No. 3226 del periódico oficial del Estado por el que se reforma la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco, asumen las atribuciones y funciones que realizaban los Órganos Electorales Municipales al desaparecer, reforma confirmada por la Suprema Corte de Justicia, el 28 de septiembre de 2020.

En este contexto y en cumplimiento a lo referente a los modelos operativos IEPC Tabasco, se realizan los esquemas del funcionamiento e integración de las mesas receptoras de paquetes electorales que se instalarán en los 21 Órganos Electorales Distritales mismos que entrarán en funciones el día 6 de junio de 2021 al término de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
"Tu Participación, es Nuestro Compromiso"

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales

9

■ 21 Consejos Electorales Distritales

- Conforme al anexo 14 numeral 1 y 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE, los esquemas pueden tener adecuaciones, derivadas de las opiniones de los Vocales de las Juntas Distritales del INE, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del IEPC.

Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

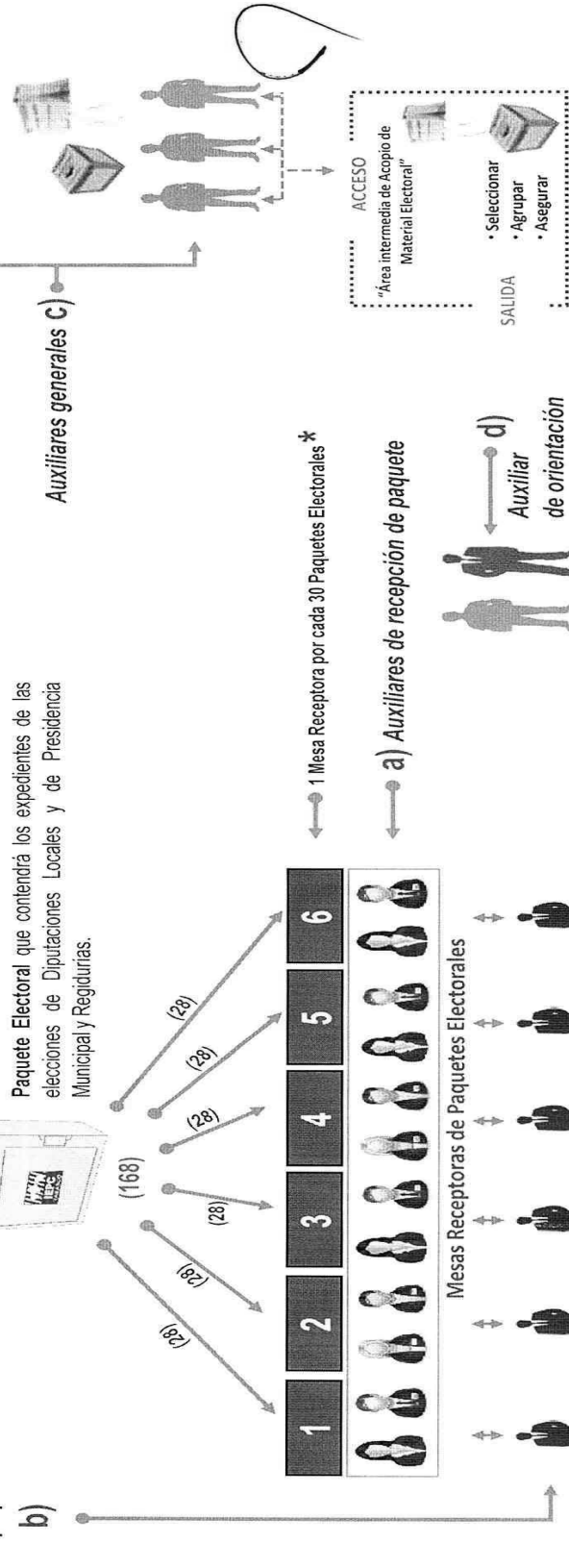
Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Escenario del Consejo Electoral Distrital 01 Tenosique
(88 Secciones y 168 Casillas)

Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

Auxiliar de traslado de paquete electoral

Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.



Total Personal de Recepción: 26

Auxiliares generales C)

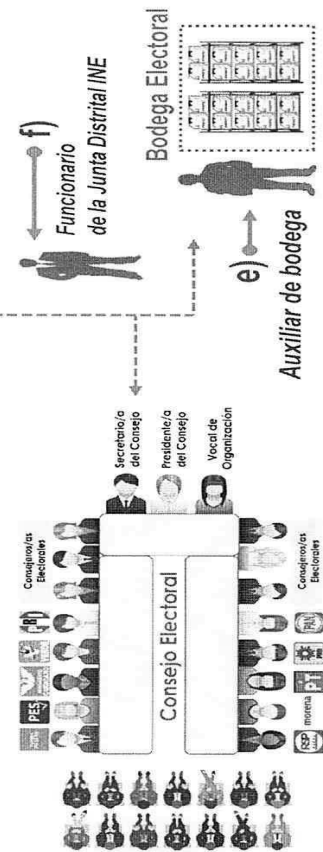
*** 1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales ***

a) Auxiliares de recepción de paquete

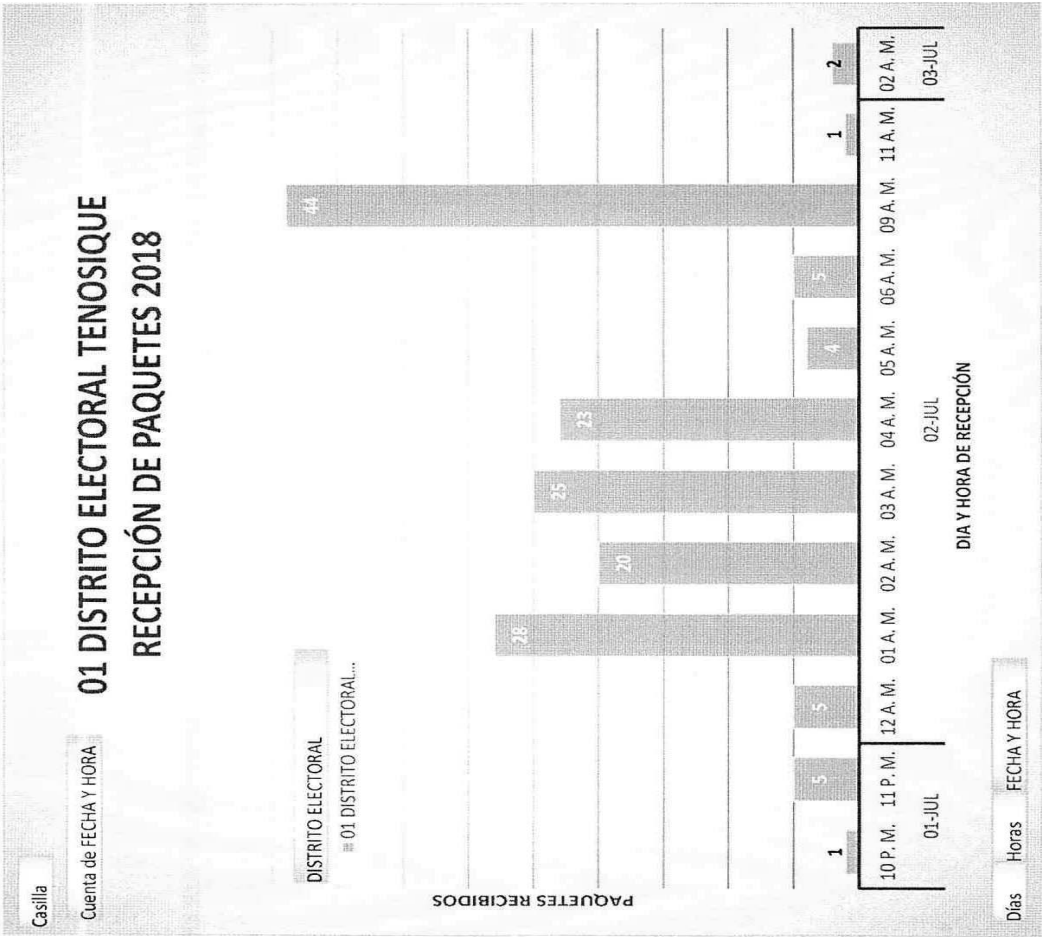
d) Auxiliar de orientación

*** Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE.**

- Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- Quiénes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora). Se ocupará uno como auxiliar de orientación.
- Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral. (1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).
- Quien llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
- Acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).



Histórico de Recepción de Paquetes Electorales



Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 22

Escenario del Consejo Electoral Distrital 02 Cárdenas

(50 Secciones y 127 Casillas)

Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

Auxiliar de traslado de paquete electoral

Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.

Auxiliares generales C)

1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *

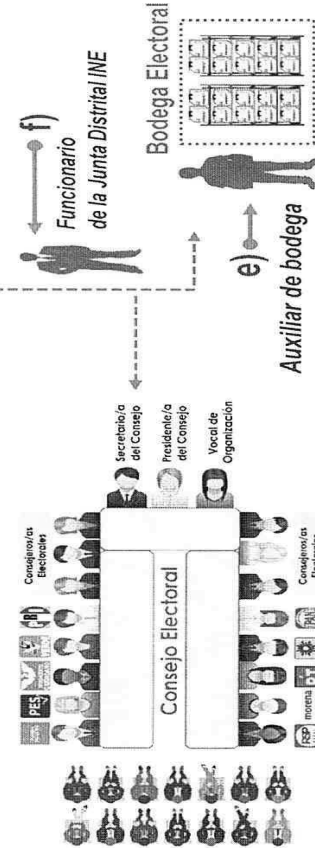
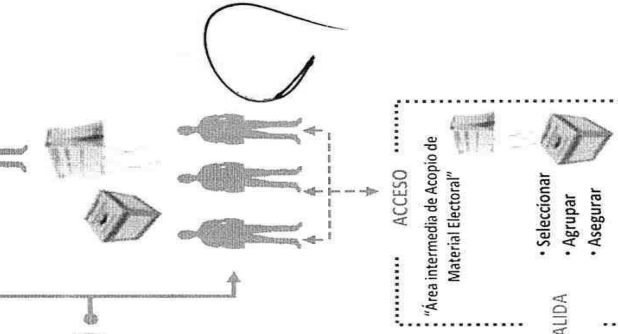
a) Auxiliares de recepción de paquete

Mesas Receptoras de Paquetes Electorales

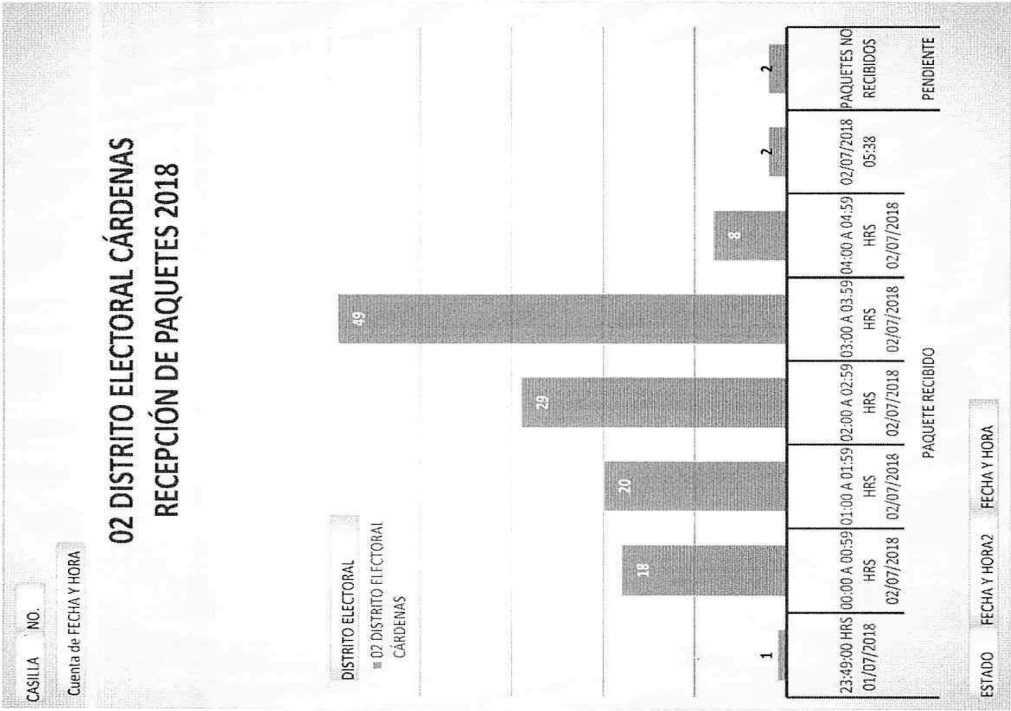
d) Auxiliar de orientación

* Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. **Reglamento de Elecciones, INE).**

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quiénes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora). Se ocupará uno como auxiliar de orientación.
- d) Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral. (1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).
- e) Quien llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
- f) Acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).



Histórico de Recepción de Paquetes Electorales

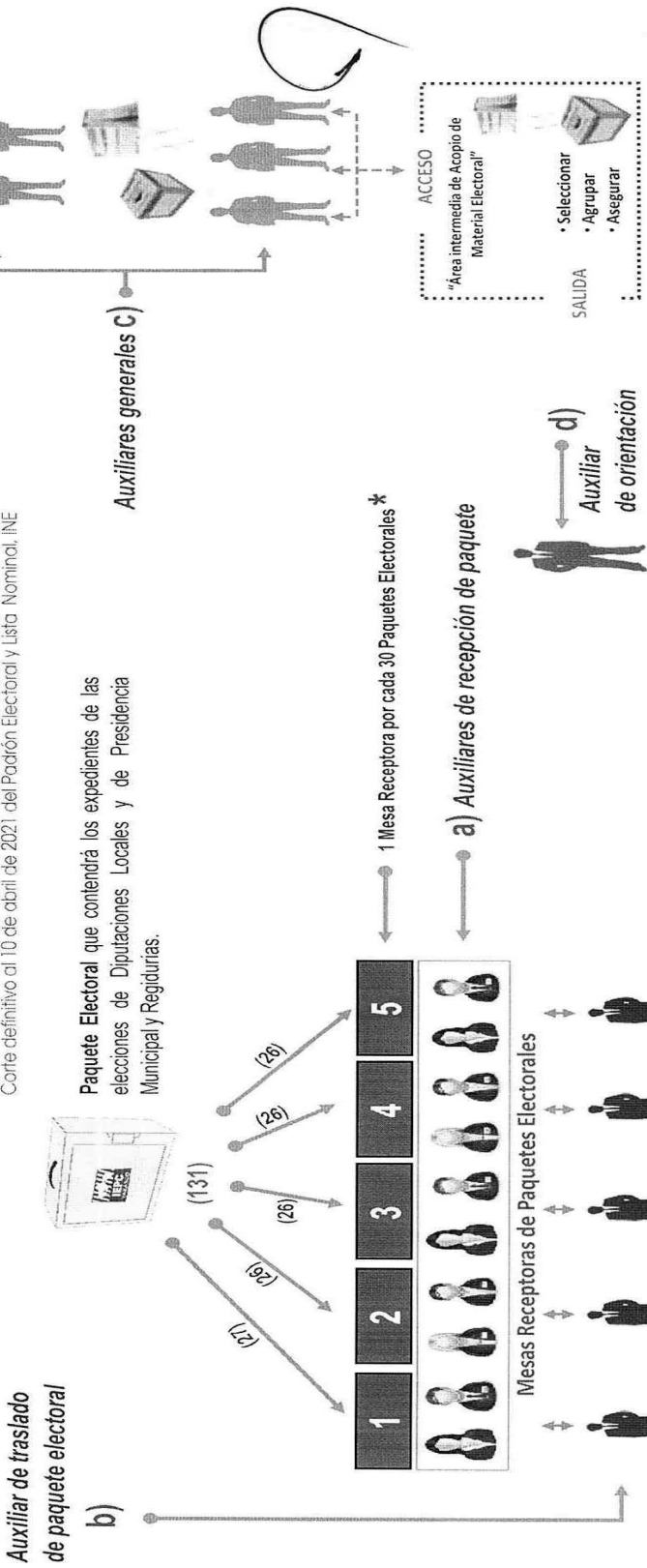


9

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

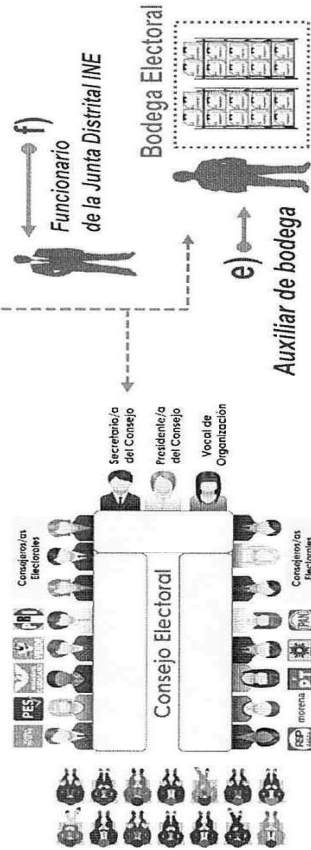
Total Personal de Recepción: 22

Escenario del Consejo Electoral Distrital 03 Cárdenas
(51 Secciones y 131 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal INE



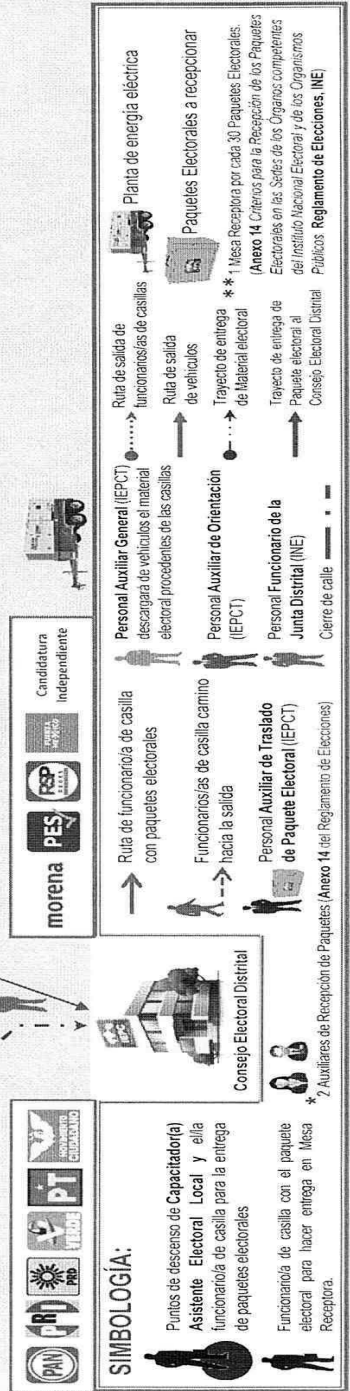
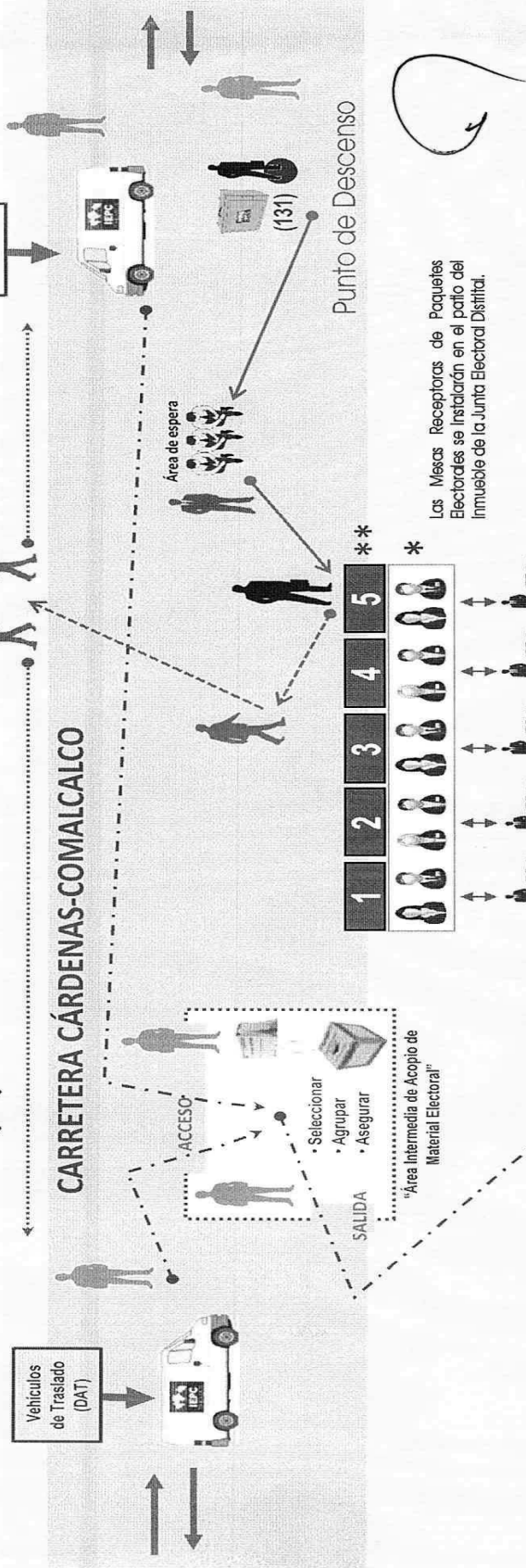
* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE).

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quiénes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora).
- d) Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral. (1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).
- e) Quien llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
- f) Acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).

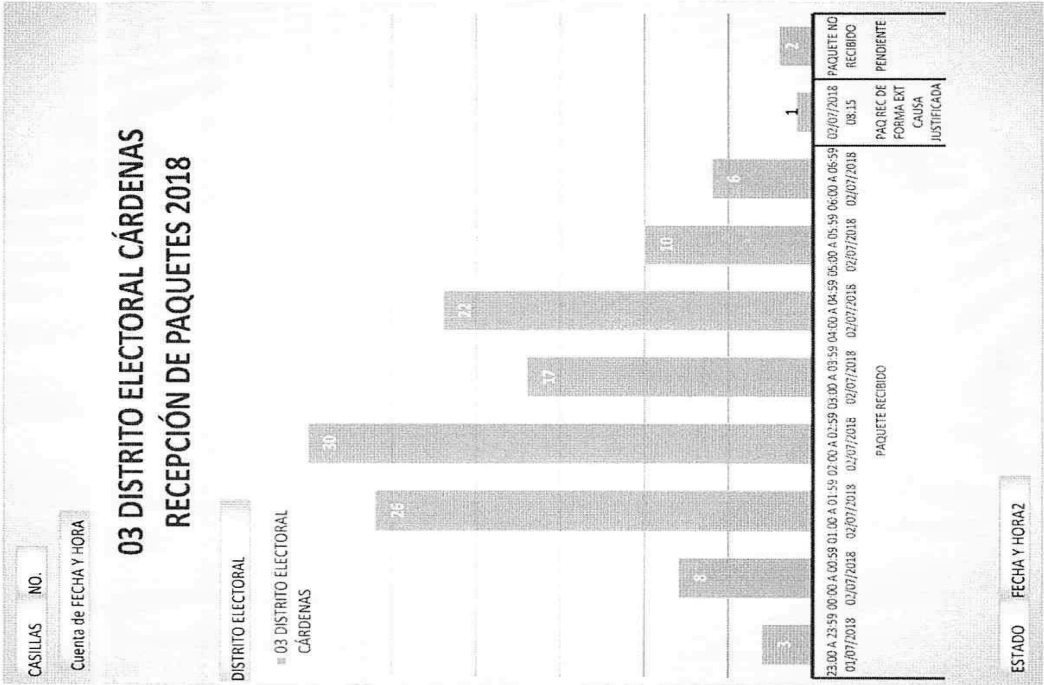


Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales

Escenario del Consejo Electoral Distrital 03 Cárdenas
(51 Secciones y 131 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE



Histórico de Recepción de Paquetes Electorales



9

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 22

Escenario del Consejo Electoral Distrital 04 Huimanguillo

(51 Secciones y 140 Casillas)

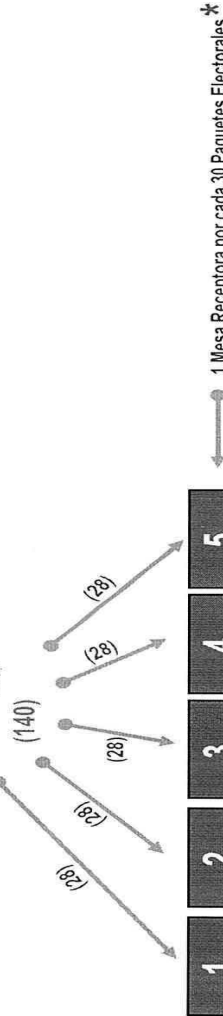
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

Auxiliar de traslado de paquete electoral



Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.

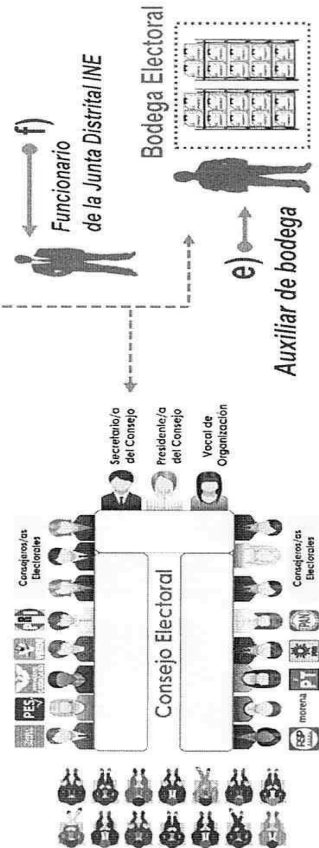
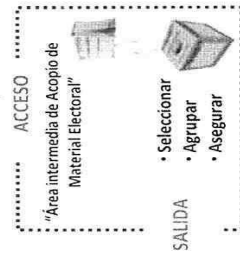
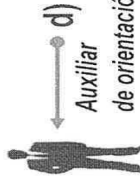
Auxiliares generales C)



1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *

Mesas Receptoras de Paquetes Electorales

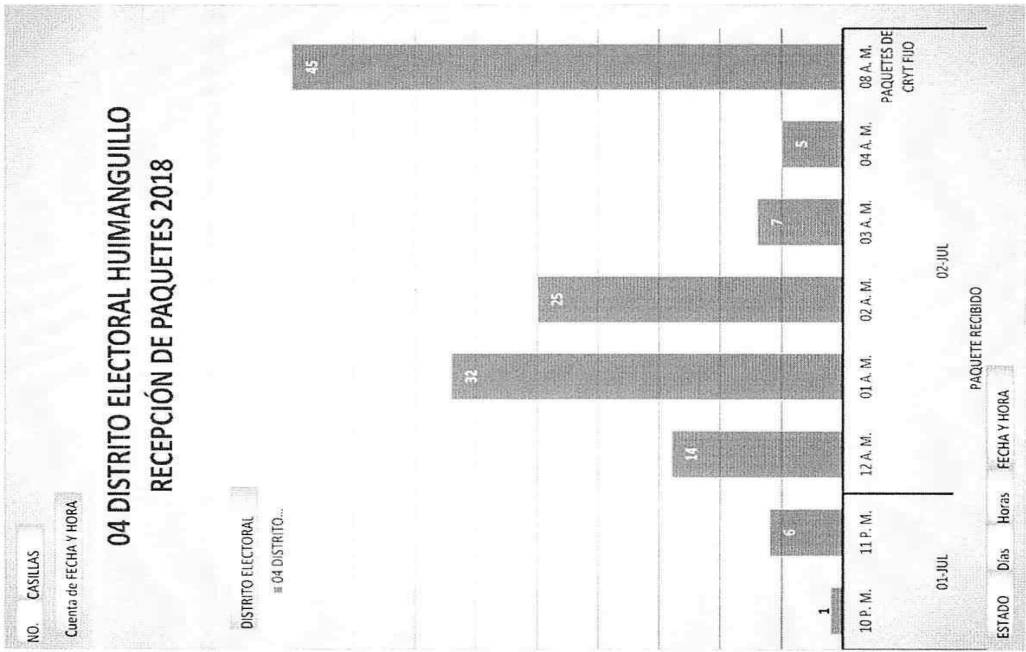
a) Auxiliares de recepción de paquete



* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE).

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y manamparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora).
- d) Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral. (1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).
- e) Quien llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
- f) Acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).

Historico de Recepción de Paquetes Electorales



9

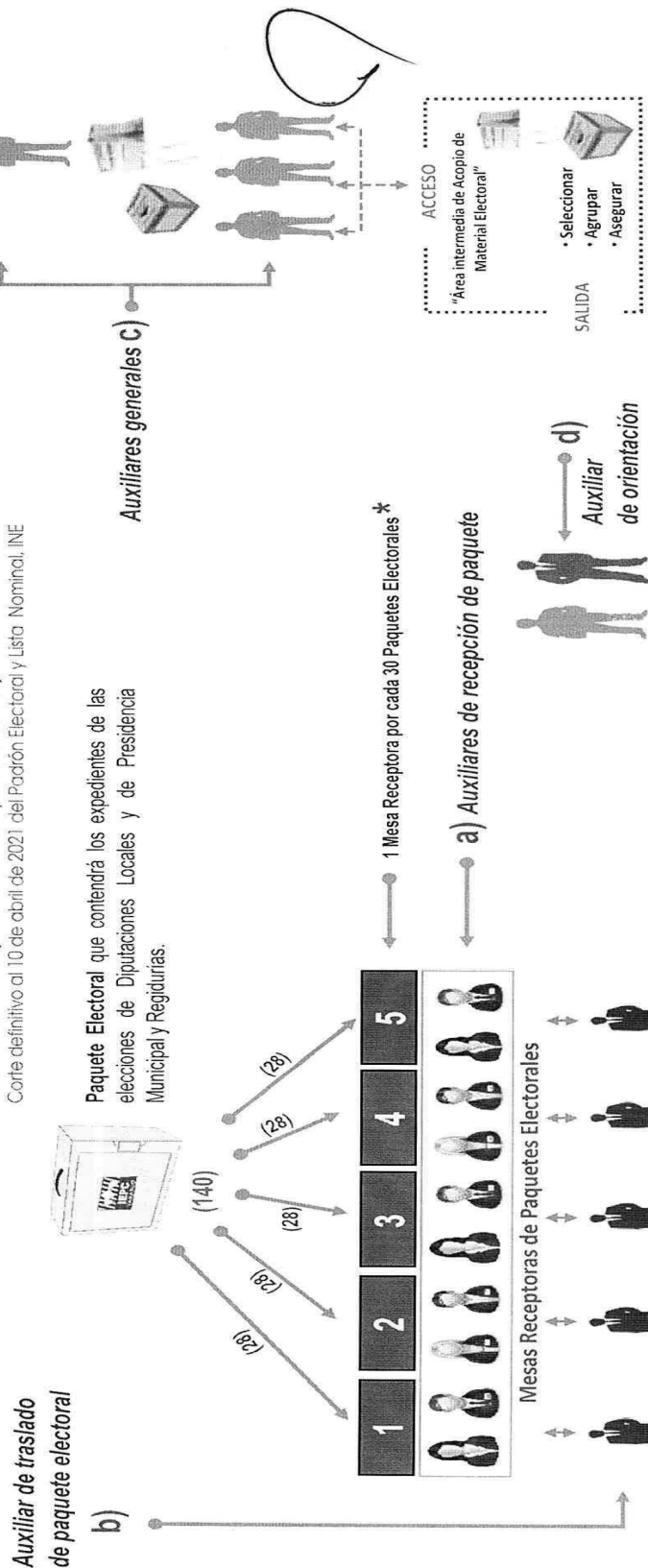
Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales
en Consejos Electorales Distritales

Escenario del Consejo Electoral Distrital 05 Centla

(64 Secciones y 140 Casillas)

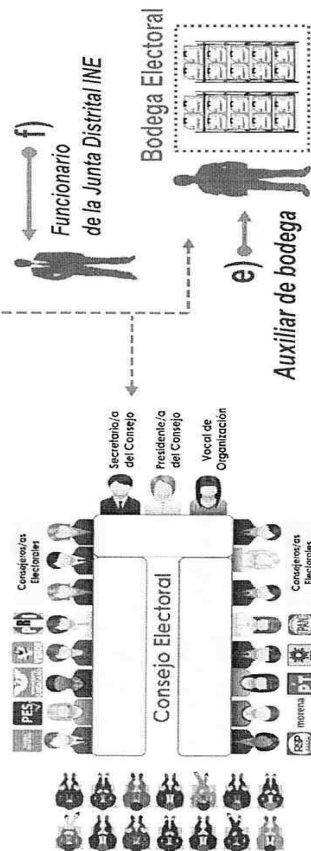
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

Total Personal de Recepción: 22

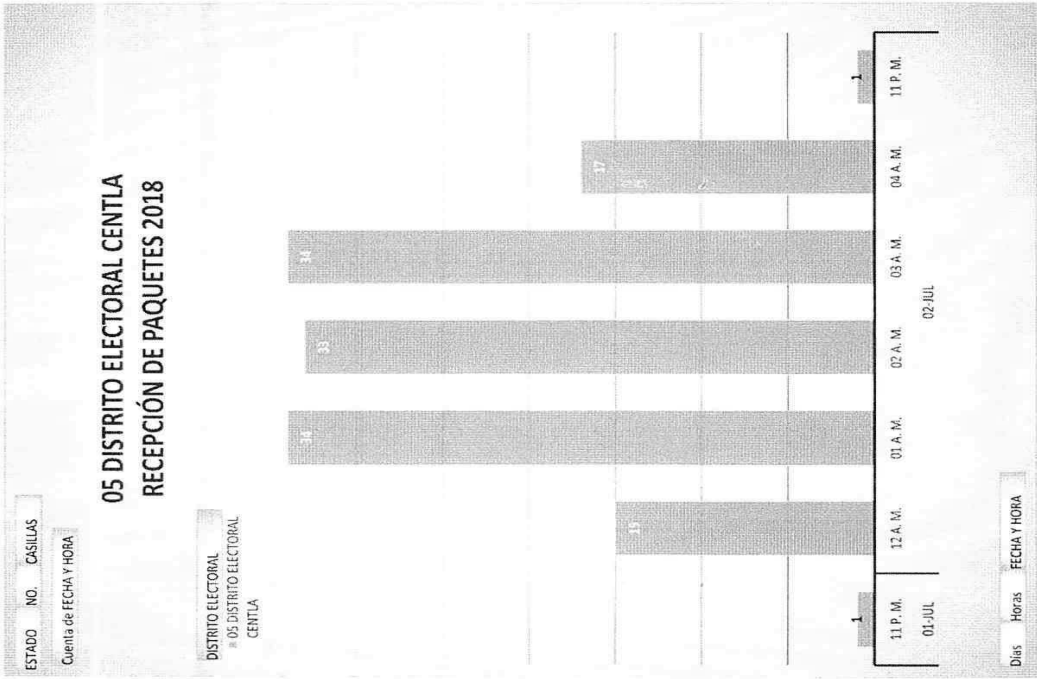


* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE).

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quiénes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora). Se ocupará uno como auxiliar de orientación.
- d) Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral. (1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).
- e) Quien llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
- f) Acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).



Histórico de Recepción de Paquetes Electorales

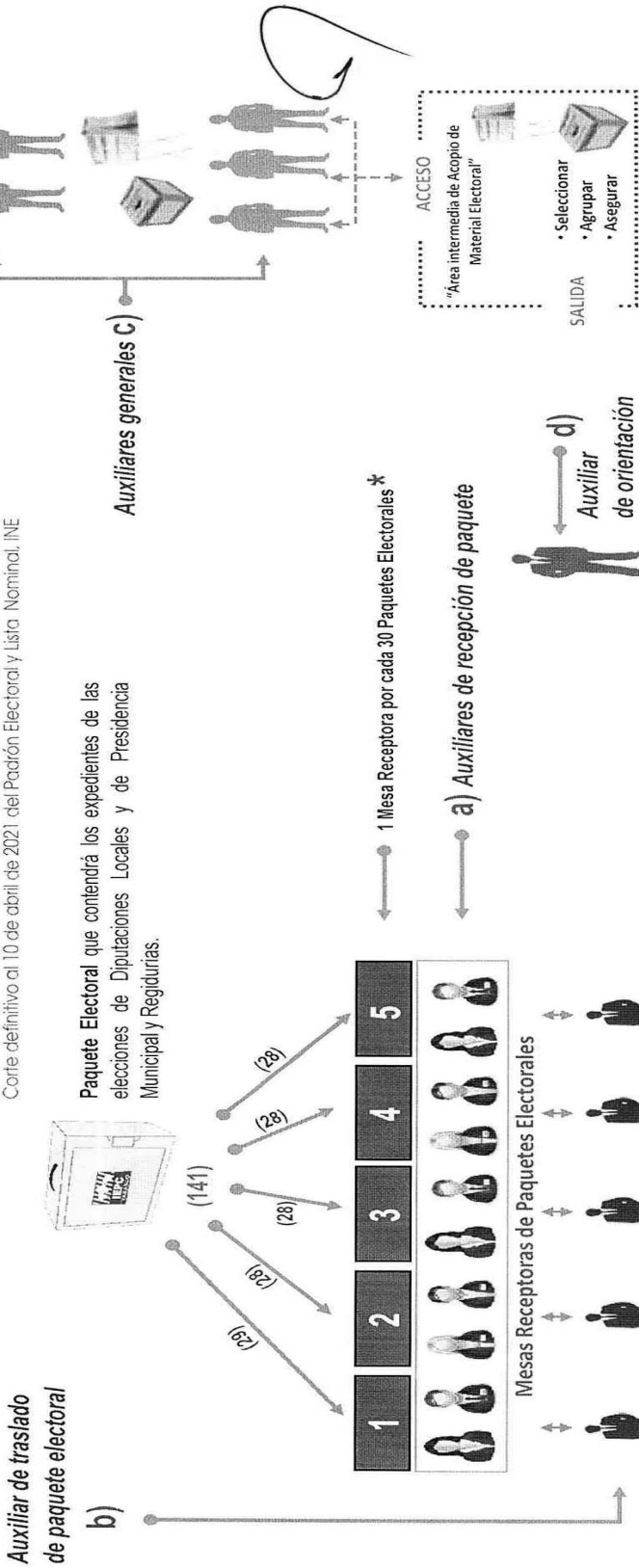


9

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 22

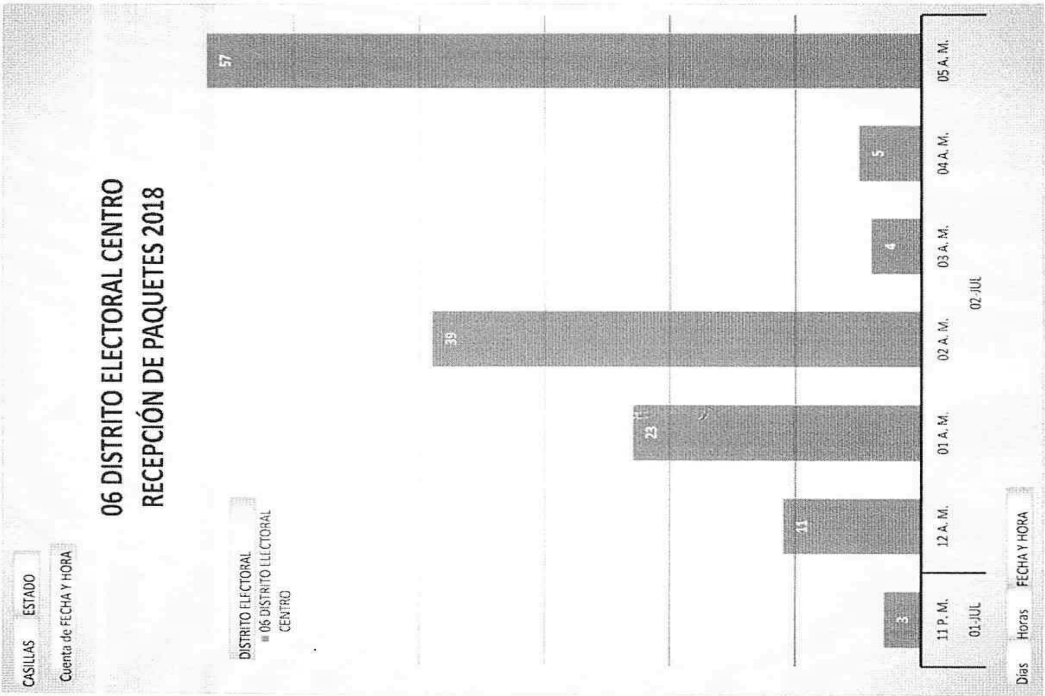
Escenario del Consejo Electoral Distrital 06 Centro
(58 Secciones y 141 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE



* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE).

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora).
- d) Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral. (1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).
- e) Quien llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
- f) Acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).

Histórico de Recepción de Paquetes Electorales



9

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 22

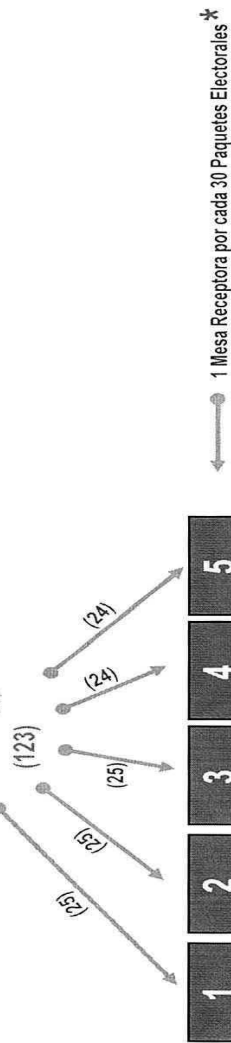
Escenario del Consejo Electoral Distrital 07 Centro
(30 Secciones y 123 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

Auxiliar de traslado de paquete electoral



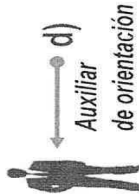
Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.

Auxiliares generales C)



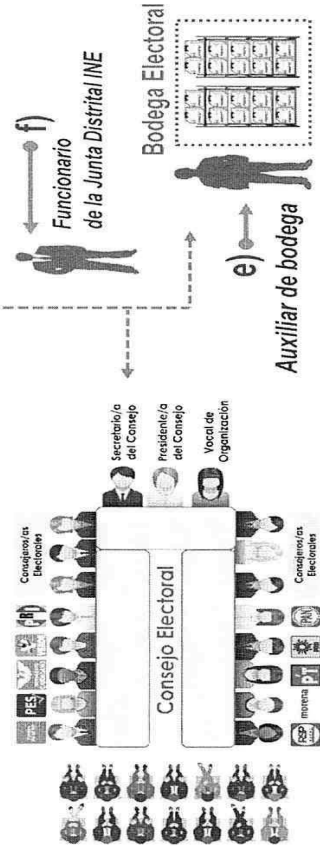
1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *

a) Auxiliares de recepción de paquete

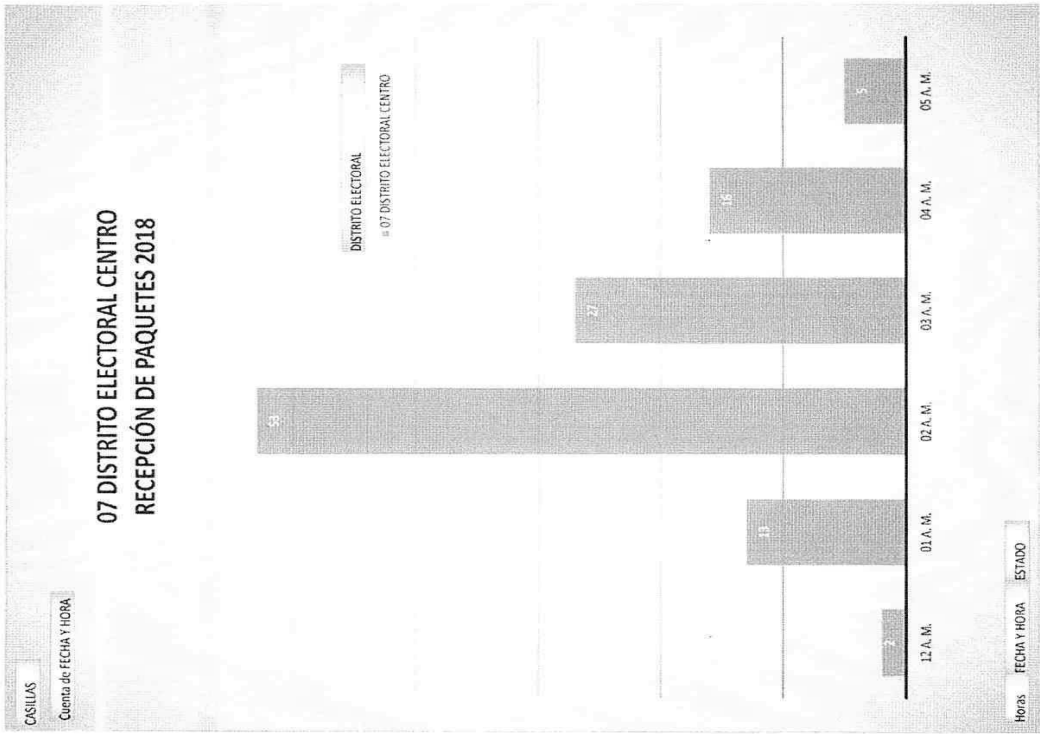


* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE).

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quiénes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y manparas que acompañan la entrega del paquete electoral. Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora.
- d) Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral. (1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).
- e) Quien llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
- f) Acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).



Histórico de Recepción de Paquetes Electorales



9

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 22

Escenario del Consejo Electoral Distrital 08 Centro
(51 Secciones y 136 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

Auxiliar de traslado de paquete electoral

Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.

Auxiliares generales C)

1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *

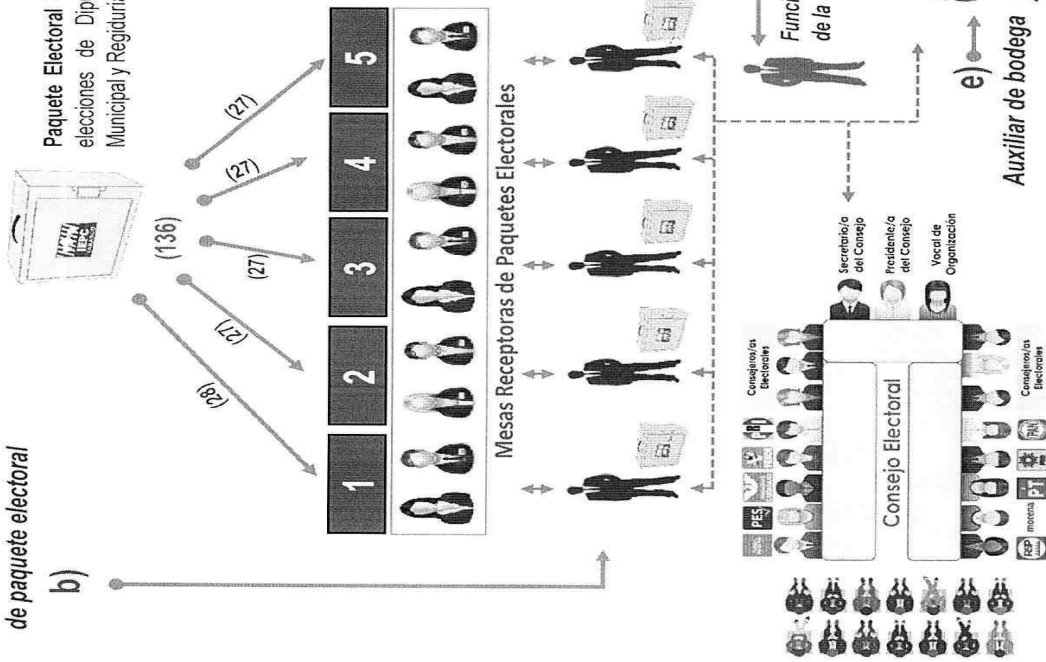
a) Auxiliares de recepción de paquete

d) Auxiliar de orientación

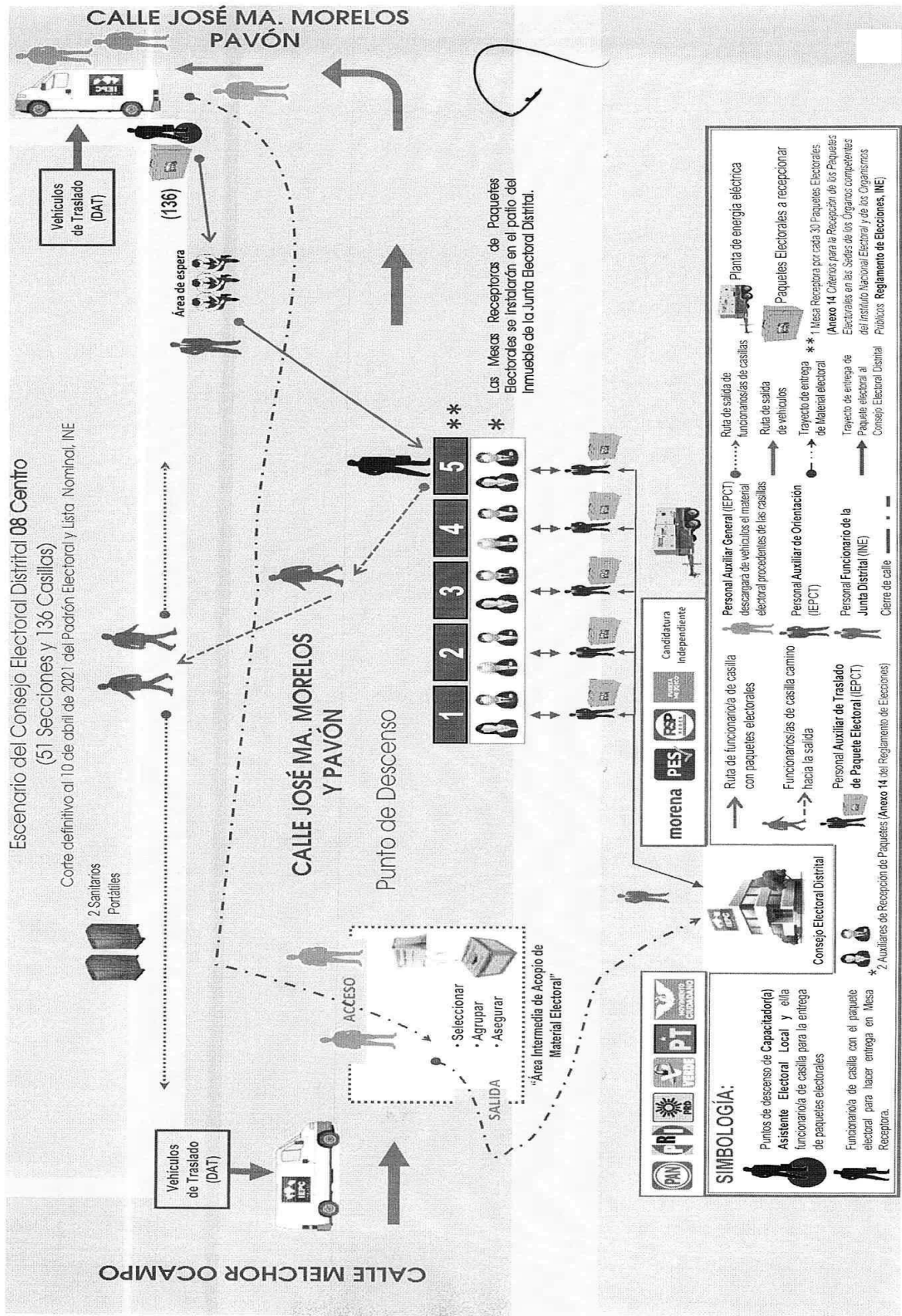
* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE).

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quiénes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y manparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora).
- d) Indicar al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral. (1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).
- e) Quien llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
- f) Acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).

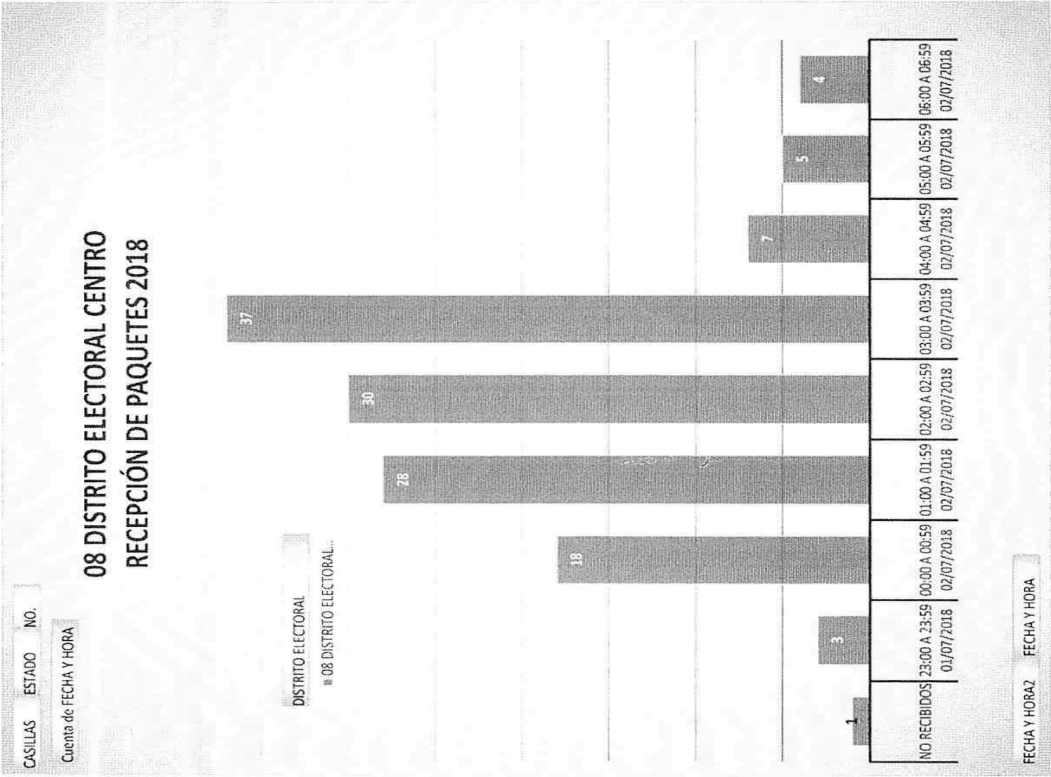
25



Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales



Histórico de Recepción de Paquetes Electorales



9

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 22

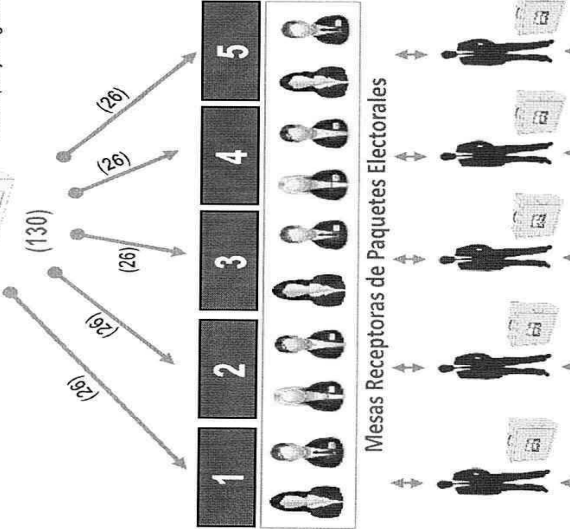
Escenario del Consejo Electoral Distrital 09 Centro
(43 Secciones y 130 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

Auxiliar de traslado de paquete electoral



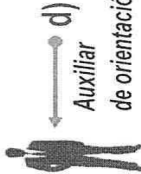
Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.

Auxiliares generales C)



1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *

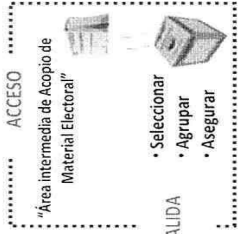
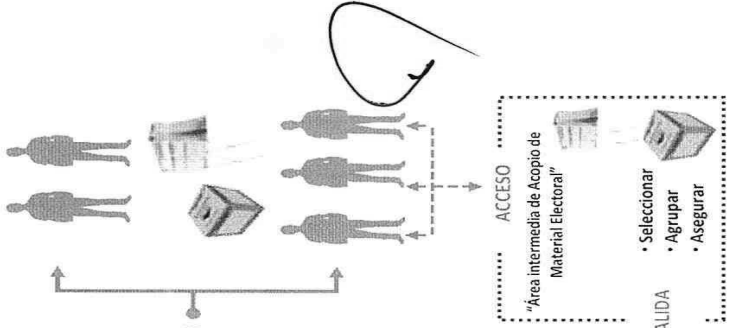
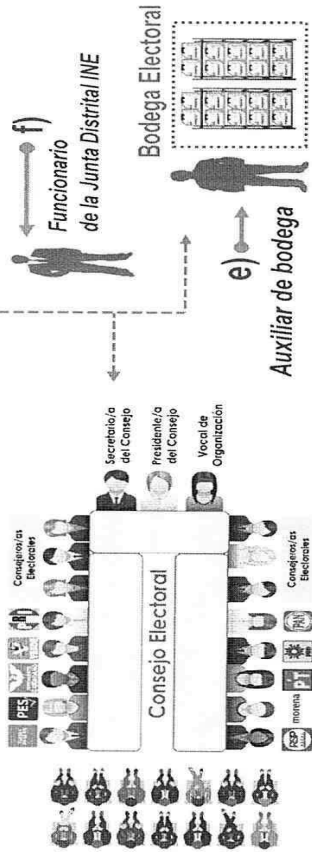
a) Auxiliares de recepción de paquete



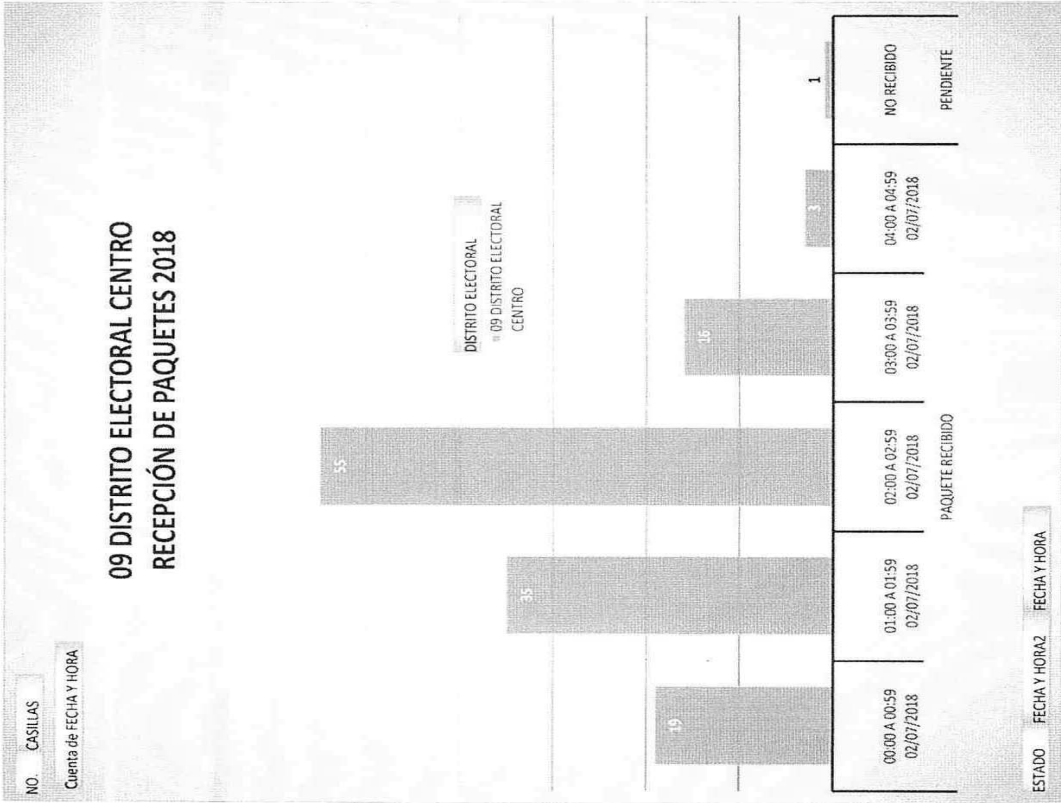
Auxiliar de orientación

* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE).

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quiénes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora).
- d) Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral. (1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).
- e) Quién llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
- f) Acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).



Histórico de Recepción de Paquetes Electorales



9

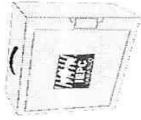
Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 22

Escenario del Consejo Electoral Distrital 10 Centro
(40 Secciones y 136 Casillas)

Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

Auxiliar de traslado de paquete electoral



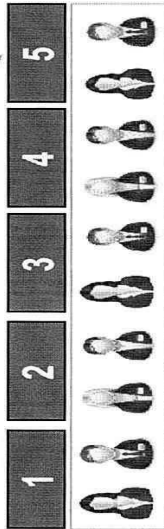
b)

Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.

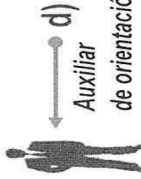
Auxiliares generales C)



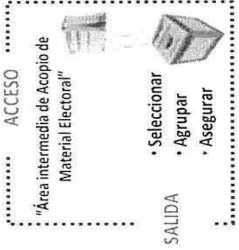
1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *



a) Auxiliares de recepción de paquete

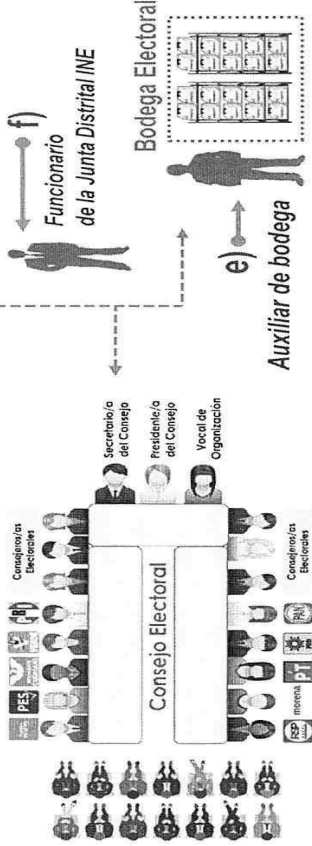


d) Auxiliar de orientación

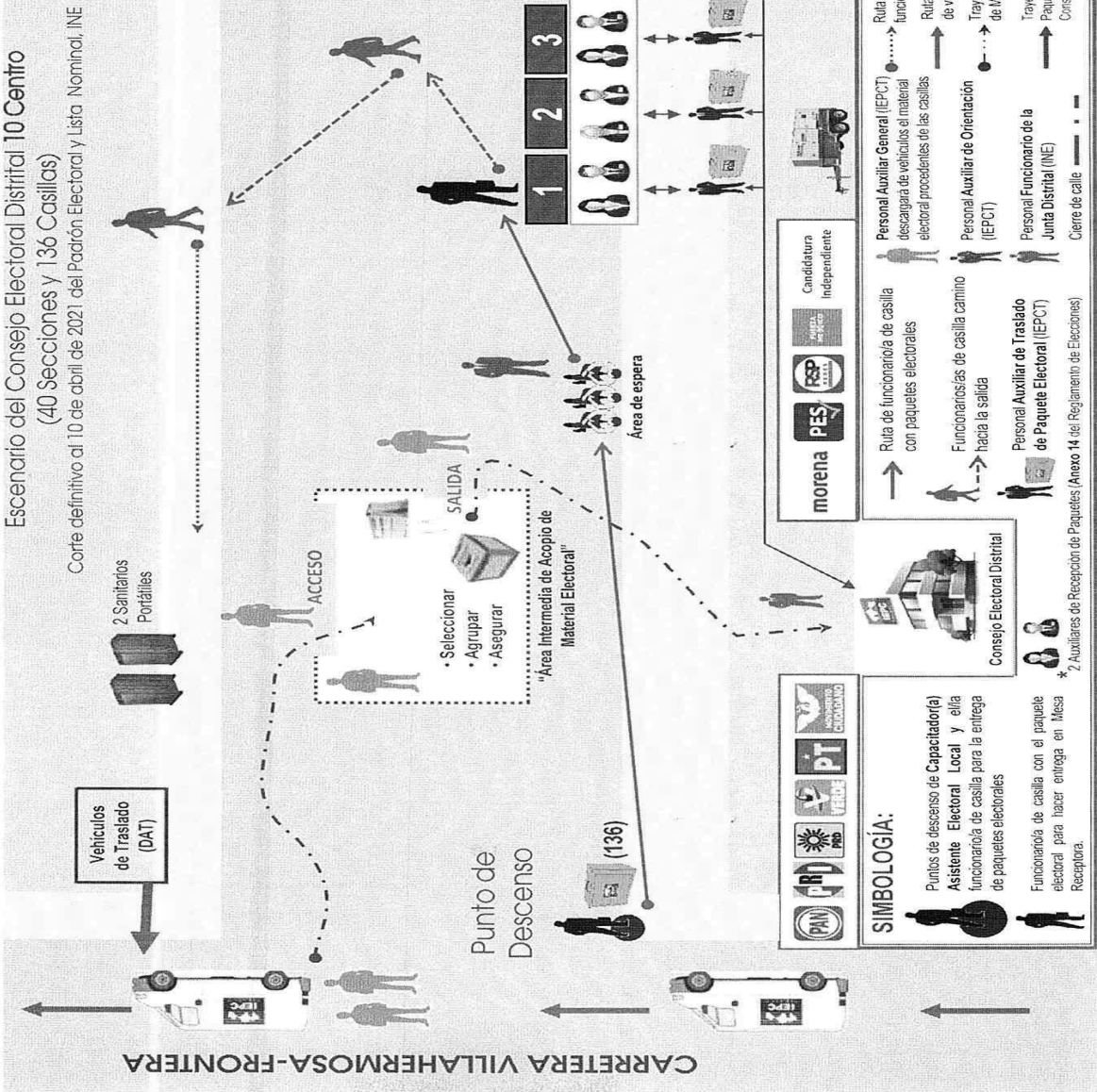


* Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE).

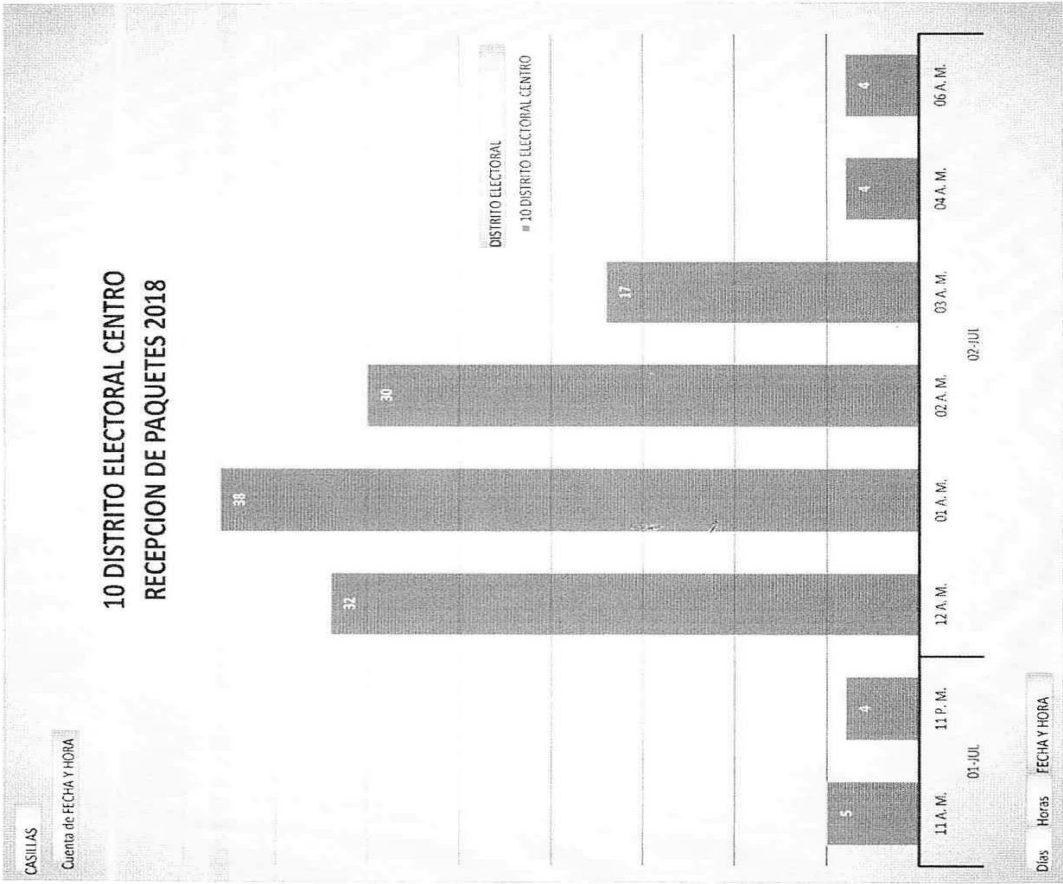
- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quiénes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora).
- d) Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral. (1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).
- e) Quien llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
- f) Acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Organos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).



Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los
Consejos Electorales Distritales



Histórico de Recepción de Paquetes Electorales



Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 22

Escenario del Consejo Electoral Distrital 11 Tacotalpa
(64 Secciones y 145 Casillas)

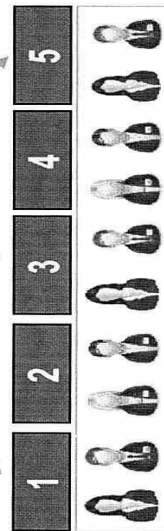
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

b) Auxiliar de traslado de paquete electoral



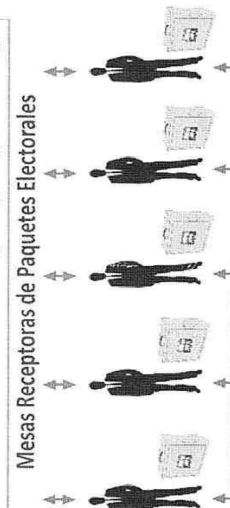
Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.

Auxiliares generales C)



1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *

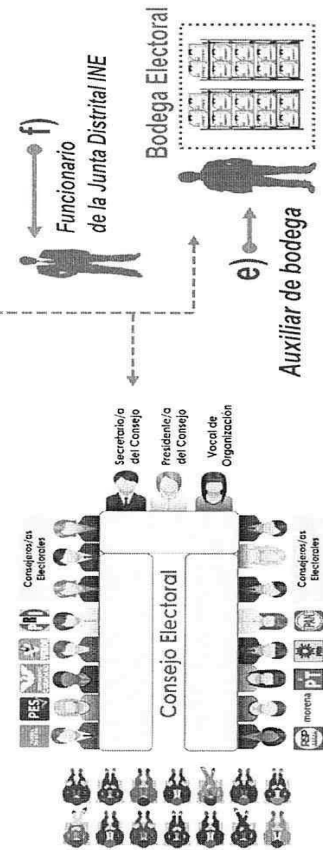
a) Auxiliares de recepción de paquete



d) Auxiliar de orientación

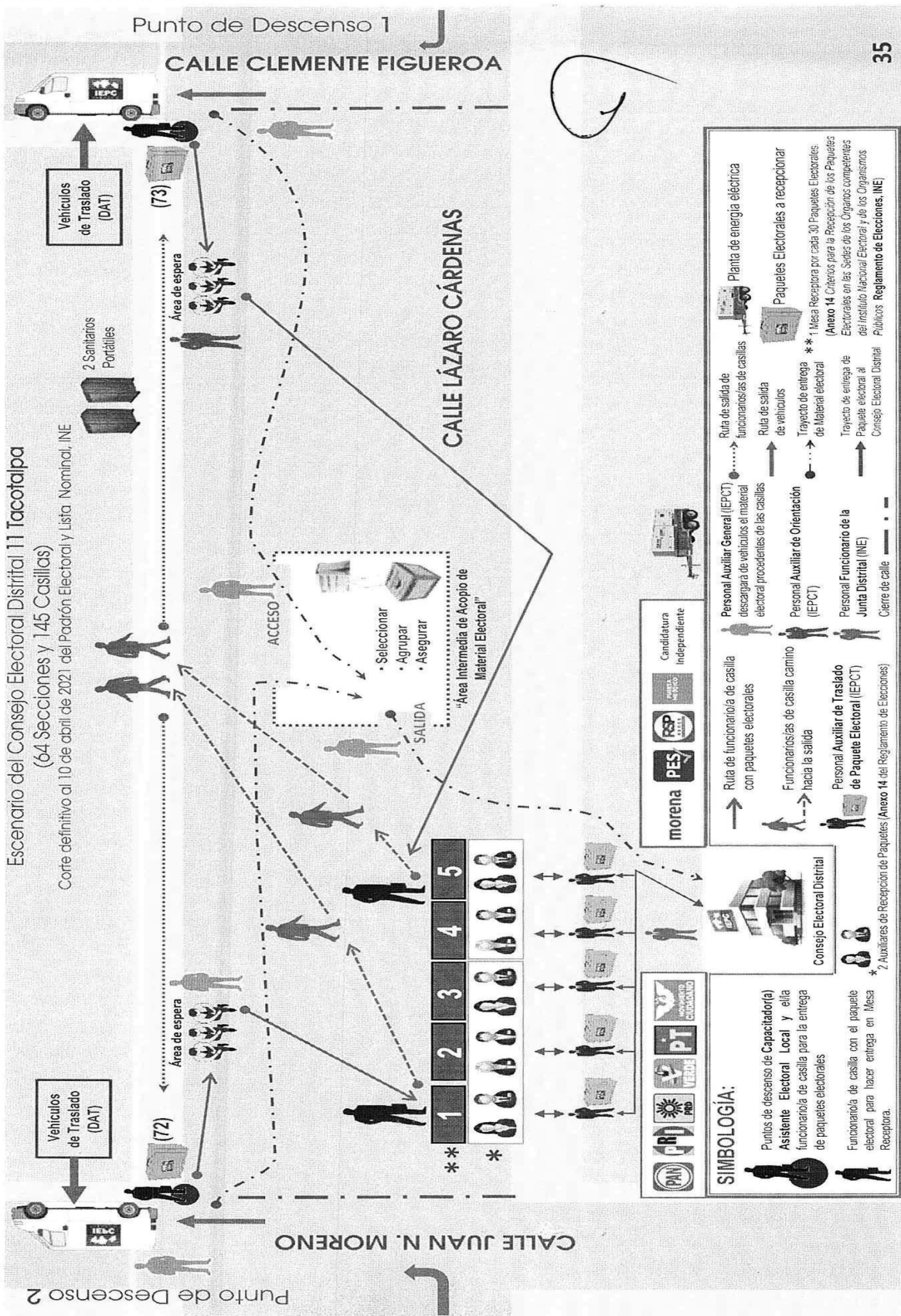
* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos, Reglamento de Elecciones, INE).

- Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- Quiénes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora). Se ocupará uno como auxiliar de orientación.
- Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral. (1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).
- Quien llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
- Acompañará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).

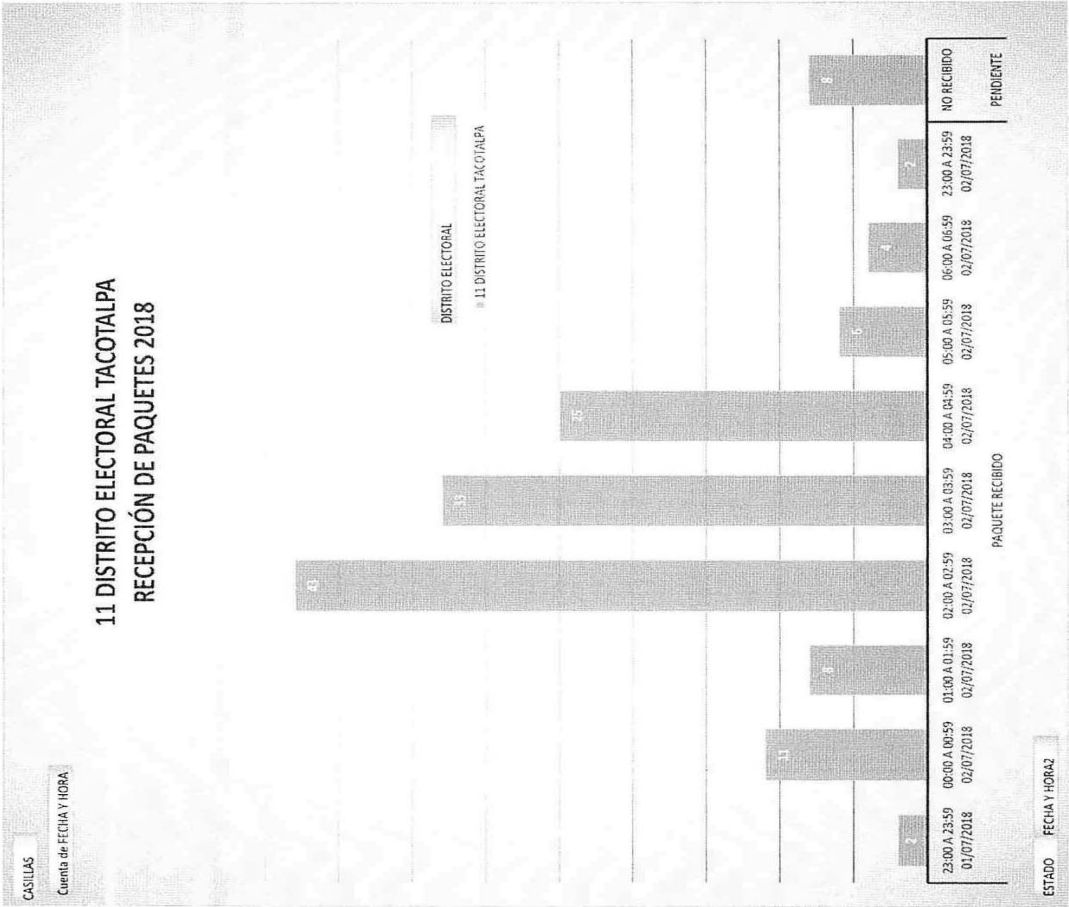


Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales

Escenario del Consejo Electoral Distrital 11 Tacotalpa
(64 Secciones y 145 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE



Histórico de Recepción de Paquetes Electorales



9

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 22

Escenario del Consejo Electoral Distrital 12 Centro

(53 Secciones y 140 Casillas)

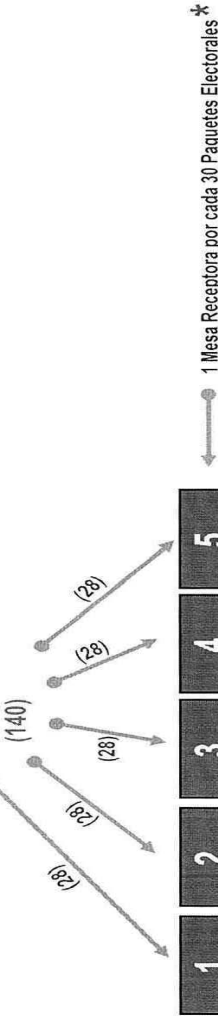
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

Auxiliar de traslado de paquete electoral



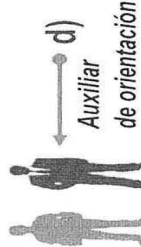
Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.

Auxiliares generales C)



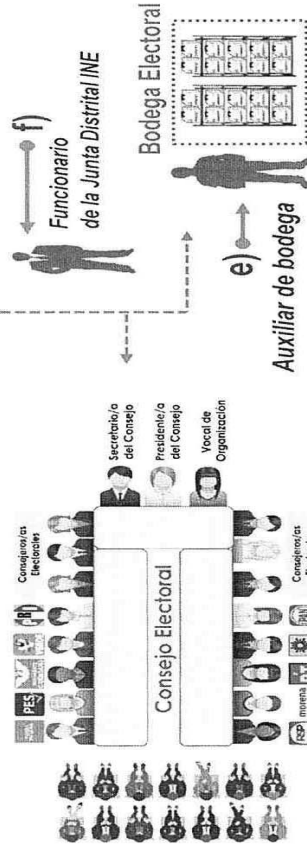
1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *

a) Auxiliares de recepción de paquete

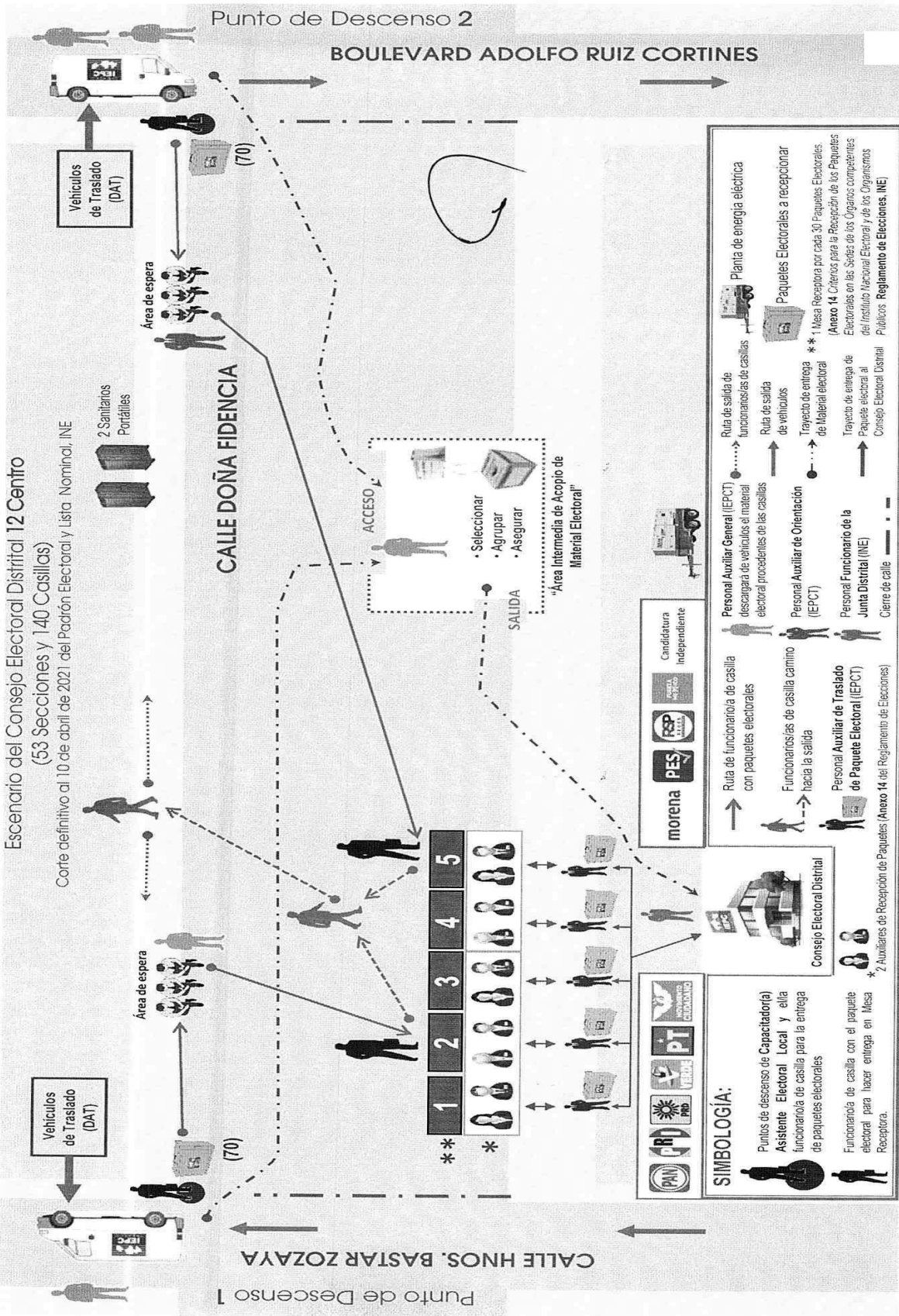


* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE).

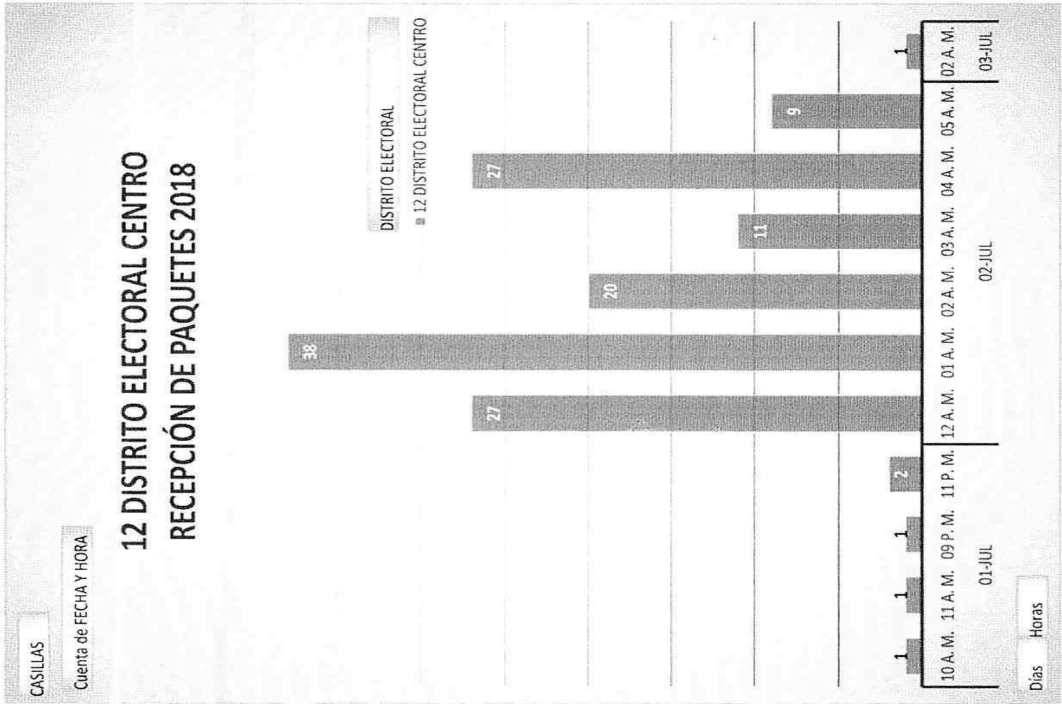
- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quiénes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora). Se ocupará uno como auxiliar de orientación.
- d) Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral. (1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).
- e) Quien llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
- f) Acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).



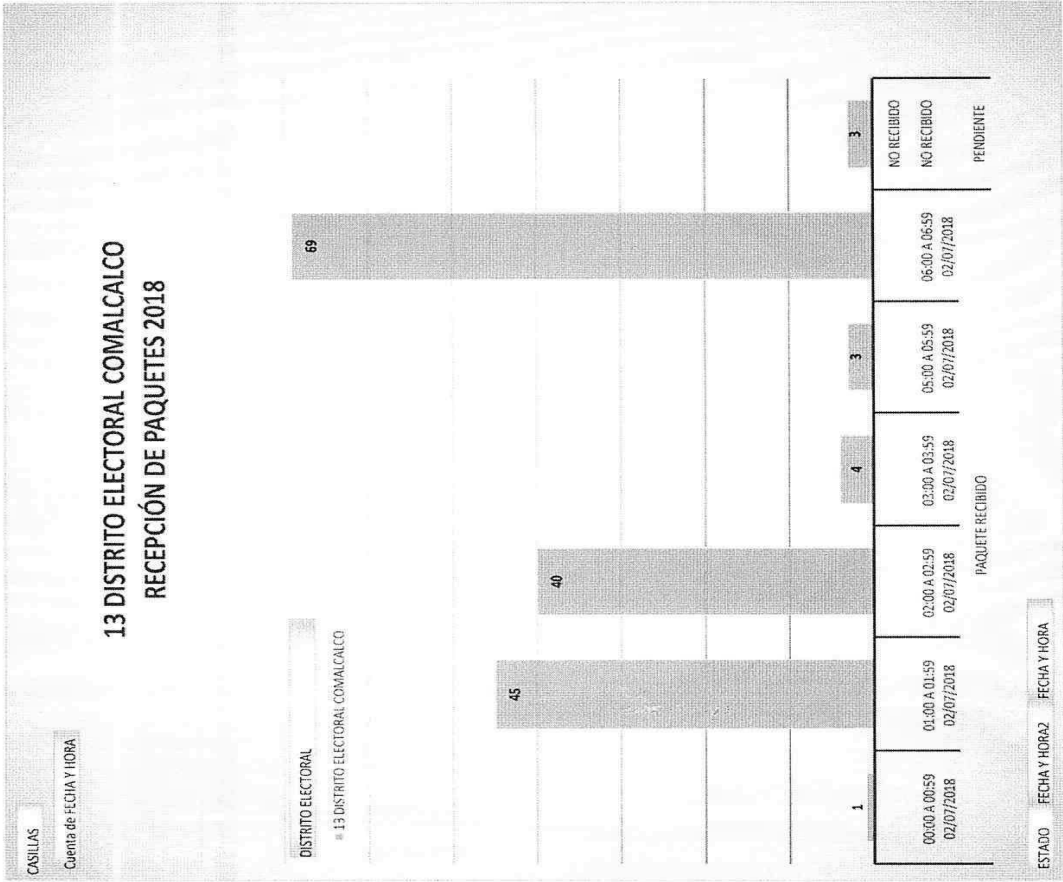
Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los
Consejos Electorales Distritales



Histórico de Recepción de Paquetes Electorales



Histórico de Recepción de Paquetes Electorales

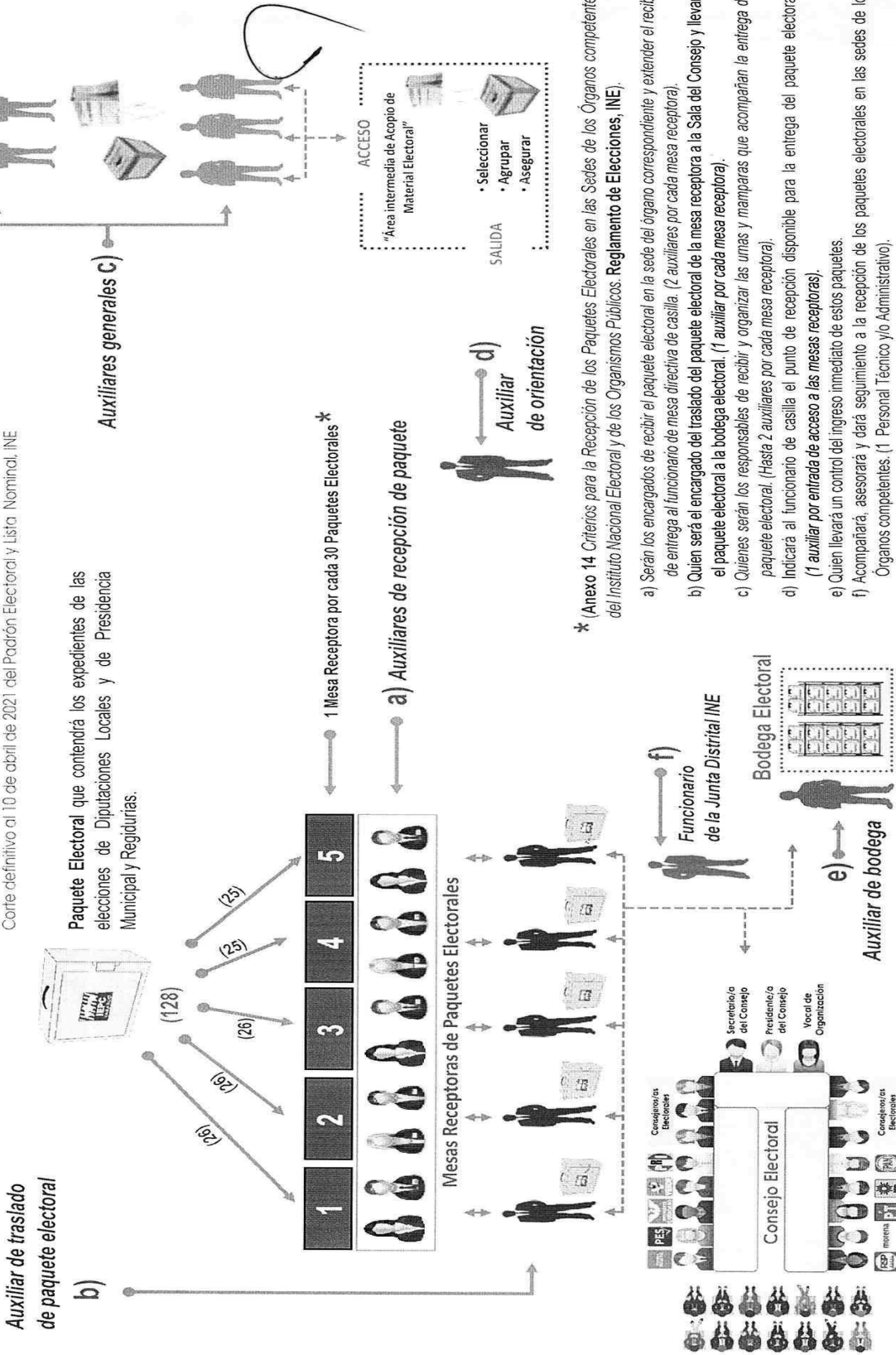


9

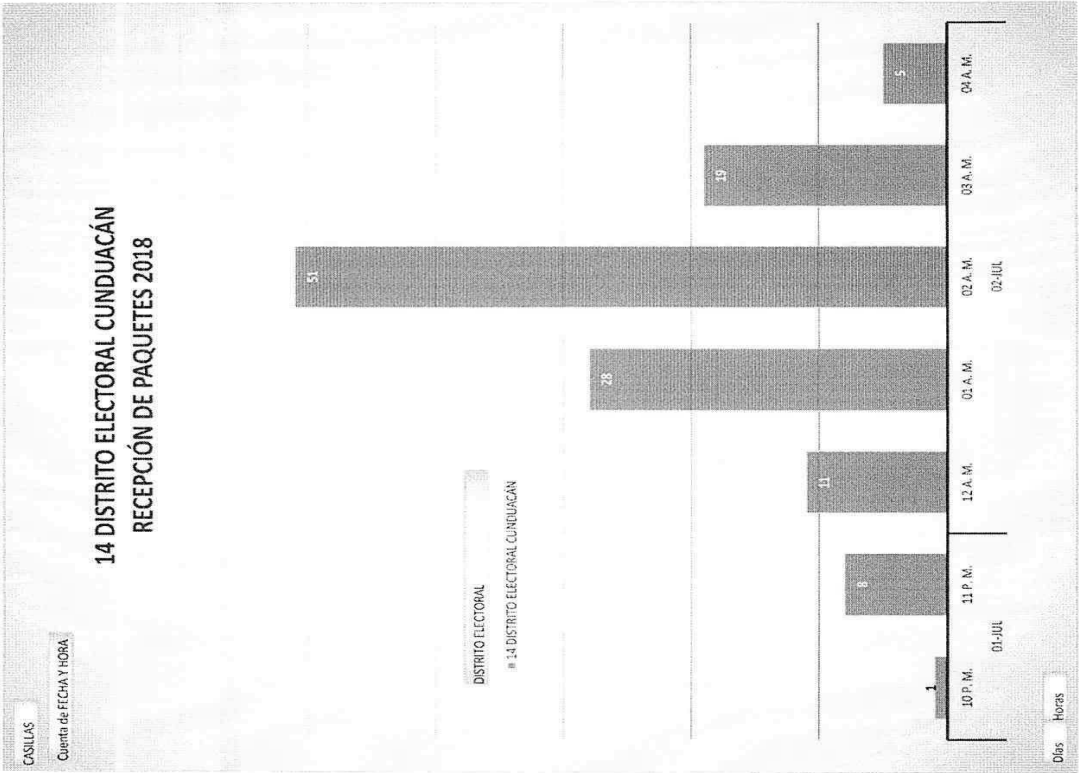
Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 22

Escenario del Consejo Electoral Distrital 14 Cunduacán
(48 Secciones y 128 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE



Histórico de Recepción de Paquetes Electorales



9

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 22

Escenario del Consejo Electoral Distrital 15 Emiliano Zapata

(68 Secciones y 148 Casillas)

Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

Auxiliar de traslado
de paquete electoral

Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.

Auxiliares generales C)

*
Caja Receptora por cada 30 Paquetes Electorales

Auxiliares de recepción de paquete

d) Auxiliar de orientación

- Agrupar
- Asegurar

SALID:

..... ACCESO

"Área intermedia de Acopio de
Material Electoral"

* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. **Reglamento de Elecciones (INE)**).

a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).

b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).

c) Quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora). Se ocupará uno como auxiliar de orientación.

d) Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
(1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).

e) Quien llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.

f) Acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).

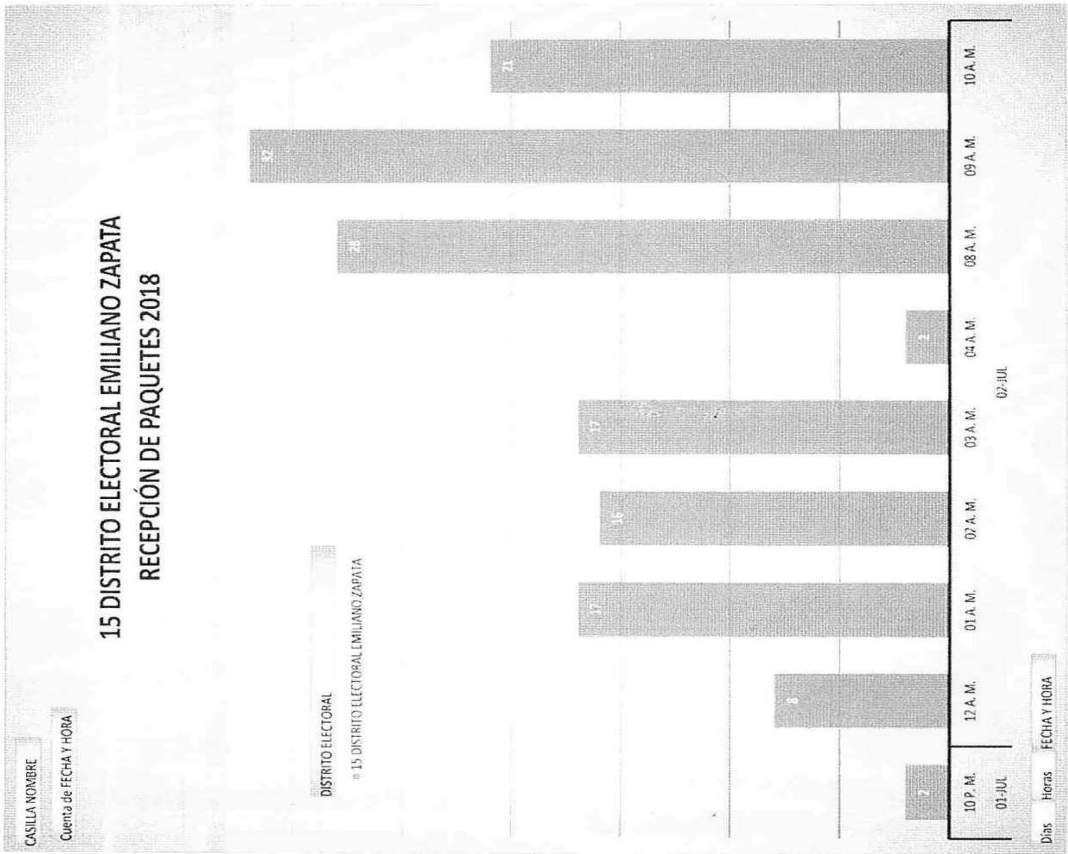
de la Junta Distrital INE

Bodega Electoral

Auxiliar de bodega

[illegible]

Histórico de Recepción de Paquetes Electorales



U

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 26

Escenario del Consejo Electoral Distrital 16 Huimanguillo
(67 Secciones y 155 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

Auxiliar de traslado de paquete electoral

Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.

Auxiliares generales

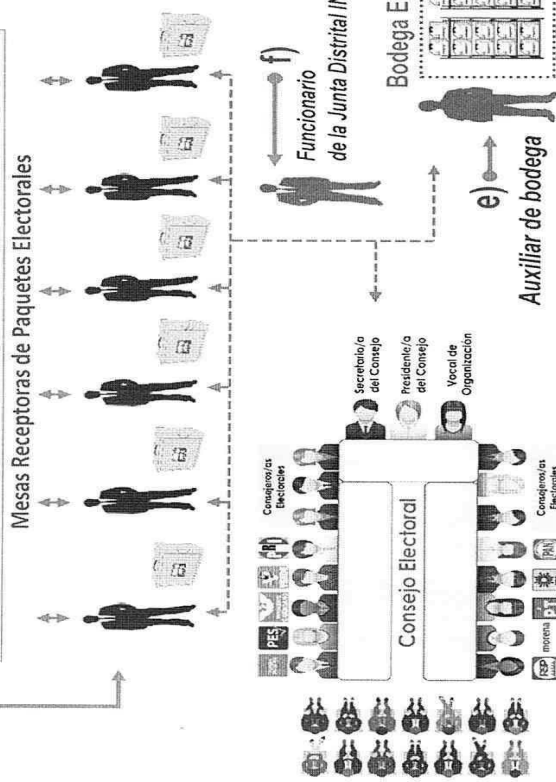
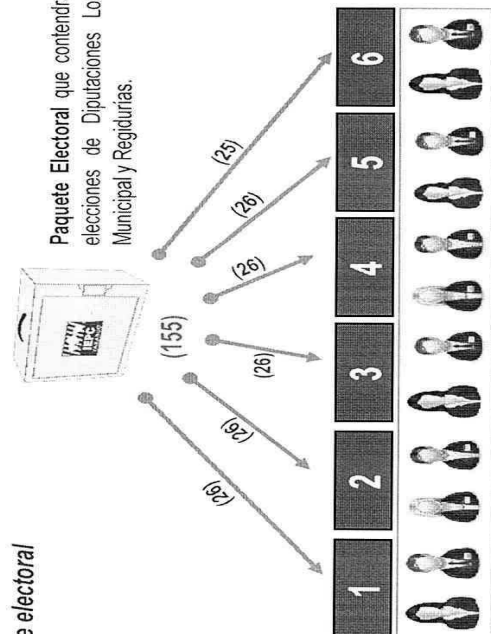
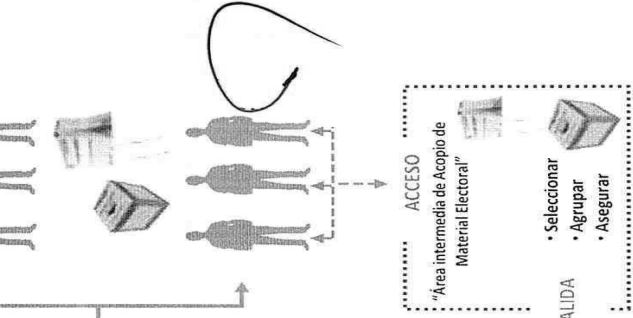
1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *

a) Auxiliares de recepción de paquete

Auxiliar de orientación

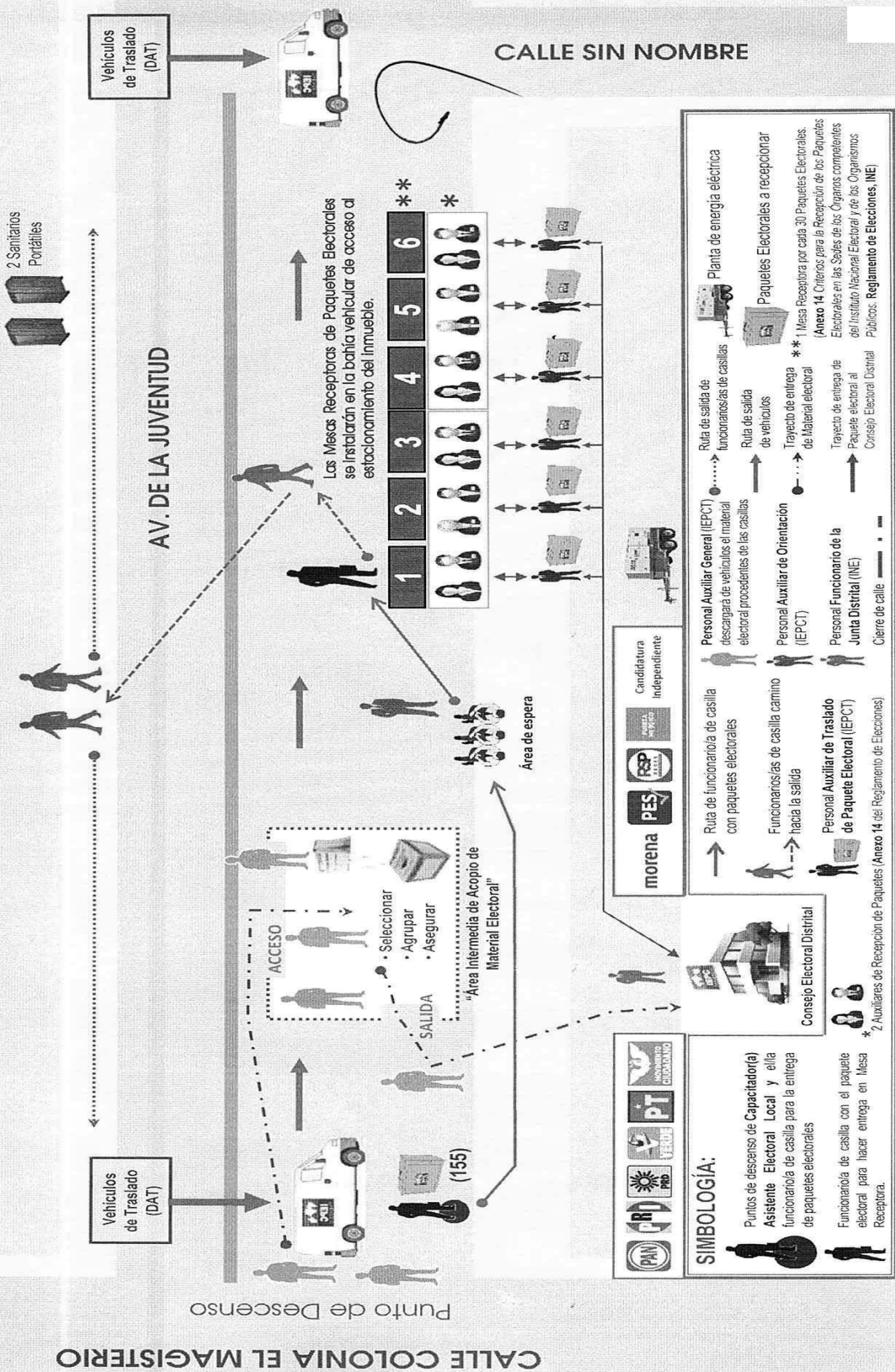
* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE).

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y namparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora).
- d) Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral. (1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).
- e) Quien llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
- f) Acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).

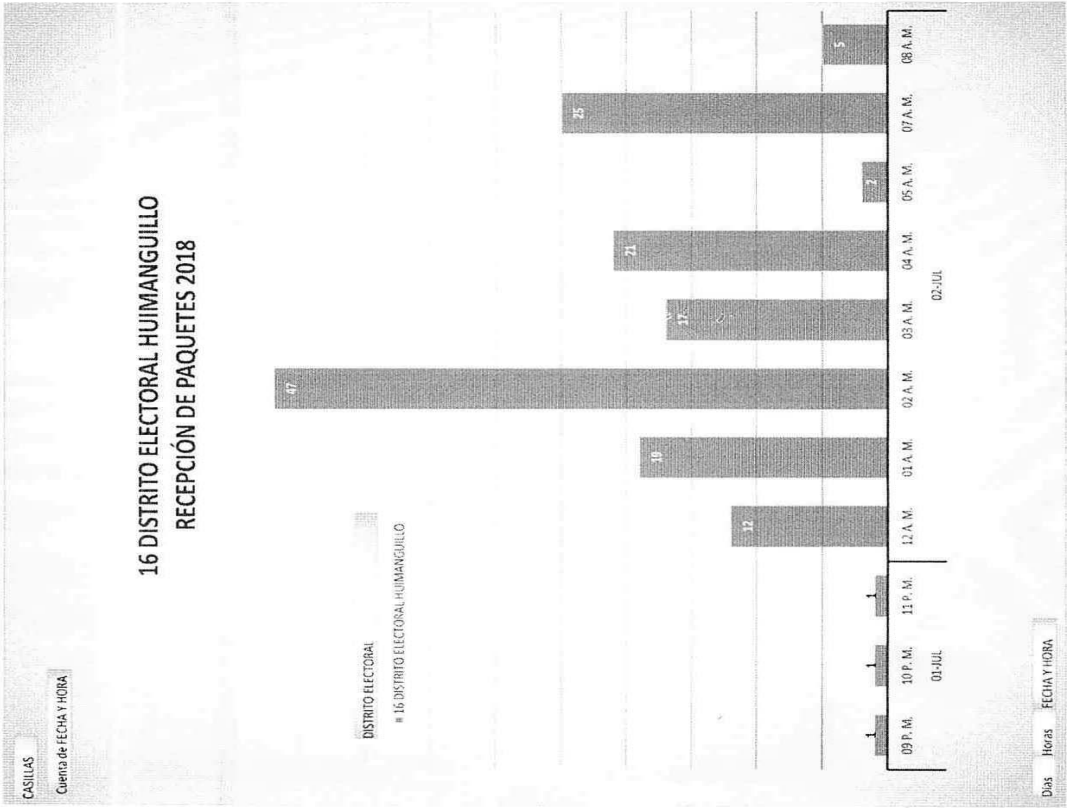


Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales

Escenario del Consejo Electoral Distrital 16 Huimanguillo
(67 Secciones y 155 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE



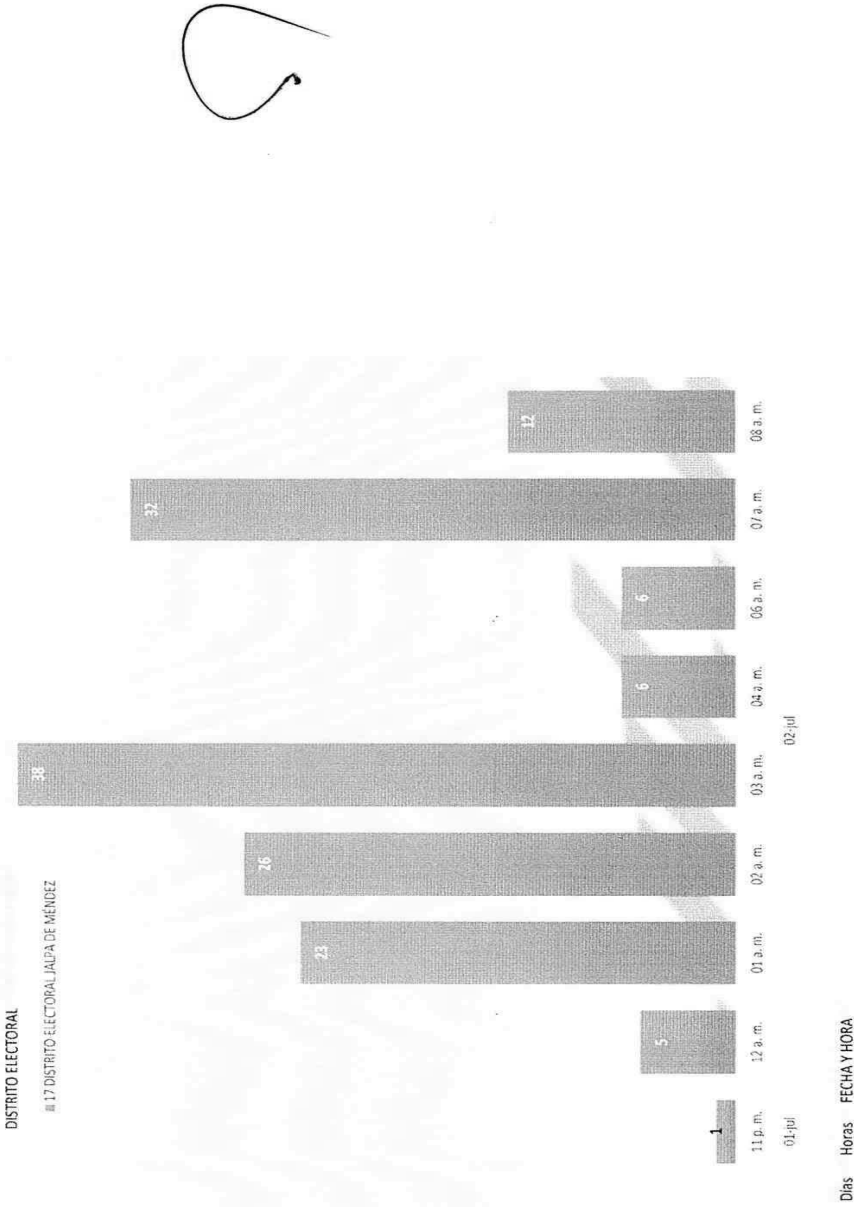
Histórico de Recepción de Paquetes Electorales



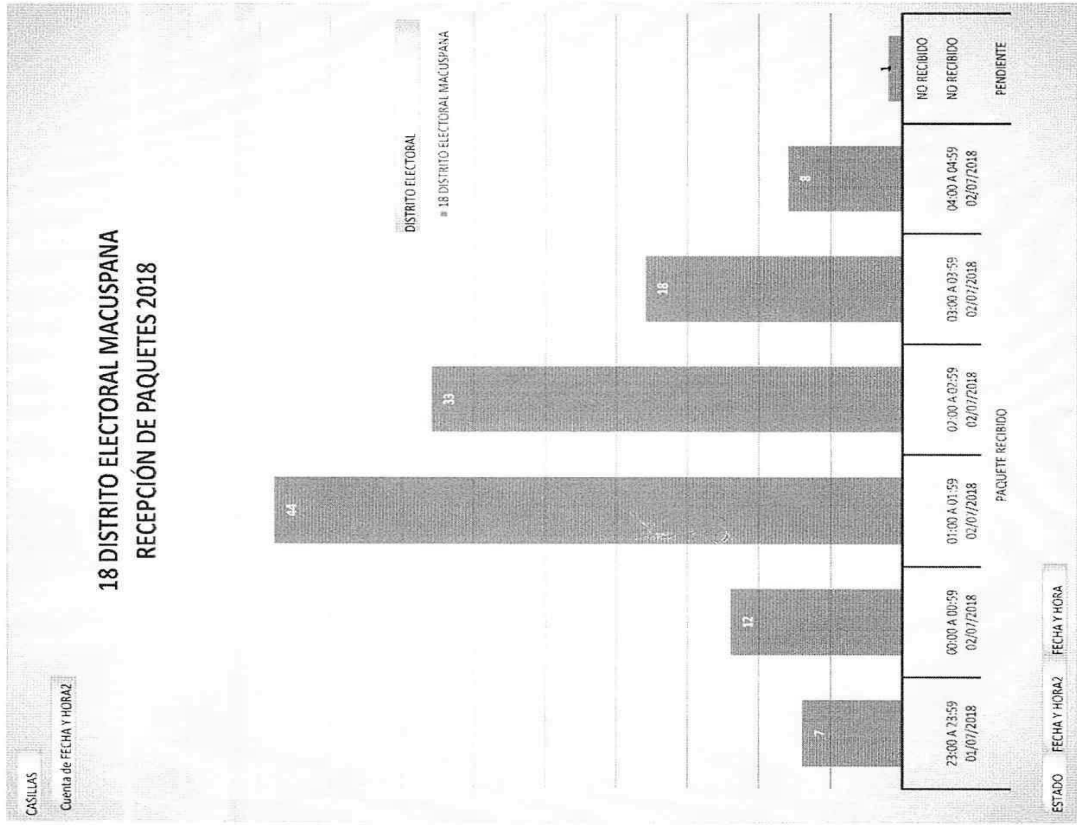
9

Histórico de Recepción de Paquetes Electorales

CASILLAS NO. ESTADO
Cuenta de FECHA Y HORA
17 DISTRITO ELECTORAL JALPA DE MÉNDEZ
RECEPCION DE PAQUETES 2018



Histórico de Recepción de Paquetes Electorales



9

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 26

Escenario del Consejo Electoral Distrital 19 Nacajuca

(48 Secciones y 158 Casillas)

Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

Auxiliar de traslado de paquete electoral

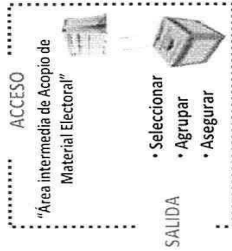
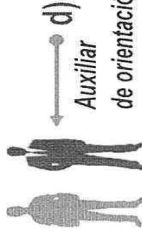
Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.

Auxiliares generales c)

1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *

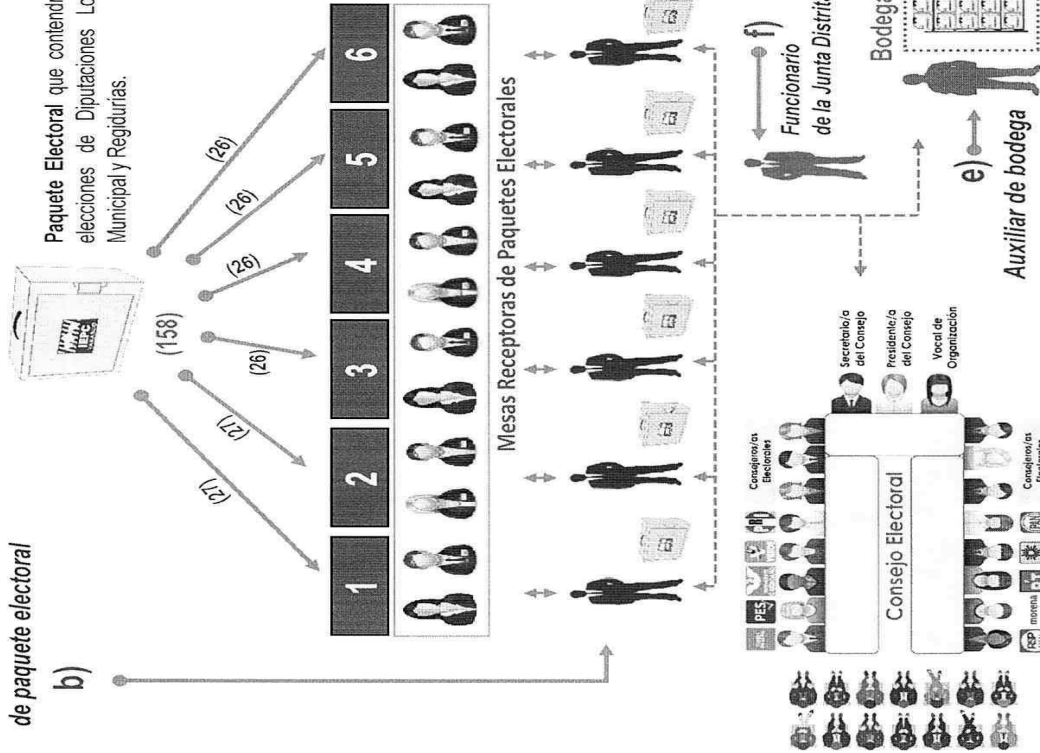
a) Auxiliares de recepción de paquete

Auxiliar de orientación



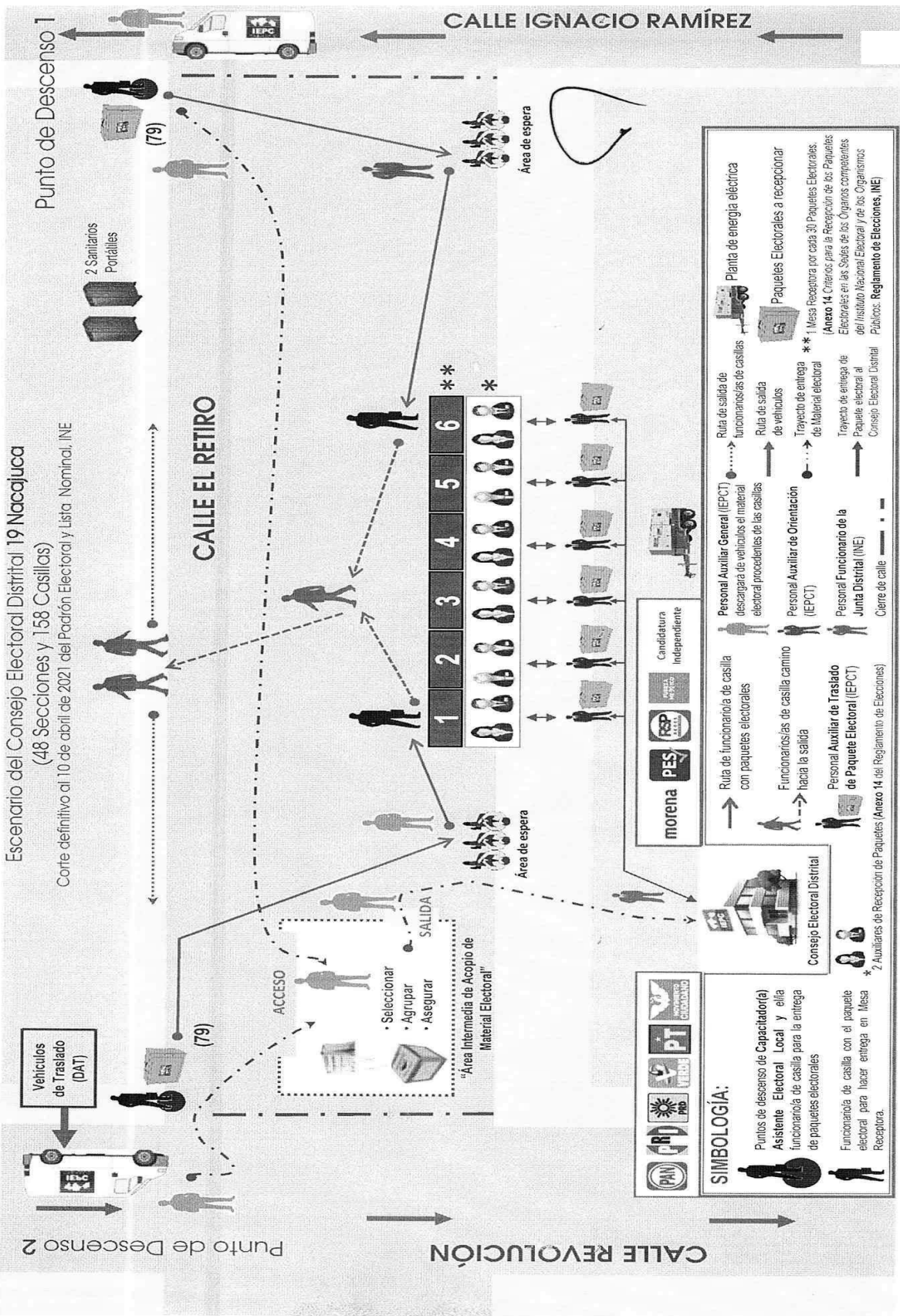
* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE).

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quiénes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y manoplas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora). Se ocupará uno como auxiliar de orientación.
- d) Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral. (1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).
- e) Quien llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
- f) Acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).

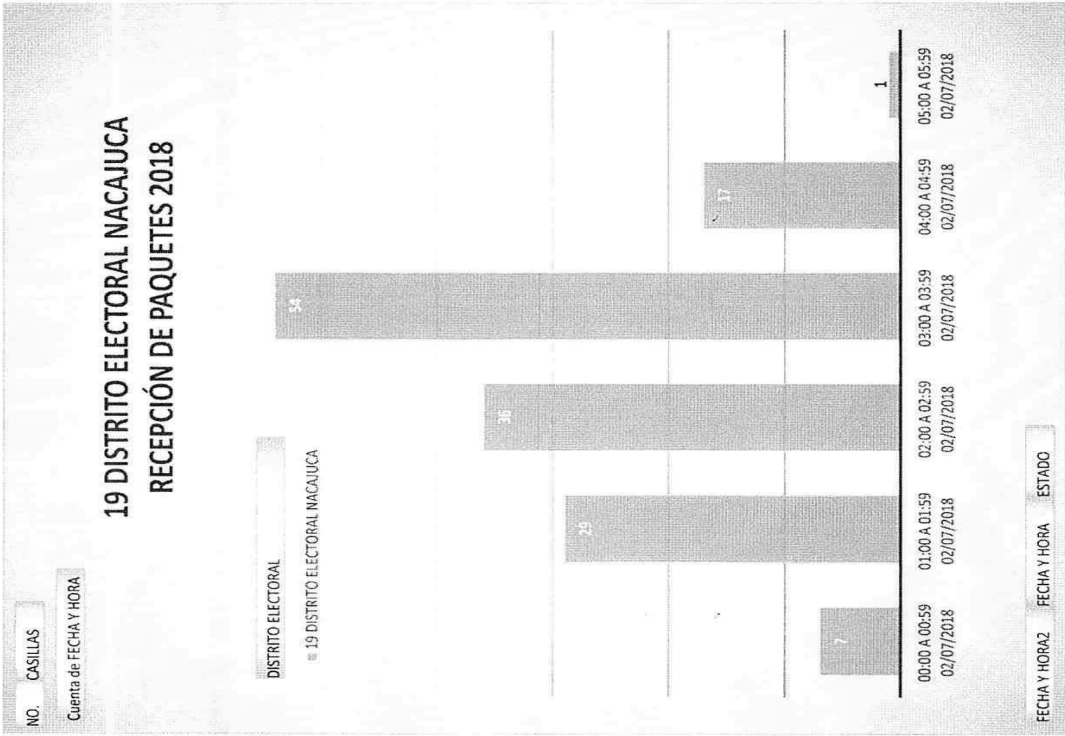


Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los
Consejos Electorales Distritales

Escenario del Consejo Electoral Distrital 19 Nacajuca
(48 Secciones y 158 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE



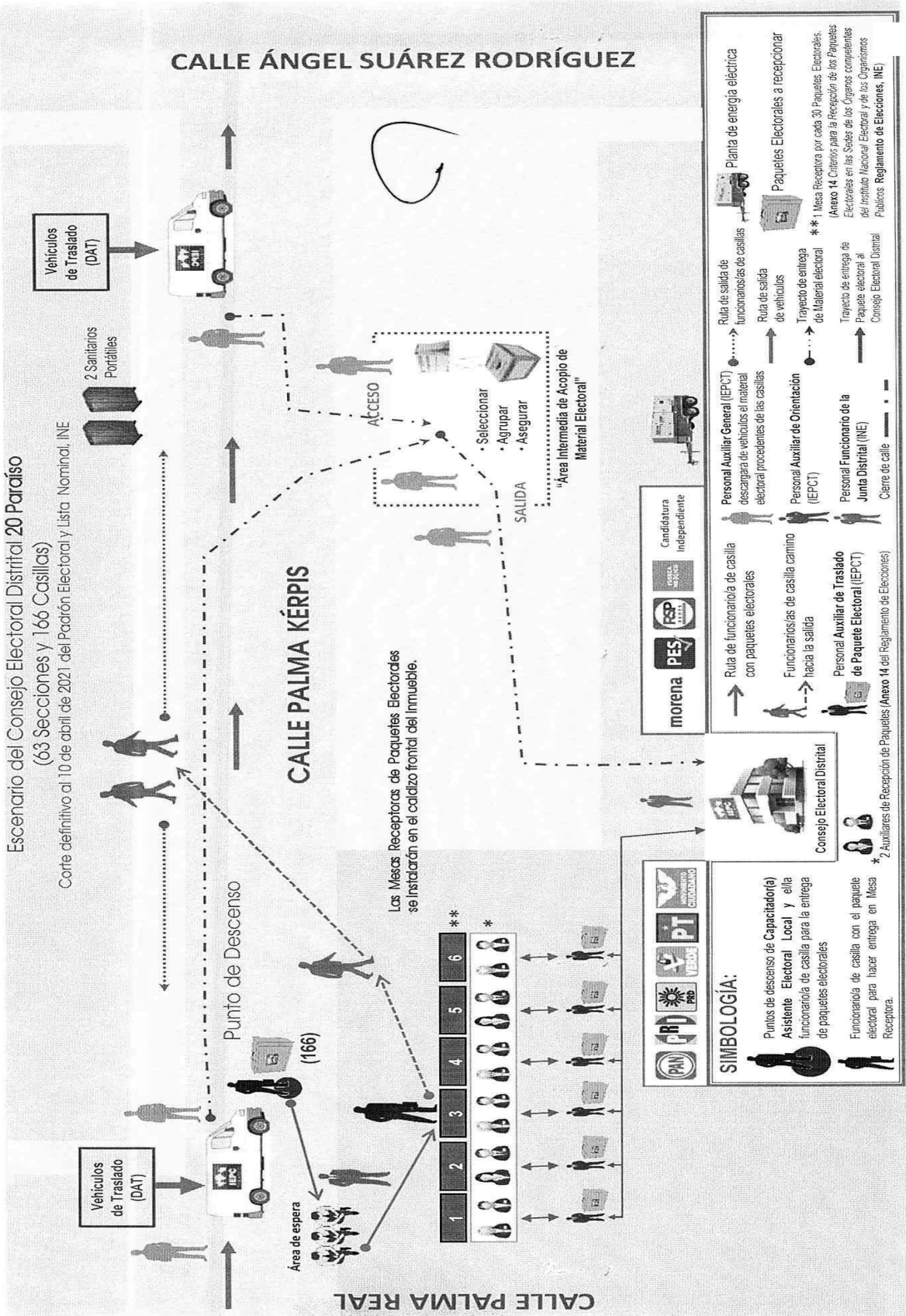
Histórico de Recepción de Paquetes Electorales



9

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales

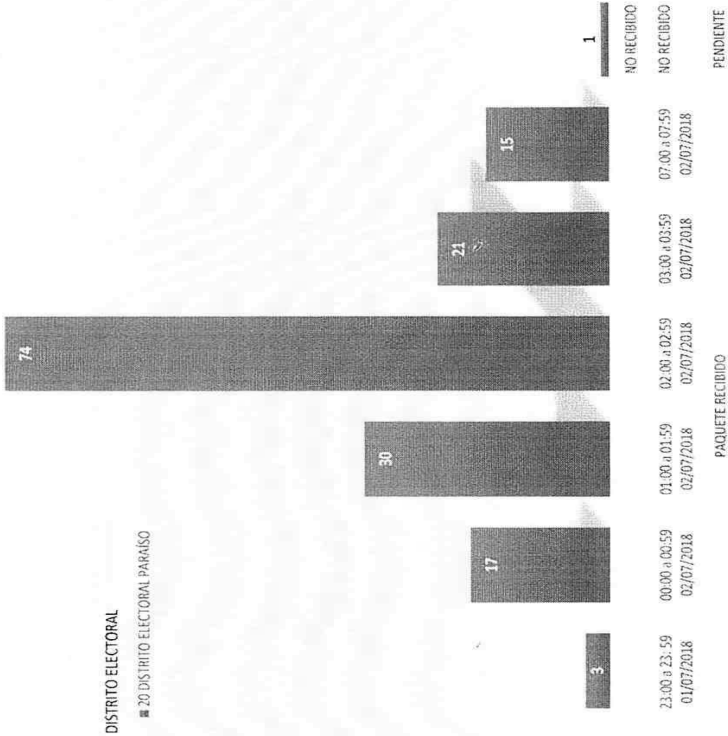
Escenario del Consejo Electoral Distrital 20 Paraíso
(63 Secciones y 166 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal INE



Histórico de Recepción de Paquetes Electorales

CASILLAS NO.
Cuenta de FECHA Y HORA

20 DISTRITO ELECTORAL PARAÍSO
RECEPCIÓN DE PAQUETES 2018



ESTADO FECHA Y HORA2 FECHA Y HORA

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Consejos Electorales Distritales

Total Personal de Recepción: 22

Escenario del Consejo Electoral Distrital 21 Centro
(41 Secciones y 139 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

Auxiliar de traslado de paquete electoral

Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.

Auxiliares generales C)

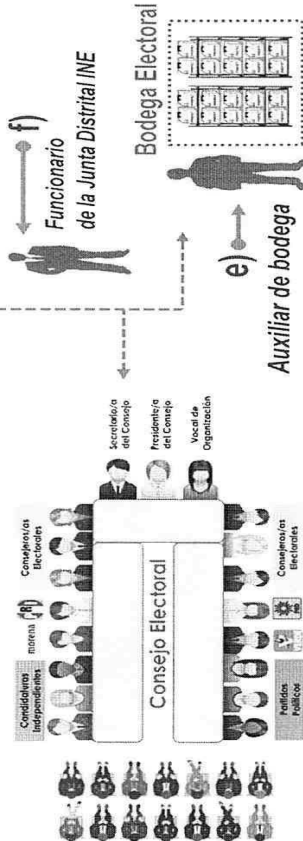
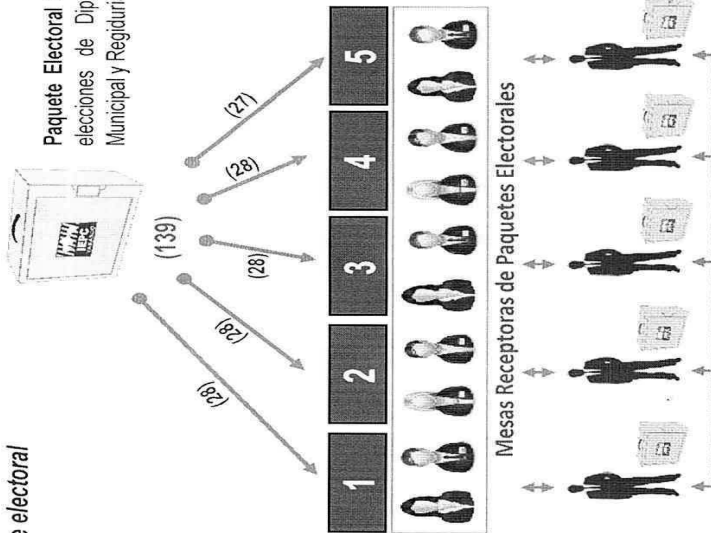
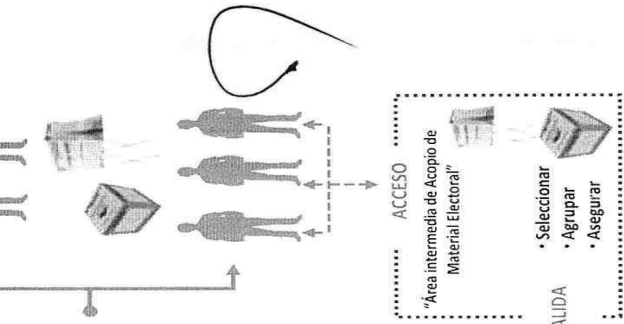
1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales *

a) Auxiliares de recepción de paquete

Auxiliar de orientación

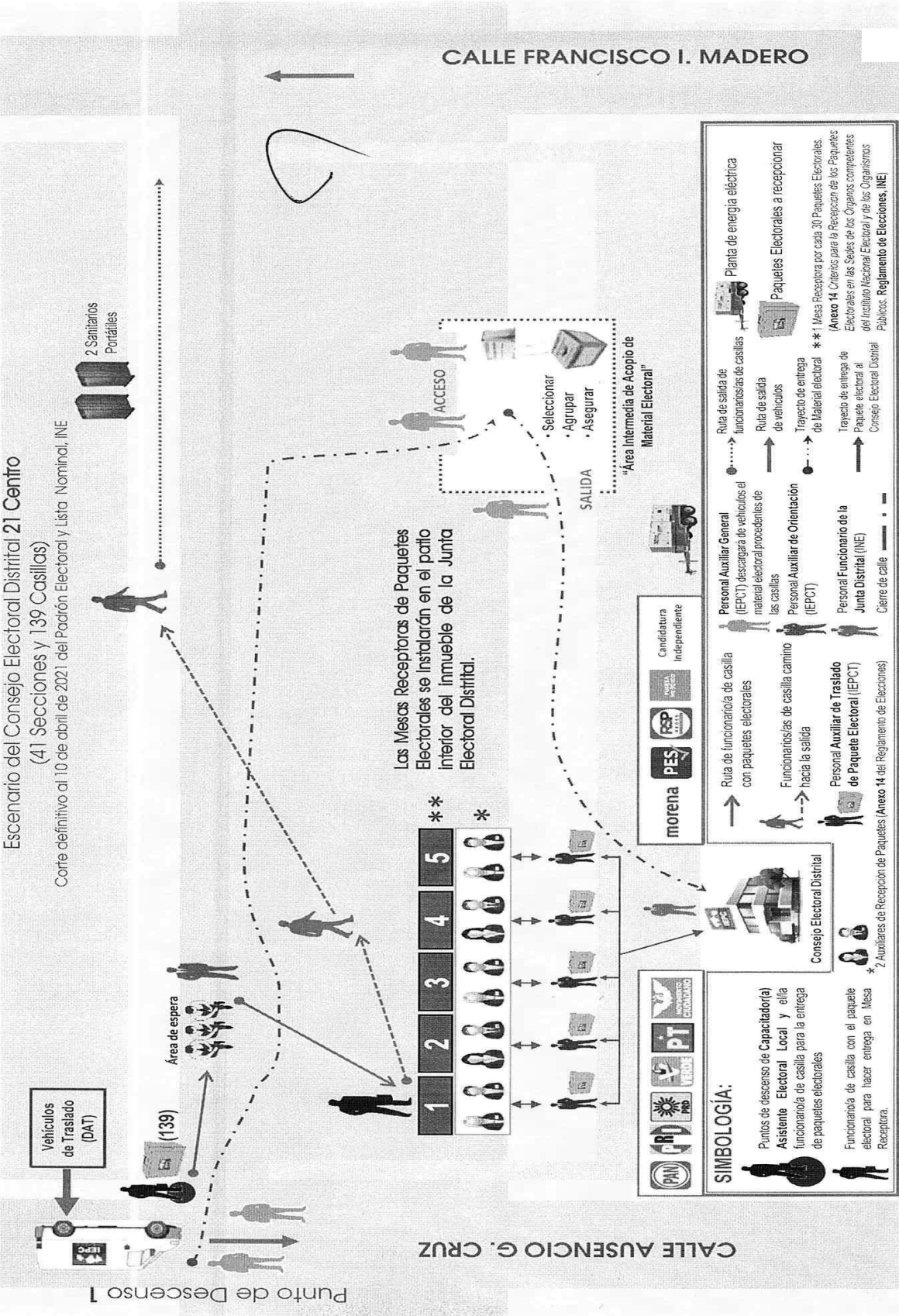
* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE).

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo y llevará el paquete electoral a la bodega electoral. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quiénes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y manijas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora).
- d) Indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral. (1 auxiliar por entrada de acceso a las mesas receptoras).
- e) Quien llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.
- f) Acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes. (1 Personal Técnico y/o Administrativo).

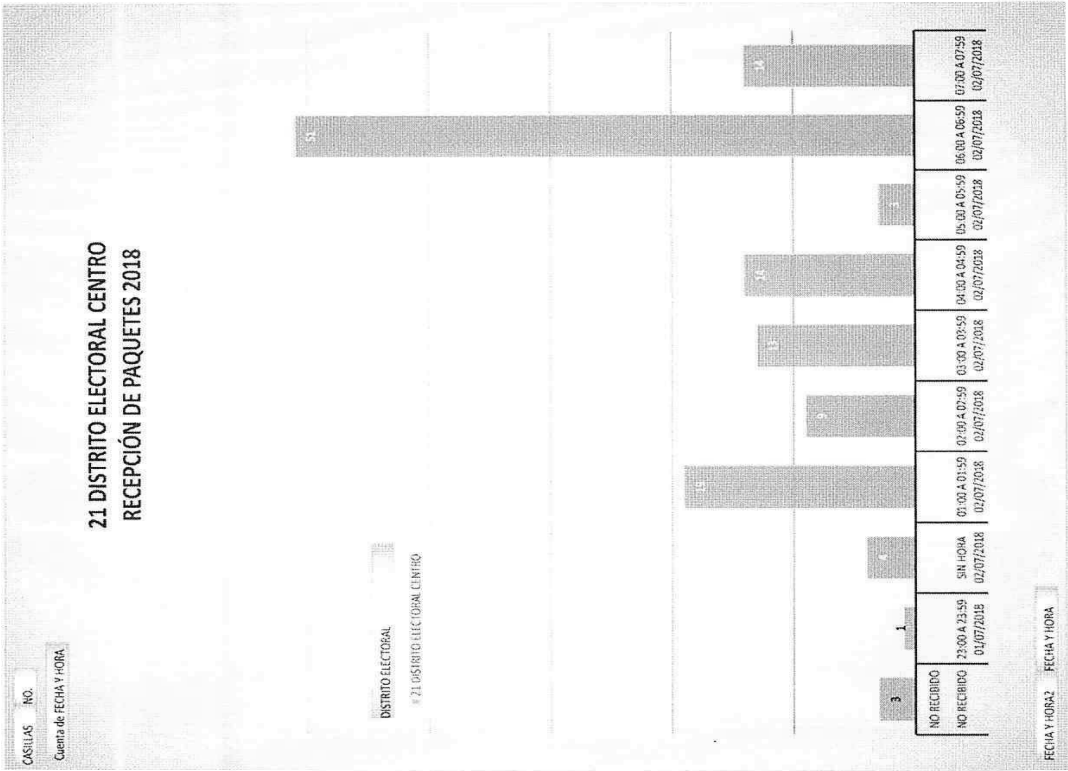


Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Distritales

Escenario del Consejo Electoral Distrital 21 Centro
(41 Secciones y 139 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE



Histórico de Recepción de Paquetes Electorales



PERSONAL AUXILIAR EN MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES ELECTORALES



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

"Tu participación es nuestro compromiso"

CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO FIJO CRÿT

CON BASE A LA ESTIMACIÓN DE CASILLAS PARA EL PROCESO ELECTORAL
2020-2021 AL CORTE DEFINITIVO DEL 10 DE ABRIL DE 2021.

PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2020 - 2021

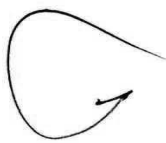
CONFORME AL ANEXO 14 DEL
REGLAMENTO DE ELECCIONES INE.

9



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
"Tu Participación, es Nuestro Compromiso"

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales

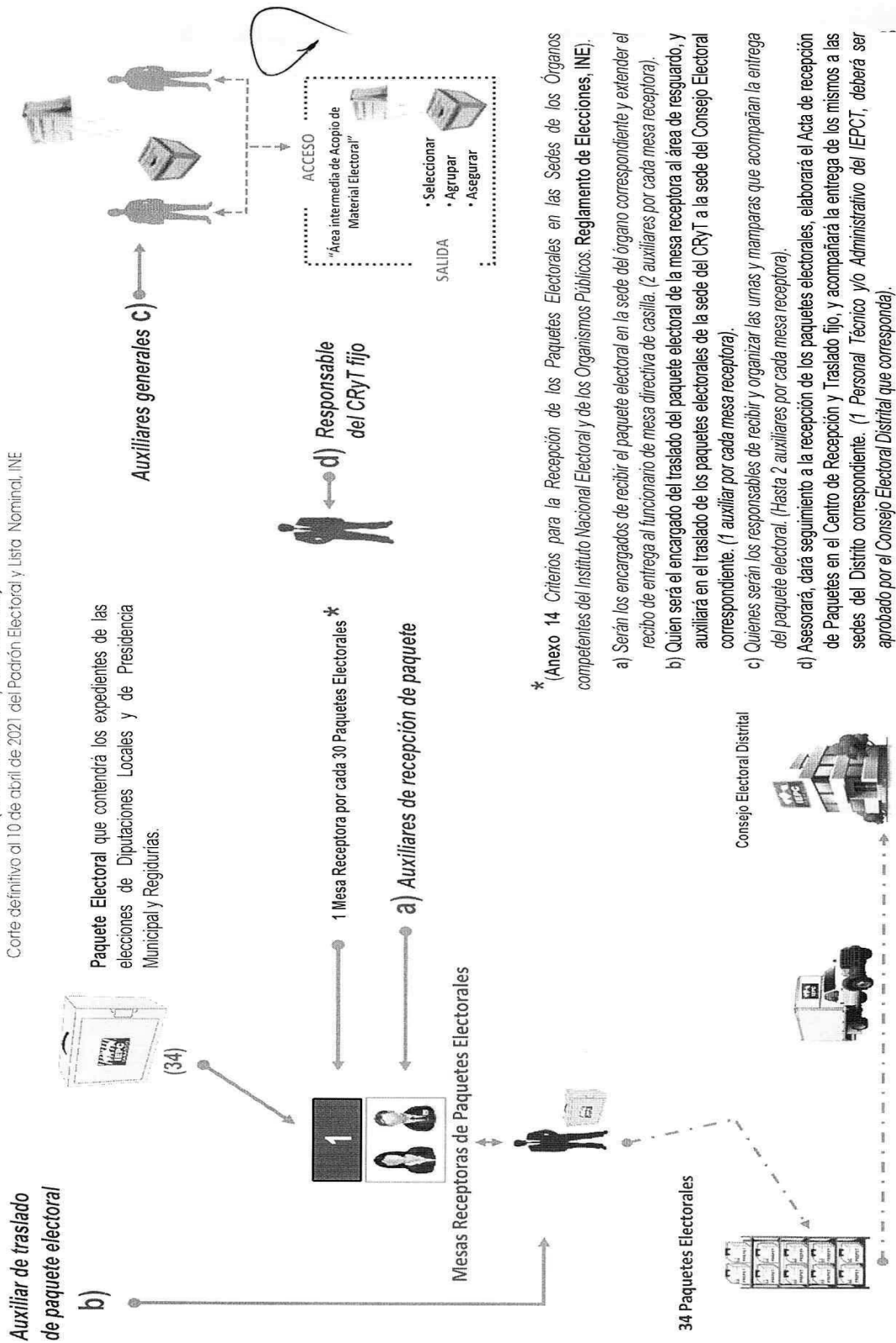


■ Centros de Recepción y Traslado (CRYT Fijo)

- Conforme al anexo 14 numeral 1 y 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE, los esquemas pueden tener adecuaciones, derivadas de las opiniones de los Vocales de las Juntas Distritales del INE, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del IEPC.

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales
en Centro de Recepción y Traslado (CRyT Fijo)

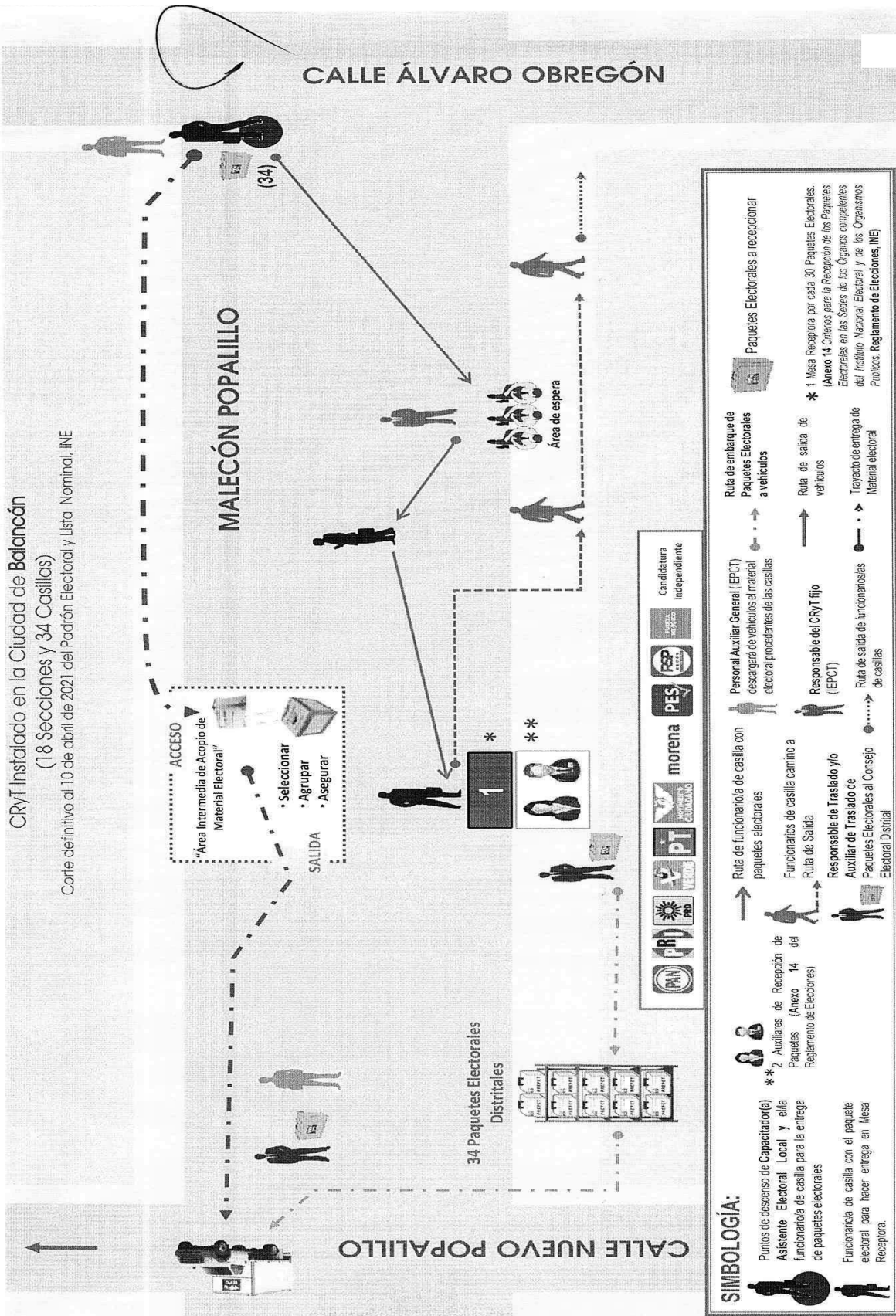
CRyT Instalado en la Ciudad de Balancán
(18 Secciones y 34 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE



* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE).

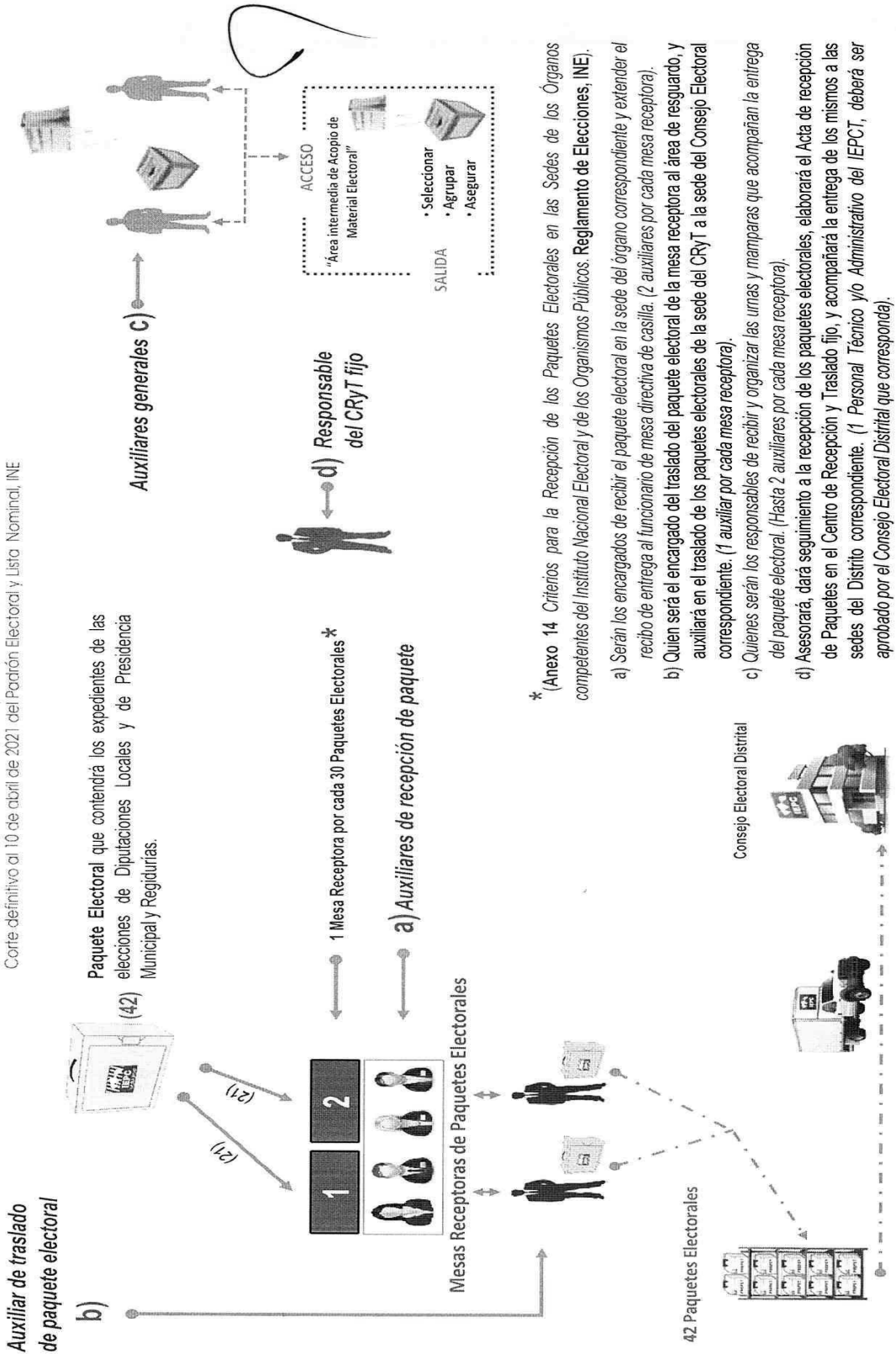
- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora al área de resguardo, y auxiliará en el traslado de los paquetes electorales de la sede del CRyT a la sede del Consejo Electoral correspondiente. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora).
- d) Asesorará, dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales, elaborará el Acta de recepción de Paquetes en el Centro de Recepción y Traslado fijo, y acompañará la entrega de los mismos a las sedes del Distrito correspondiente. (1 Personal Técnico y/o Administrativo del IEPC, deberá ser aprobado por el Consejo Electoral Distrital que corresponda).

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Centros de Recepción y Traslado Fijo (CRYT Fijo)

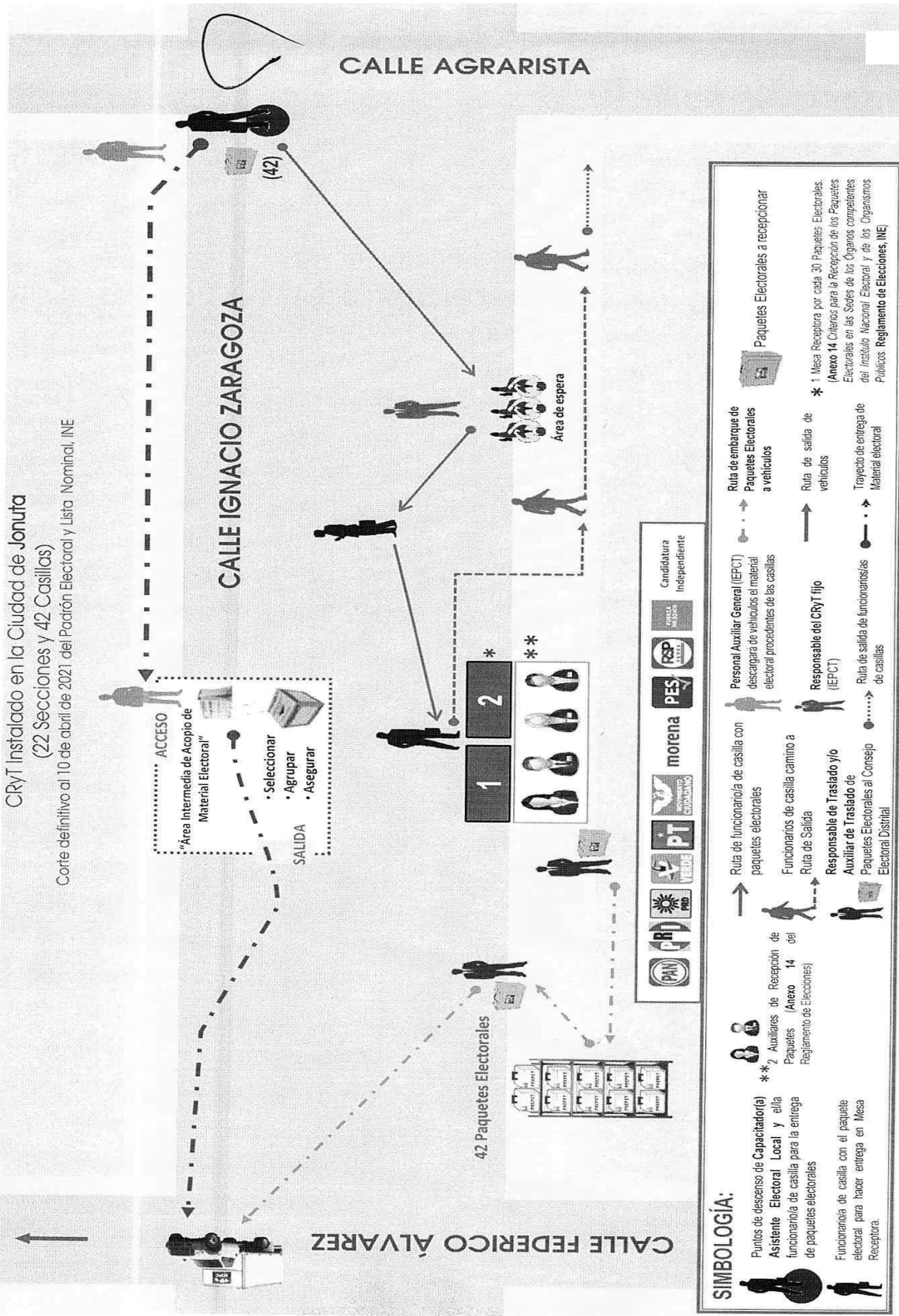


Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales
en Centro de Recepción y Traslado (CRyT Fijo)

CRyT Instalado en la Ciudad de Jonutá
(22 Secciones y 42 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE



Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Centros de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo)

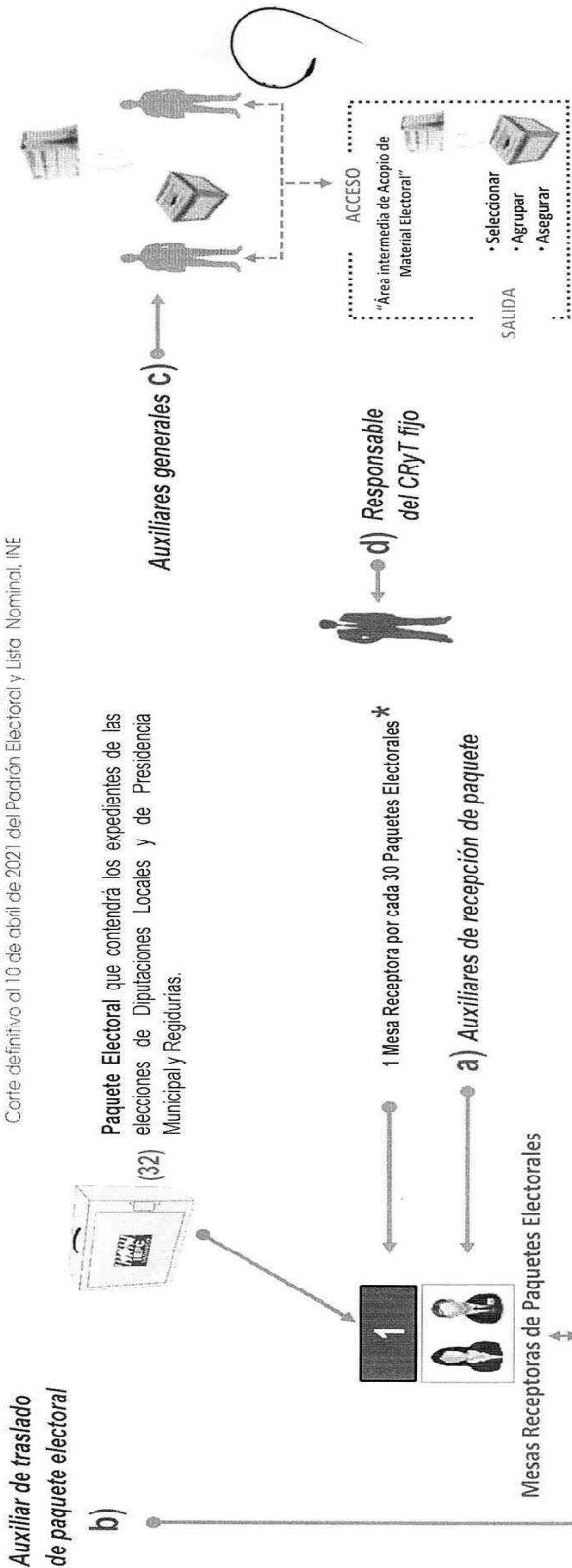


Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales
en Centro de Recepción y Traslado (CRyT Fijo)

CRyT Instalado en la Junta Electoral Distrital 18 de Macuspana

(14 Secciones y 32 Casillas)

Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

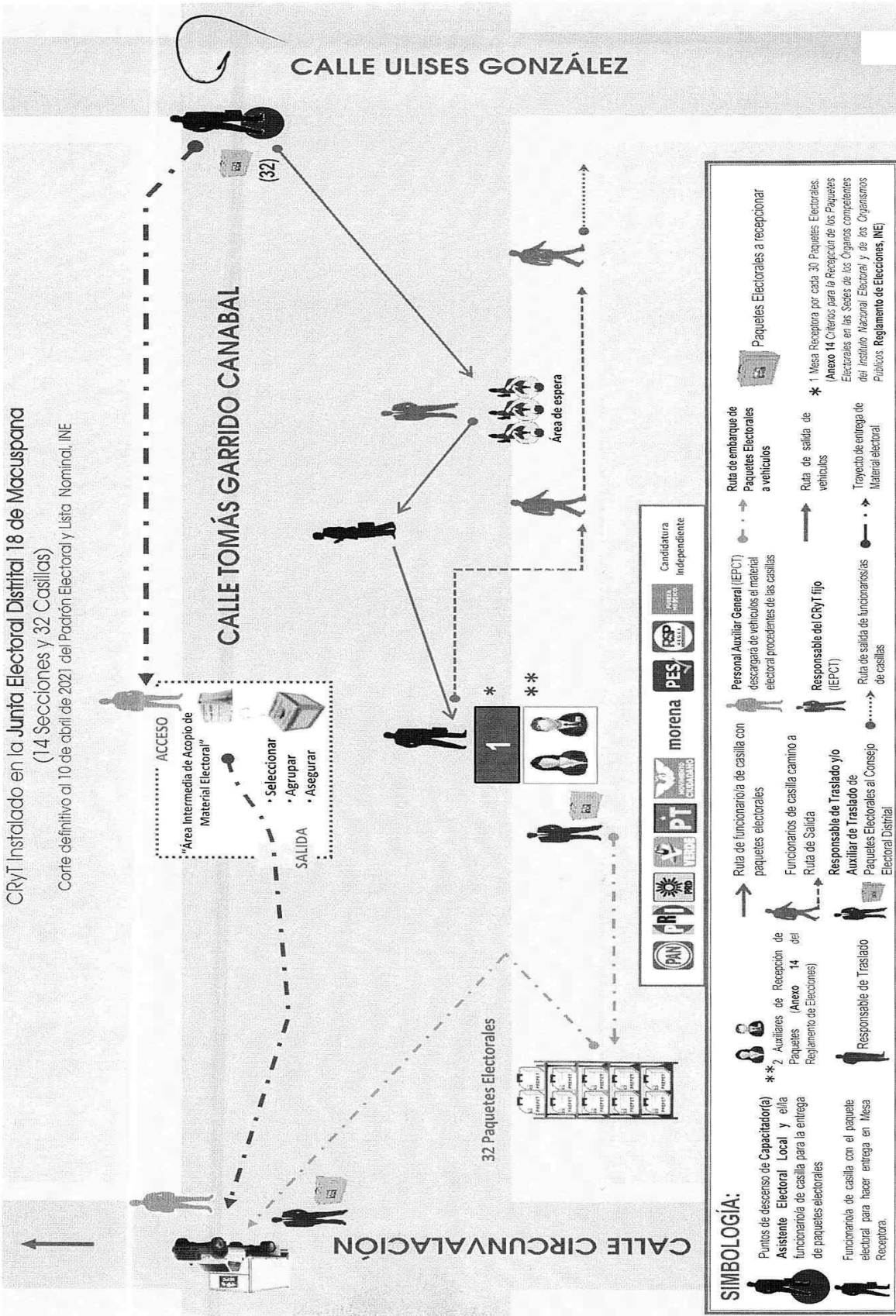


* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos, Reglamento de Elecciones, INE).

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora al área de resguardo, y auxiliará en el traslado de los paquetes electorales de la sede del CRyT a la sede del Consejo Electoral correspondiente. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora).
- d) Asesorará, dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales, elaborará el Acta de recepción de Paquetes en el Centro de Recepción y Traslado fijo, y acompañará la entrega de los mismos a las sedes del Distrito correspondiente. (1 Personal Técnico y/o Administrativo del IEPCDT, deberá ser aprobado por el Consejo Electoral Distrital que corresponda).

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Centros de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo)

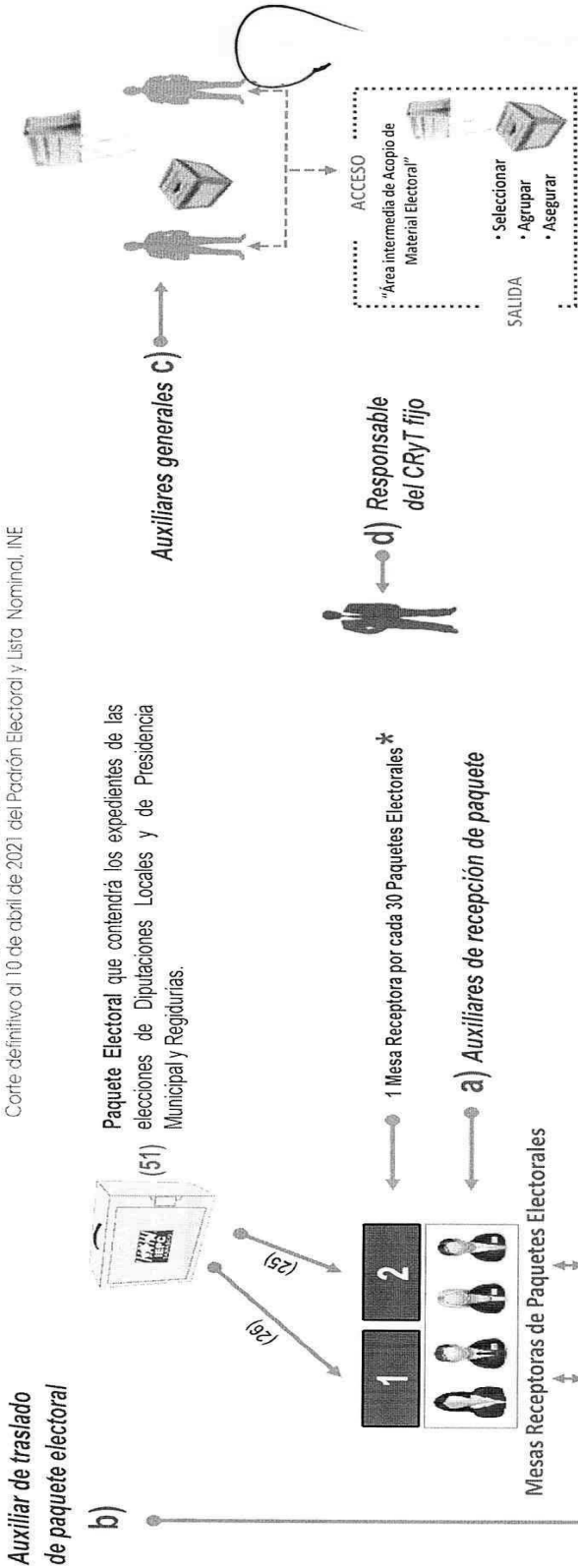
CRyT Instalado en la Junta Electoral Distrital 18 de Macuspana
(14 Secciones y 32 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominat. INE



Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales
en Centro de Recepción y Traslado (CRyT Fijo)

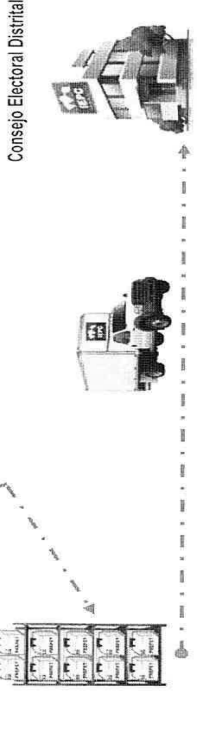
CRyT Instalado en la Junta Electoral Distrital 13 de Comalcalco
(17 Secciones y 51 Casillas)

Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE



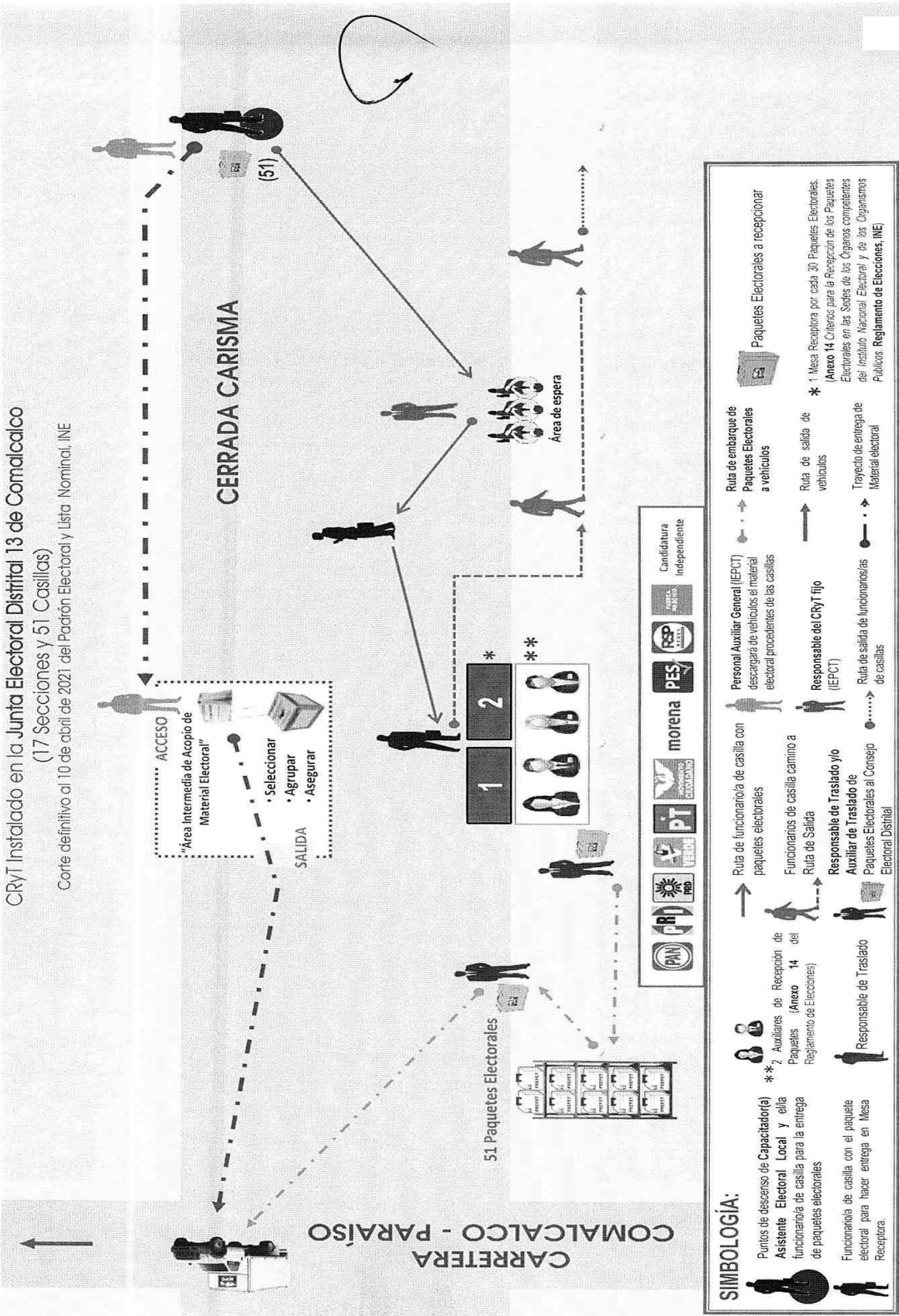
* (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE).

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora al área de resguardo, y auxiliará en el traslado de los paquetes electorales de la sede del CRyT a la sede del Consejo Electoral correspondiente. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora).
- d) Asesorará, dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales, elaborará el Acta de recepción de Paquetes en el Centro de Recepción y Traslado fijo, y acompañará la entrega de los mismos a las sedes del Distrito correspondiente. (1 Personal Técnico y/o Administrativo del IEPC, deberá ser aprobado por el Consejo Electoral Distrital que corresponda).



Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Centros de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo)

CRyT Instalado en la Junta Electoral Distrital 13 de Comalcalco
(17 Secciones y 51 Casillas)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

"Tu Participación, es Nuestro Compromiso"

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales

■ Centros de Recepción y Traslado (CRyT Fijo) Instalado en sede distinta

9

- Conforme al anexo 14 numeral 1 y 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE, los esquemas pueden tener adecuaciones, derivadas de las opiniones de los Vocales de las Juntas Distritales del INE, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del IEPC.

Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales en Centro de Recepción y Traslado (CRyT Fijo)

CRyT Instalado en la Ciudad de Tecoluitilla, Comalcalco

38 Secciones y 99 Casillas en total

(28 Secciones y 77 Casillas de JED 13 Comalcalco, 10 Secciones y 22 Casillas de JED 20 Paraíso)

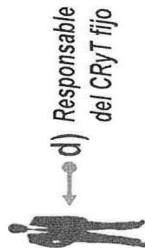
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE

Auxiliar de traslado de paquete electoral



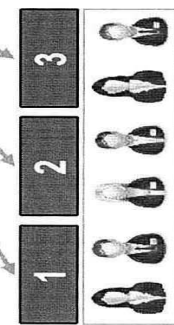
Paquete Electoral que contendrá los expedientes de las elecciones de Diputaciones Locales y de Presidencia Municipal y Regidurías.

Auxiliares generales C)

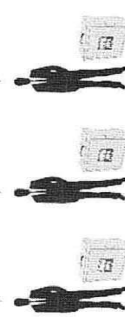


1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales*

a) Auxiliares de recepción de paquete

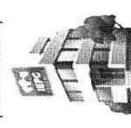


Mesas Receptoras de Paquetes Electorales

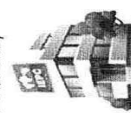


99 Paquetes Electorales

JED 20 PARAISO (22 PAQUETES)

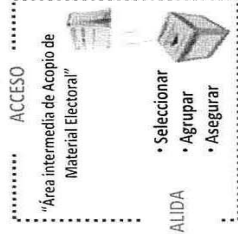


JED 13 COMALCALCO (77 PAQUETES)



Consejo Electoral Distrital

Consejo Electoral Distrital



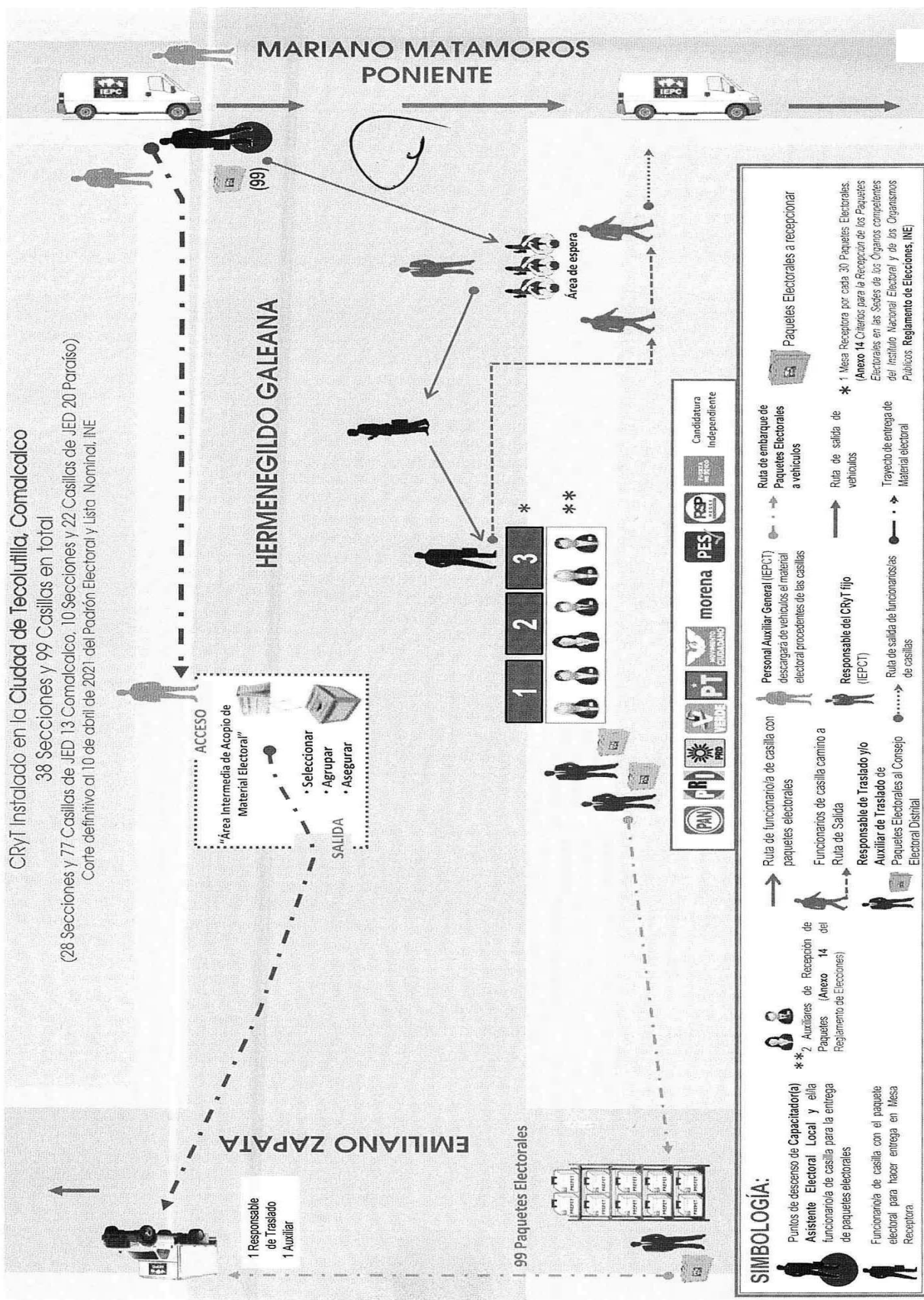
* Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE).

- a) Serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla. (2 auxiliares por cada mesa receptora).
- b) Quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora al área de resguardo, y auxiliará en el traslado de los paquetes electorales de la sede del CRyT a la sede del Consejo Electoral correspondiente. (1 auxiliar por cada mesa receptora).
- c) Quiénes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral. (Hasta 2 auxiliares por cada mesa receptora).
- d) Asesorará, dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales, elaborará el Acta de recepción de Paquetes en el Centro de Recepción y Traslado fijo, y acompañará la entrega de los mismos a las sedes del Distrito correspondiente. (1 Personal Técnico y/o Administrativo del IEPECT, deberá ser aprobado por el Consejo Electoral Distrital que corresponda).

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Centros de Recepción y Traslado Fijo (CRYT Fijo)

CRyT Instalado en la Ciudad de Tecolutilla, Comalcalco

38 Secciones y 99 Casillas en total
(28 Secciones y 77 Casillas de JED 13 Comacalco, 10 Secciones y 22 Casillas de JED 20 Paríaiso)
Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal INE





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
"Tu Participación es Nuestro Compromiso"

Personal Auxiliar en Mesas Receptoras de Paquetes Electorales

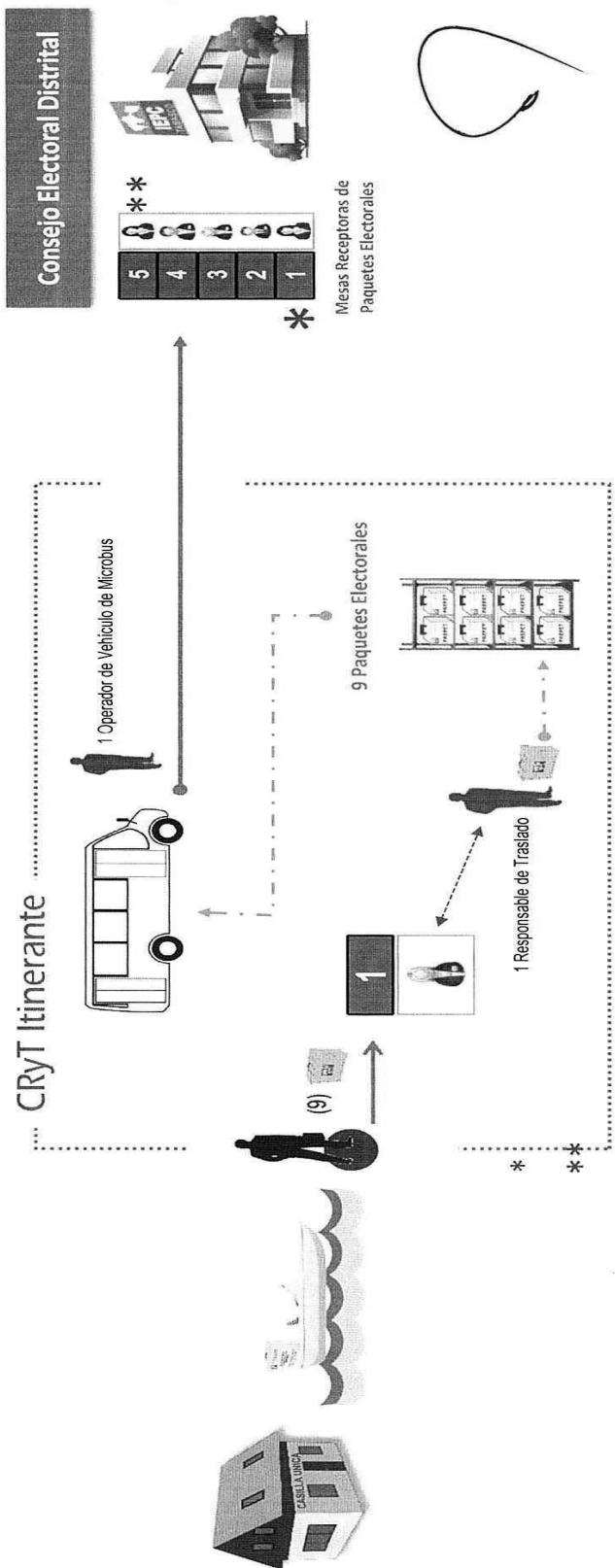
9

▪ Centros de Recepción y Traslado (CRYT Itinerante)

- Conforme al anexo 14 numeral 1 y 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE, los esquemas pueden tener adecuaciones, derivadas de las opiniones de los Vocales de las Juntas Distritales del INE, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del IEPCIT.

Esquema de Recepción de Paquetes Electorales en los Centros de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante)
Boca de Chilapa, Centla
(5 Secciones y 9 Casillas)

Corte definitivo al 10 de abril de 2021 del Padrón Electoral y Lista Nominal, INE



SIMBOLOGÍA:

Puntos de descenso de Capacitador(a) Asistente Electoral Local y ella funcionaria de casilla para la entrega de paquetes electorales

Responsables de Traslado

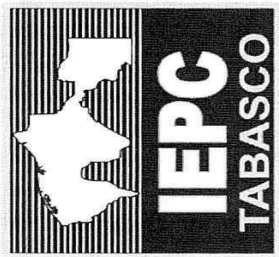
2 Auxiliares de Recepción de Paquetes (Anexo 14 del Reglamento de Elecciones)

Ruta de funcionamiento de casilla con paquetes electorales

Ruta de Traslado de Paquetes Electorales a Consejo Electoral Distrital

Paquetes Electorales a receptor

* 1 Mesa Receptora por cada 30 Paquetes Electorales (Anexo 14 Criterios para la Recepción de los Paquetes Electorales en las Sedes de los Organos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos. Reglamento de Elecciones, INE)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

No.- 5033

ANEXO 3

PERSONAL PARA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LAS SEDES DE
CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES
ANEXO 14 REGLAMENTO DE ELECCIONES INE
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL										
DISTRITO	SECCIONES	CASILLAS*	PAQUETE	MESAS QUE SE INSTALARÁN**	AUXILIAR DE:					
					RECEPCIÓN	TRASLADO	GENERAL	ORIENTACIÓN	BODEGA	TOTAL
01 DTTO. ELECT. TENOSIQUE	88	168	168	6	12	6	6	1	2	27
02 DTTO. ELECT. CÁRDENAS	50	127	127	5	10	5	5	1	2	23
03 DTTO. ELECT. CÁRDENAS	51	131	131	5	10	5	5	1	2	23
04 DTTO. ELECT. HUIMANGUILLO	51	140	140	5	10	5	5	1	2	23
05 DTTO. ELECT. CENTLA	64	140	140	5	10	5	5	1	2	23
06 DTTO. ELECT. CENTRO	58	141	141	5	10	5	5	1	2	23
07 DTTO. ELECT. CENTRO	30	123	123	5	10	5	5	1	2	23
08 DTTO. ELECT. CENTRO	51	136	136	5	10	5	5	1	2	23
09 DTTO. ELECT. CENTRO	43	130	130	5	10	5	5	1	2	23
10 DTTO. ELECT. CENTRO	40	136	136	5	10	5	5	1	2	23
11 DTTO. ELECT. TACOTALPA	64	145	145	5	10	5	5	1	2	23
12 DTTO. ELECT. CENTRO	53	140	140	5	10	5	5	1	2	23
13 DTTO. ELECT. COMALCALCO	64	168	168	6	12	6	6	1	2	27
14 DTTO. ELECT. CUNDUACÁN	48	128	128	5	10	5	5	1	2	23
15 DTTO. ELECT. E. ZAPATA	68	148	148	5	10	5	5	1	2	23
16 DTTO. ELECT. HUIMANGUILLO	67	155	155	6	12	6	6	1	2	27
17 DTTO. ELECT. JALPA DE M.	54	161	161	6	12	6	6	1	2	27
18 DTTO. ELECT. MACUSPANA	47	127	127	5	10	5	5	1	2	23
19 DTTO. ELECT. NACAUCA	48	158	158	6	12	6	6	1	2	27
20 DTTO. ELECT. PARAÍSO	63	166	166	6	12	6	6	1	2	27
21 DTTO. ELECT. CENTRO	41	139	139	5	10	5	5	1	2	23
	1143	3007	3007	111	222	111	111	21	42	507

*Corte al 10 de abril de 2021

** El anexo 14, en su numeral 4 menciona que, adicionalmente se instalarán dos mesas que recibirán los paquetes electorales provenientes de los CRYT; para el presente proceso electoral estos paquetes se recibirán en las mesas receptoras que se instalarán en los consejos, considerando que cuando arriben, las mesas receptoras estarán sin afluencia y en condiciones de recibirlos oportunamente.

No.- 5034

ANEXO 4

PERSONAL PARA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADOS

ANEXO 14 REGLAMENTO DE ELECCIONES INE
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021
CORTE DEFINITIVO DE CASILLAS DEL 10 DE ABRIL 2021

Dtto. INE	CRyT.	Dtto. IEPCT	Municipio.	Secciones		Casillas	Paquetes	Total por CRyT	Mesas	Auxiliar		
				Sub total	Total					Recep.	Trasl.	Gral. Total
1	BALANCÁN	01 TENOSIQUE	BALANCÁN	18	18	34	34	34	1	2	1	2 5
	JONUTA	15 E. ZAPATA	JONUTA	22	22	42	42	42	2	4	2	2 8
	JED 18 MACUSPANA	15 E. ZAPATA	MACUSPANA	14	14	32	32	32	1	2	1	2 5
3	VILLA TECOLUTILLA	13 COMALCALCO	COMALCALCO	28	38	77	77	99	3	6	3	3 12
		20 PARAÍSO		10		22	22					
5	JED COMALCALCO	17 JALPA DE MÉNDEZ	COMALCALCO	17	17	51	51	51	2	4	2	2 8
	BOCA DE CHILAPA	05 CENTLA	FRONTERA	5	5	9	9	9	1	1	1	0 2
				114	114	267	267	267	10	19	10	11 40

No.- 5035

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

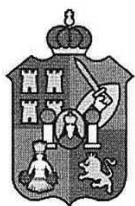
CE/2021/061

CE/2021/061

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS VOTOS QUE, EN SU CASO OBTENGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO POSTULARON CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo(s) Electoral(es):	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIEE:	Sistema de Información Estatal Electoral, aprobado mediante acuerdo CE/2021/025.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/061

Tribunal Local:	Tribunal Electoral de Tabasco.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. **Elaboración de las boletas electorales.** El veintisiete de mayo del dos mil veinte, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/017 designó al órgano descentralizado Talleres Gráficos de México, para la elaboración, exclusivamente, de las boletas electorales que serán utilizadas durante la Jornada Electoral del seis de junio del dos mil veintiuno.
- II. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.



Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- III. **Reformas al Reglamento de Elecciones.** En sesión ordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/061

- IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- V. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- VI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** En sesión extraordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VII. **Designación de las y los consejeros electorales distritales.** El doce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/066 designó a las personas que, durante el Proceso Electoral, se desempeñarán como consejeras y consejeros electorales de los consejos electorales distritales.
- VIII. **Aprobación de los Lineamientos de Cómputos.** El veintiocho de febrero de la presente anualidad, este Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2021/020 relativo a los Lineamientos de Cómputo a los que se sujetarían los consejos electorales distritales; asimismo, se aprobó el **Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos Distritales y Municipales.**
- IX. **Aprobación de la documentación y material electoral.** El treinta de marzo de la presente anualidad, este Consejo Estatal, previa validación del INE, emitió el acuerdo CE/2021/024, por el que aprobó el diseño y la impresión de la documentación y material electoral que se utilizarán en la jornada electoral del seis de junio del dos mil veintiuno, con motivo del Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/061

- X. **Período de Campaña.** De acuerdo con el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Para el Proceso Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo Estatal, **las campañas electorales iniciaron el diecinueve de abril y concluyen el dos de junio del dos mil veintiuno.**
- XI. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias se llevarán a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

1. **Organización de las elecciones en el estado de Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, y la ciudadanía en los términos que ordene la Ley Electoral.

En ese sentido, acorde a lo anterior, los artículos 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/061

partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; asimismo, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Electoral, le corresponde al igual que a los partidos políticos y a las personas candidatas, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Derechos políticos de la ciudadanía.** Que, los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que las y los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/061

5. **Fines de los partidos políticos.** Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos. Asimismo, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.
6. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que, los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
7. **Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas.** Que, el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidaturas, se encuentra determinada en la Ley Electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación conforme lo señalado en los artículos 86, 87 y 92 de la Ley de Partidos, siendo el caso de la coalición y candidatura común.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/061

políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y de sus estatutos.

8. Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

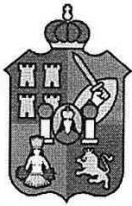
Que la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, sujeta a los partidos políticos al cumplimiento de las bases previstas en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Electoral, entre las que destacan: la acreditación que participa con candidaturas a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, **las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales**; la obtención de, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales; asimismo, ningún partido político podrá contar con más de veintiún diputaciones por ambos principios; además, ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de la votación estatal emitida.

Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos: **porcentaje mínimo; cociente natural; cociente rectificado y resto mayor.**

De la misma manera se establece el procedimiento para la asignación de diputaciones, que se hará conforme a la lista que presenten los partidos políticos, iniciando por el que hubiera obtenido el mayor número de votos en la elección, es decir, el que encabeza la lista; y en el supuesto de que un partido político tenga la misma votación en las dos circunscripciones plurinominales, la distribución de curules se iniciará a partir de la primera circunscripción.

9. Asignación de regidurías de representación proporcional. Que el artículo 26 de la Ley Electoral, dispone que, en la asignación de regidurías de representación proporcional, **sólo participarán los partidos que, habiendo alcanzado el porcentaje mínimo de votación, no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa**, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición.

10. Etapas del Proceso Electoral. Que, de acuerdo a los artículos 164 y 165, numeral 2, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la propia Ley,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/061

ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las candidaturas y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos; que comprende las etapas de: a) preparación de la elección; b) de la jornada electoral; y, c) resultados y declaración de validez de las elecciones.

Como lo disponen los numerales 3, 4, y 5 del artículo 165, de la Ley Electoral, la preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el Proceso Electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, la jornada electoral inicia a las ocho horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos electorales distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

- 11. Mesas Directivas de Casilla.** Que, el artículo 143, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, señala que las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales, las cuales tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, salvo en los casos de excepción que establece la Ley General, correspondiendo al INE, con el auxilio que requiera del Instituto Estatal, la capacitación de las personas que sean funcionarias de casilla.

- 12. Contenido de las boletas.** Que, el artículo 216 numeral 2 de la Ley Electoral, establece que las boletas para la elección de diputaciones y presidencias municipales, contendrán los datos siguientes:

"I. Entidad, Distrito, número de Circunscripción Plurinominal y Municipio;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/061

- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III. Emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos que participan con candidatos propios, en coalición, o en forma común, en la elección de que se trate;
- IV. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio del cual serán desprendibles, la información que contendrá este talón será la relativa al Estado de Tabasco, Distrito Electoral, Municipio y elección que corresponda, el número de folio será progresivo;
- V. Nombre y apellidos completos del candidato o candidatos;
- VI. En el caso de la elección de Diputados, por Mayoría Relativa y Representación Proporcional, **un solo espacio por cada Partido Político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;**
- VII. En el caso de elección de Regidores por Mayoría Relativa y Representación Proporcional, un solo espacio por cada Partido Político para comprender la planilla de Regidores y la lista de candidatos;
- VIII. En el caso de la elección de Gobernador, se imprimirá un solo espacio para cada Partido Político y candidato;
- IX. Las boletas deberán llevar impresas las firmas del Presidente del Consejo Estatal y del Secretario Ejecutivo, y
- X. Espacio para candidatos o fórmulas no registradas".

Asimismo, los numerales 3 y 4 del artículo mencionado, establecen que las boletas para la elección de diputaciones y regidurías llevarán impresas al reverso las listas regionales de las candidaturas, propietarias y suplentes, que postulen los partidos políticos y en su caso, las listas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional.

13. Impresión de boletas electorales. Que, el artículo 217, numeral 1 de la Ley Electoral, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, y que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal o Distrital correspondientes.

14. Escrutinio y cómputo en casilla. Que, los artículos 237 y 238 de la Ley Electoral, refiere que una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, las personas integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla, determinando lo siguiente:

- "I. El número de electores que votó;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/061

- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos o candidatos;
- III. El número de votos nulos, y
- IV. El número de boletas sobrantes de cada elección".

15. Capacitación Electoral a cargo del INE. Que, de acuerdo con los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), fracción 1 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a), fracción I y 58, numeral 1 inciso e) de la Ley General, al INE para los procesos electorales federales y locales, le corresponde la capacitación electoral; cuyo diseño y promoción de estrategias queda a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

16. Criterios para la calificación de los votos que, en su caso, obtengan los partidos políticos que no postularon candidaturas por el principio de mayoría relativa. Que, de acuerdo con el artículo 56, numeral 1 de la Ley Electoral, es obligación de los partidos políticos registrar fórmulas de candidaturas a diputaciones y planillas de regidurías por el principio de mayoría relativa en por lo menos catorce distritos electorales uninominales y en doce municipios, respectivamente. Sin embargo, esta obligación no es restrictiva, pues no existe una sanción por su incumplimiento, como lo sostuvo el Tribunal Local al resolver el Recurso de Apelación TET-AP-35/2021-I.

De ahí que, los partidos políticos tengan el derecho a postular candidaturas a diputaciones y planillas de regidurías, sin mayores restricciones que las que establece la Ley, con sujeción a su libre determinación y organización.

No obstante, en el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, el artículo 17, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que, para obtener el registro de sus listas regionales el partido político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales.

De la interpretación a los artículos mencionados, se posibilita que un instituto político participe en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional cuando registre candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales, lo que en el particular acontece, sin que la falta de

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO***"Tu participación, es
nuestro compromiso".***CONSEJO ESTATAL****CE/2021/061**

postulación de diputación por mayoría relativa en un distrito específico, limite o sea motivo para desechar la postulación relativa a la representación proporcional.

Es por ello que, como lo ha sostenido la Sala Superior, es permisible la inclusión de los emblemas de los partidos políticos que no registraron candidaturas en la elección por el principio de mayoría relativa, pero sí por el de representación proporcional, pues ello tiene como finalidad dotar de efectividad al sufragio, ya que permite que la ciudadanía apoye al partido político o coalición que, a pesar de no contender en la elección de mayoría relativa, sí lo hace en la de representación proporcional al haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Electoral¹.

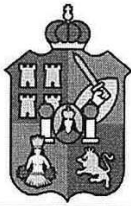
El criterio anterior es acorde al requisito que establece el artículo 216, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral que señala que las boletas para la elección de diputaciones y regidurías, contendrán entre otros datos, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidaturas propias, en coalición, o en forma común, en la elección de que se trate; sin que de su literalidad se advierta que deban excluirse aquellas candidaturas vinculadas al principio de representación proporcional.

Otro requisito que menciona el artículo en cita, pero en su fracción VI es la inclusión de un solo o único espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional; es decir, ambos tipos de candidaturas comparten el espacio en el que se incluirá el emblema.

Aunado a esto, el numeral 3 del artículo 216, señala que, las boletas para la elección de diputaciones llevarán impresas al reverso las listas regionales de las candidaturas propietarias y suplentes, que postulen los partidos políticos.

Conforme a los artículos mencionados, se desprende que la Ley Electoral no prevé un medio de identificación oportuno para distinguir entre la votación que, en su caso, obtenga un partido político respecto a una candidatura postulada por el principio de mayoría relativa, de aquella que corresponda para las de representación proporcional.

¹ SG-JRC-0025-2014 y SG-JRC-0025-2014



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/061

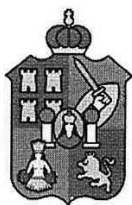
En ese contexto, de acuerdo con lo aprobado por este Consejo Estatal² y con la información obtenida a través del SIEE, se observa que en el Proceso Electoral, los partidos políticos: Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, no postularon candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en los distritos 07 y 20, respectivamente; no obstante, registraron candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, mediante listas regionales, en virtud que cumplieron con los requisitos establecidos para ello, señalados en el artículo 17 de la Ley Electoral.

Es a partir de lo anteriormente expuesto que esta autoridad administrativa electoral considera que aquellos votos válidos que obtengan los partidos políticos Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas en los distritos en los que no postularon candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, sean considerados votos válidos y contabilizados a su favor, con el propósito de que sean tomados en cuenta para la asignación y distribución de las diputaciones por el principio de representación proporcional; lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos que exige la propia Ley Electoral.

Por otra parte, en el caso de la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, el artículo 26 de la Ley Electoral dispone que, sólo **participarán los partidos que, habiendo alcanzado el porcentaje mínimo de votación, no hayan obtenido ninguna regiduría de mayoría relativa**, ya sea que hubiesen participado individualmente o en coalición; de ahí que, conforme a una interpretación sistemática y funcional, se desprende que, para que un partido político pueda ser partícipe de la asignación mencionada, forzosamente debe postular candidaturas a regidurías por mayoría relativa.

Así, de la información que obra en el SIEE, se obtiene que los partidos del **Trabajo, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México**, no postularon candidaturas a presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa y representación proporcional, en los municipios que enseguida se detallan:

² Acuerdos CE/2021/035, CE/2021/036, CE/2021/037 y CE/2021/038.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/061****PARTIDOS QUE NO POSTULARON CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS
MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR MAYORÍA RELATIVA Y
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

PARTIDO	MUNICIPIO
	EMILIANO ZAPATA
	EMILIANO ZAPATA
	CÁRDENAS
	CUNDUACÁN
	EMILIANO ZAPATA
	HUIMANGUILLO
	JALAPA
	JALPA DE MÉNDEZ
	JONUTA

Es a partir de la ausencia de las postulaciones mencionadas que este Consejo Estatal considera que los votos que, en su caso, llegasen a obtener los partidos políticos que no postularon candidaturas a presidencias municipales y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, **no deben contabilizarse como votos válidos, de acuerdo a la elección del municipio que corresponda, no obstante que sus logotipos hayan sido incluidos en la boleta respectiva.**

Esto es así, debido a que ningún fin práctico llevaría otorgar validez a dichos votos, cuando los partidos políticos mencionados no solamente omitieron postular candidaturas por el principio de mayoría relativa, sino también por el principio de representación proporcional y, aún en el supuesto que se otorgara validez a los votos que hipotéticamente recibieran, en virtud de la colocación de sus emblemas en las boletas electorales, tales votos no surtirían ningún efecto, al no haberse postulado ninguna candidatura, por ningún principio, en los municipios que han quedado detallados.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/061

Lo anterior resulta acorde con el contenido del artículo 217 de la Ley Electoral que refiere que las boletas no serán modificadas, en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidaturas, si estas estuvieran impresas; y en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas **legalmente registradas** ante los consejos Estatal o distrital correspondientes; de ahí que sólo deba estimarse válido el voto asentado respecto de quienes sí tienen registro.

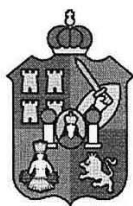
En el caso particular, la hipótesis no se actualiza, pues si bien el emblema se incluyó en la boleta, los partidos políticos no postularon candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional, por tanto, no existe una opción válida para el electorado y de ahí que este Consejo Estatal los considere como sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos porque, de emitirse, sería a favor de candidaturas no cuentan con el registro legal correspondiente.

En efecto, deben considerarse los efectos jurídicos derivados de la ausencia de postulación de candidaturas, en el sentido de que el espacio correspondiente no tiene efectos de votación, por lo que si la boleta electoral solamente presenta una marca en el cuadro en cuestión ésta debe tenerse por no puesta y, en consecuencia, la boleta debe considerarse en blanco y, por ende, la nulidad del voto.

Lo anterior, es acorde con lo establecido por la Sala Superior al emitir la Tesis XIX que con el rubro **"VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES)"**³

Ahora bien, en términos del artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. El votar y ser votado, son derechos

³ Se publicó en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, página 42, con contenido es el siguiente: "De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente".



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/061

fundamentales integrantes del sistema jurídico mexicano, previstos por el artículo 35 constitucional.

Por su parte, el artículo 41 de la Constitución Federal, prevé que el desarrollo de los procedimientos electorales debe regirse, entre otros, por el principio de certeza, el cual debe ser garantizado por las autoridades electorales, en todos los ámbitos de gobierno.

La observancia del principio de certeza se debe traducir en que la ciudadanía, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los que participen en el procedimiento electoral, conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinataria de las normas electorales; tomando en consideración los correspondientes actos y hechos jurídicos, tal como hubieren sucedido.

También este principio está materializado en los actos y hechos que se ejecuten en un procedimiento electoral y tengan por objeto que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, de manera libre, universal, cierta, secreta y directa, como la máxima expresión de la soberanía popular.

En ese contexto, considerando lo anterior y el hecho que, los partidos políticos mencionados, no postularon candidaturas en los distritos y municipios mencionados, este Consejo Estatal estima pertinente establecer los criterios para la calificación de los votos por parte de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla de los distritos y municipios en los que se advierta la ausencia de postulación de candidaturas en los términos precisados, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Los votos que, en su caso obtengan los partidos políticos que no hayan postulado candidaturas para la elección de diputaciones, serán considerados válidos únicamente para las diputaciones por el principio de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/061

representación proporcional, no así para la de mayoría relativa del distrito, pues no hay candidaturas registradas.

- b) Los votos que, en su caso obtengan los partidos políticos que no hayan postulado candidaturas para la elección de presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, serán considerados nulos.

Lo anterior con la finalidad que tanto el electorado, como aquellas personas que fungirán como funcionarios de casilla, tengan la certeza en el ejercicio de su voto.

- 17. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones I y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a los argumentos y consideraciones expuestas, se aprueban los criterios para la calificación de los votos que, en su caso obtengan los partidos políticos que no postularon candidaturas por el principio de mayoría relativa, con motivo del proceso electoral local ordinario 2020 – 2021, que se mencionan enseguida:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/061

- a) Los votos que, en su caso obtengan los partidos políticos que no hayan postulado candidaturas para la elección de diputaciones, serán considerados válidos únicamente para las diputaciones por el principio de representación proporcional, no así para la de mayoría relativa del distrito, pues no hay candidaturas registradas.
- b) Los votos que, en su caso obtengan los partidos políticos que no hayan postulado candidaturas para la elección de presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, serán considerados nulos.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UNITIC), realice los ajustes necesarios al Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) y se prevea la inclusión de los criterios en el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos Distritales y Municipales y en su caso la capacitación correspondiente a los integrantes de los Consejos Electorales Distritales.

TERCERO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes, así como para implementar la capacitación necesaria, a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en aquellos distritos que tendrán que aplicar las disposiciones establecidas mediante el presente acuerdo.

CUARTO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento del Tribunal Local, el contenido del presente acuerdo, remitiéndose copia certificada del mismo.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/061**

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

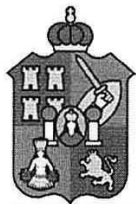
El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE




ARMANDO ANTONIO
RODRIGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO

No.- 5036

ACUERDO**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/062**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REGISTRADAS A LOS CARGOS DE REGIDURÍA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, FORMULADA POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
Lineamientos para elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Organismo Electoral:	Organismo Público Local Electoral.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIEE:	Sistema de Información Estatal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/022 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
- III. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- IV. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.

- V. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- VI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2020/057, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VII. **Modificación al calendario electoral.** El ocho de enero del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.
- VIII. **Registro de plataformas electorales.** El veintiuno de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/007 relativo al registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
- IX. **Dictamen consolidado de ingresos y gastos de precampaña.** En sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG269/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

- X. **Dictamen consolidado de la obtención del apoyo ciudadano.** En la sesión que antecede, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG271/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.
- XI. **Registro supletorio de las candidaturas.** Que, el dieciocho de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal en sesión especial, aprobó los acuerdos CE/2021/035, CE/2021/036, CE/2021/037 y CE/2021/038 mediante los cuales, de forma supletoria, declaró la procedencia de las solicitudes de registro relativas a las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa; así como las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, respectivamente.
- XII. **Instructivo para el registro de candidaturas.** El Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/27 en sesión del treinta de marzo del dos mil veintiuno, relativo a los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral.
- XIII. **Período de Campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Para el Proceso Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, **las campañas electorales iniciaron el diecinueve de abril y concluirán el dos de junio del dos mil veintiuno.**
- XIV. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, **se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4. **Órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral.** Que, los artículos 104, 105 y 123 de la Ley Electoral disponen que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con órganos centrales y distritales. Los primeros, tienen su residencia en la capital del estado y se integran por: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización; por su parte, los distritales, son: el Consejo Electoral Distrital, la Junta Electoral Distrital y la Vocalía Ejecutiva Distrital.
5. **Derechos políticos de la ciudadanía.** Que, los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que las y los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
6. **Fines de los partidos políticos.** Que, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; 3, numeral 1, 85, numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.
7. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que, los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

correspondiente ante el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

8. **Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas.** Que, el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidaturas, se encuentra determinada en la Ley Electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación conforme lo señalado en los artículos 86, 87 y 92 de la Ley de Partidos, siendo el caso de la coalición y candidatura común.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y de sus estatutos.

9. **Requisitos de la solicitud de registro para candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones.** Que, el artículo 189 de la Ley Electoral refiere que, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y deberá contener los siguientes datos:

- “1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar, y
 - VI. Cargo para el que se les postule.
2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/062**

que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.
5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.
7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."

- 10. Restricciones a las candidaturas a distintos cargos de elección popular.** Que, la Ley Electoral, en su artículo 32, establece que, a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; si esto sucediere se considerará válido el primer registro efectuado y se procederá a la cancelación automática del registro posterior.

Asimismo, ninguna persona podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal o de otro estado o del Distrito Federal¹ y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el estado de Tabasco.

¹ Con fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Con la publicación de ese decreto el Distrito Federal cambio su denominación por Ciudad de México y se elevó a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en la entidad ya estuviera hecho, se procederá a la cancelación automática del mismo.

Ninguna persona que haya sido registrada en una candidatura independiente podrá ser registrada al mismo o a otro cargo de elección popular por un partido político en el mismo proceso electoral.

La ciudadanía que desee participar en las candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado se sujetará a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la Ley Electoral.

11. **Integración de los ayuntamientos.** Que conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y por disposición del artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal, corresponde a un cuerpo colegiado denominado **Ayuntamiento**, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta municipal, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

12. **Período constitucional de los ayuntamientos.** Que, en términos de la fracción I, párrafo segundo del artículo 64 de la Constitución Local, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años, debiendo concluir el período el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
13. **Requisitos para ocupar una regiduría.** Que, acorde a la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Local, en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal, se señalaron los siguientes requisitos, para ocupar una regiduría:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el municipio correspondiente;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser titular de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; ni servidora o servidor público federal con rango de dirección general o superior, a menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de las Magistraturas o secretaría del Tribunal Electoral, ni jueza o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

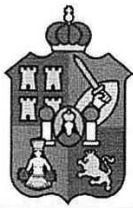
- g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

En el registro de las candidaturas a los cargos de diputaciones, presidencias municipales y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria; sin embargo, en casos excepcionales, las mujeres podrán ocupar la suplencia de las formulas encabezadas por hombres.

Apartado C. Requisitos comunes a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Además de los señalados en los apartados que anteceden, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;



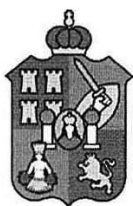
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

- b) No estar condenada o condenado con sentencia firme, por violencia política; de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2020/033;
- c) De conformidad con los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, la presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los tres supuestos siguientes:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.
- El requisito anterior, también será aplicable para las personas que aspiren a las Candidaturas Independientes.
- Las personas que aspiren o se postulen deberán observar las disposiciones legales y demás normativa en materia de violencia política de género contra la mujer; además, se sujetarán a la verificación en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.
- d) Asimismo, los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes e indígenas, conforme a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados mediante acuerdo CE/2020/022.
- e) En el caso de las personas que funjan como titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, Fiscalía General del Estado de Tabasco; organismos autónomos, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidencias municipales, sindicaturas o regidurías; secretaría del ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

municipal; del servicio público federal con rango de dirección General o superior, o de cualquiera otra que establezca la Ley, deberá separarse, definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; es decir, a más tardar el 7 de marzo del año dos mil veintiuno."

De lo transcrito, se advierten los requisitos de elegibilidad que debe reunir la ciudadanía que pretenda postularse a un cargo de elección popular, y en su oportunidad, poder ser postulados al cargo que pretenden.

14. **Criterios aplicables al principio de paridad de género.** Que, los artículos 8, 9, 10, 11 y 24 de los Lineamientos de Paridad, contemplan los criterios aplicables al principio de paridad de género, que deberán ser aplicados por los partidos políticos en las diversas formas de asociarse como coaliciones o candidaturas comunes, y por quienes registren candidaturas independientes, en lo que les resulte aplicable, en los términos siguientes:

- a) **Homogeneidad.** Las fórmulas que componen las listas deben estar integradas por personas del mismo género, con excepción, de que la propiedad de la fórmula sea del género masculino, en la que se puede optar porque la suplencia sea ocupada por una persona del género femenino.
- b) **Alternancia.** Consiste en que las fórmulas postuladas de candidaturas dentro de las planillas se presenten integradas por un género, seguidas de otro hasta agotar el total de cargos públicos (diputaciones o regidurías), a menos que se trate del número impar, que invariablemente deberá ser ocupado por una fórmula del género femenino.
- c) **Horizontalidad.** La paridad se garantiza con este criterio, a través de la postulación mediante el principio de mayoría relativa de las personas que encabezan las planillas de regidurías (presidencias municipales), serán contabilizadas en su totalidad y debe realizarse el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres, si al verificarse en su totalidad las postulaciones corresponden a un número impar éste será para el género femenino.

Para el caso de diputaciones, en el registro de candidaturas de mayoría relativa, todas estas se supervisarán y se revisará que la mitad más una de estas, sean relativas al género femenino y las restantes al masculino.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

Para ambos tipos de elección, las postulaciones impares, tendrán su encabezamiento a favor de las mujeres.

- d) **Verticalidad.** Es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías; este criterio consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio. Salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, el registro será permitido.

Además de lo anterior, como medida de optimización del principio de paridad, en el registro de candidaturas a presidencias municipales; los partidos políticos deberán observar los bloques de oportunidad paritaria conforme a la metodología establecida en los Lineamientos de paridad, igualdad y no discriminación.

Cuando se trate de postulaciones relativas a candidaturas de reelección, deberán armonizarse con el resto de las postulaciones que el partido realice para dar cumplimiento al principio de paridad e inclusión en todas sus vertientes.

15. **Acciones afirmativas implementadas a favor de la población juvenil e indígena.** Que, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de Paridad, este Consejo Estatal, implementó acciones afirmativas a favor de las poblaciones juvenil e indígena, ello, con la finalidad de garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con lo siguiente:

Por lo que se refiere a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán necesariamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los veintiún distritos. Las postulaciones para diputaciones y regidurías de representación proporcional serán optativas.

Por lo que respecta a la población indígena, se consideró la postulación obligatoria en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas en los municipios que cuentan con el mejor porcentaje de personas con auto reconocimiento indígena en el estado, es decir, Tacotalpa, Nacajuca o Centla.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



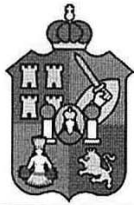
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

Mientras que, en diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca o Centla.

En diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones y en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, será optativo registrar fórmulas de candidaturas indígenas.

16. **Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.** Que, en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro establecida por el Instituto Electoral, en el calendario del proceso electoral respectivo.
17. **Registro simultáneo de fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios.** Que, en términos de lo que dispone el artículo 32, numeral 3, de la Ley Electoral, los partidos políticos solo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualitariamente en sus dos listas regionales.
18. **Derecho a solicitar la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral.** Que, el artículo 281 numeral 9 del Reglamento de Elecciones, prevé que las personas candidatas que soliciten la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado. Lo anterior, con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

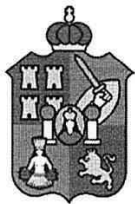
conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral².

19. **Sustitución de candidaturas.** Que, el artículo 192, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, establece que, para sustituir a las personas que postularon en las candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y
- IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución."

Asimismo, las sustituciones deberán efectuarse con observancia del principio de paridad de género y el contenido de las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de paridad, de lo contrario se realizará oficiosamente la sustitución en términos de su artículo 41.

² Dicho criterio se sustenta en la tesis de Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

En lo que respecta a la sustitución de las personas postuladas a través de candidaturas comunes, debidamente registradas, que pretendan realizar los partidos políticos, deberá solicitarse por escrito firmado por la o el funcionario partidista que, conforme a los estatutos de cada partido, cuente con la facultad de hacerlo, observando y salvaguardando el principio de paridad de género tanto vertical, horizontal y alternada, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 46 de los Lineamientos para candidaturas comunes.

Además, conforme a la fracción III del artículo referido, en caso de renuncia de la persona candidata postulada bajo la modalidad mencionada, no podrá sustituirse cuando ésta se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección; en virtud que no se podrán realizar las modificaciones a las boletas electorales, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 217, de la Ley Electoral.

20. **Impresión de boletas electorales.** Que, el artículo 217, numeral 1 de la Ley Electoral, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, y que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal o Distrital correspondientes.
21. **Resultado de la fiscalización.** Que, de acuerdo con las resoluciones INE/CG269/2021 y INE/CG271/2021 aprobadas el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, por el Consejo General del INE, relativas a la aprobación de los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos; así como, el correspondiente para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos señalados, ambos con motivo del Proceso Electoral; se desprende que, las candidaturas postuladas y analizadas en este acuerdo, no se encuentran impedidas por las resoluciones señaladas; en consecuencia, no existe impedimento hasta el momento para que obtengan su registro a las candidaturas para las que fueron postuladas.
22. **Renuncias presentadas por diversas personas candidatas.** Que, en las fechas detalladas en el cuadro esquemático que enseguida se inserta, las personas enlistadas presentaron su renuncia a las candidatura por las que fueron postulados por el Partido Redes Sociales Progresistas, de acuerdo con lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

a) Regidurías por el principio de representación proporcional.

Municipio	Partido	Nombre	Candidatura	Fecha renuncia	Fecha ratificación
HUIMANGUILLO	RSP	ANGÉLICA ROMERO LUCIANO	1ª. REGIDURÍA PROPIETARIA	21/04/2021	10/05/2021
HUIMANGUILLO	RSP	ANA LUISA DE LA CRUZ CANTORAL	1ª. REGIDURÍA SUPLENTE	21/04/2021	10/05/2021
HUIMANGUILLO	RSP	JUAN CARLOS MORENO ESCUDERO	2ª. REGIDURÍA SUPLENTE	21/04/2021	10/05/2021

Renuncias que de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 39/2015 que con el rubro **"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD"** emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fueron ratificadas ante este Instituto Electoral, en las fechas que se precisan para cada caso particular, con el fin de verificar la voluntad del candidato en abandonar la candidatura por la cual ya había obtenido su registro en el Proceso Electoral que actualmente se lleva a cabo.

23. **Requerimiento de sustitución al partido político.** Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 192, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva, con motivo de la presentación y ratificación de las renuncias que han sido señaladas en el punto que antecede, requirió al Partido Redes Sociales Progresistas, que postuló a las personas que renunciaron, para que, en su caso, procedieran a la sustitución de tales candidaturas.
24. **Solicitudes de sustitución de candidaturas.** Que, como consecuencia de lo anterior, el Partido Redes Sociales Progresistas, presentó las solicitudes de sustitución de las candidaturas que enseguida se detallan:

a) Regidurías por el principio de representación proporcional.

Municipio	Partido	Personas a sustituir	Personas que sustituyen	Candidatura
HUIMANGUILLO	RSP	ANGÉLICA ROMERO LUCIANO	ALICIA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ	1ª. REGIDURÍA PROPIETARIA
HUIMANGUILLO	RSP	ANA LUISA DE LA CRUZ CANTORAL	NOEMI JIMÉNEZ GERÓNIMO	1ª. REGIDURÍA SUPLENTE
HUIMANGUILLO	RSP	JUAN CARLOS MORENO ESCUDERO	MARCIAL ARIAS GARCÍA	2ª. REGIDURÍA SUPLENTE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

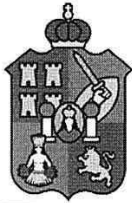
25. **Revisión de las solicitudes.** Que, finalizada la revisión y verificación a las solicitudes de registro y documentación presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas, mencionadas en el presente acuerdo, este Consejo Estatal llega a la convicción que las mismas cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 9, Apartado A, fracción IV de la Constitución Local; 32 numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185 numerales 1, 2 y 3; 186 numerales 1 y 4; y 189 de la Ley Electoral. Para ello, este Consejo Estatal, analizó la documentación presentada por los Partidos Políticos interesados, conforme a lo siguiente:

a) **Requisitos legales.**

De la revisión a la documentación mencionada, se desprende que, las personas postuladas a las candidaturas, son ciudadanas mexicanas; cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día seis de junio del año en curso; tienen al menos veintiún años de edad cumplidos antes de la elección y cuentan con credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias; ni se encuentran



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

inscritas en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política del INE y de este Instituto Electoral.

Lo anterior, permite a este Instituto Electoral corroborar que quienes son propuestas para ocupar las candidaturas que quedaron acéfalas en virtud de las renunciaciones a las que se ha hecho alusión en los considerandos de este acuerdo, cumplen con todos y cada uno de los requisitos Constitucionales y legales para ocupar el cargo para el cual son postulados.

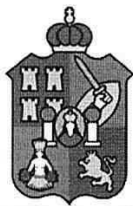
b) Verificación del cumplimiento al principio de paridad.

Con las sustituciones no se advierte que se afecte el principio de paridad; es decir, la sustitución no afecta la conformación de las fórmulas o planillas postuladas; ya que las sustituciones se efectuaron con personas del mismo género, de aquellas que presentaron su renuncia; garantizándose con ello el principio de paridad de género observada en los acuerdos de registro de cada una de las candidaturas que son objeto de sustitución.

c) Verificación de las acciones afirmativas.

Por lo que respecta a las acciones afirmativas implementadas a favor de la juventud y de la población indígena, este Consejo Estatal, advierte que, la sustitución no modifica las fórmulas que corresponden a la cuota juvenil y los partidos políticos preservan la cuota indígena que inicialmente postularon.

- 26. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXII y numeral 2 de la Ley Electoral, es atribución de este Consejo Estatal, registrar las candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa; además de dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/062**

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de sustitución de candidaturas registradas, formuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, en los términos que se precisan a continuación:

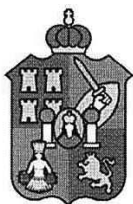
a) Regidurías por el principio de representación proporcional.

Municipio	Partido	Personas a sustituir	Personas que sustituyen	Candidatura
HUIMANGUILLO	RSP	ANGÉLICA ROMERO LUCIANO	ALICIA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ	1ª. REGIDURÍA PROPIETARIA
HUIMANGUILLO	RSP	ANA LUISA DE LA CRUZ CANTORAL	NOEMI JIMÉNEZ GERÓNIMO	1ª. REGIDURÍA SUPLENTE
HUIMANGUILLO	RSP	JUAN CARLOS MORENO ESCUDERO	MARCIAL ARIAS GARCÍA	2ª. REGIDURÍA SUPLENTE

SEGUNDO. Se modifican las constancias de las planillas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional correspondiente a Huimanguillo, en lo que respecta al Partido Redes Sociales Progresistas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, comunique a los consejos electorales distritales que correspondan, el contenido del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, de conformidad con el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral, tome las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de las candidaturas sustituidas aprobadas y del partido político que las postuló.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se solicite la apertura del SNR y los partidos políticos procedan a realizar el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto, debiendo notificar al partido político la apertura del sistema.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la notificación señalada, el partido político deberá proporcionar la información relacionada con la modificación hecha en el SNR.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar, los errores en la escritura de los nombres y apellidos, de las y los candidatos registrados que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/062

NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral, en términos del artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO



No.- 5037

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE INSTRUYE LA REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS QUE CORRESPONDEN A LOS DISTRITOS ELECTORALES 02, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 20 Y 21 QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Adquisiciones:	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General de Delitos:	Ley General en Materia de Delitos Electorales.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del INE
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

7



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

ANTECEDENTES

- I. **Elaboración de las boletas electorales.** El veintisiete de mayo del dos mil veinte, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/017 designó al órgano descentralizado Talleres Gráficos de México, para la elaboración, exclusivamente, de las boletas electorales que serán utilizadas durante la Jornada Electoral del seis de junio del dos mil veintiuno.
- II. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- III. **Reformas al Reglamento de Elecciones.** En sesión ordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- IV. **Modificación al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG254/2020, por el que aprobó los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020 – 2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1., entre ellas la relativa al apartado B, relacionado con los materiales electorales. Dichas modificaciones, conforme a lo expuesto por el INE, están orientadas a flexibilizar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

características técnicas específicas que tienen los materiales electorales en su contenido, materias primas y otras características como tipos de plástico, peso y gramajes.

Posteriormente, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria efectuada el seis de noviembre de dos mil veinte, aprobó el acuerdo INE/CG561/2020 relacionado con el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020 – 2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, determinando con ello, la incorporación del lenguaje incluyente, la simplificación de instrucciones, así como, la fusión de algunos documentos dadas sus características comunes; todo esto, con la finalidad de evitar posibles duplicidades y mejorar de esa manera su funcionalidad.

- V. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- VI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** En sesión extraordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VII. **Aprobación de la documentación y material electoral.** El treinta de marzo de la presente anualidad, este Consejo Estatal, previa validación del INE, emitió el acuerdo CE/2021/024, por el que aprobó el diseño y la impresión de la documentación y material electoral que se utilizarán en la jornada electoral del seis de junio del dos mil veintiuno, con motivo del Proceso Electoral.
- VIII. **Impresión de boletas.** El once de mayo de dos mil veintiuno, en las instalaciones de Talleres Gráficos de México, dio inicio la impresión de las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral del seis de junio del presente año, con motivo del Proceso Electoral, mismas que estuvieron a disposición de los consejos electorales distritales, el dieciocho de mayo del citado año.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

- IX. Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias se llevarán a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.

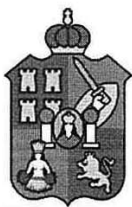
CONSIDERANDO



- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 2. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales.** Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.
5. **Facultad del INE para regular la documentación y material electoral.** Que, los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, para los Procesos Electorales Federales y locales, el INE tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. **Atribución del Consejo Estatal para imprimir los documentos y producir los materiales electorales.** Que, de acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), de la Ley General, corresponde a los organismos electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el propio INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 1, fracción XVI de la Ley Electoral, establece que, es atribución del Consejo Estatal, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

7. **Atribución para elaborar y proponer los formatos de documentación y material electoral.** Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XI y XII de la Ley Electoral, entre otras atribuciones, corresponde a la Dirección



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, la elaboración de los formatos de toda la documentación electoral, para proponerlos a la aprobación del Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

8. **Coordinación de Organización Electoral.** Que, en términos de lo que establece el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Coordinación de Organización Electoral, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, tiene entre sus funciones la de **“Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto”**.



Constituyéndose dicha Coordinación, como el órgano técnico especializado del que disponen los organismos públicos locales electorales para el diseño de la documentación electoral, así como para coordinar su producción.

9. **Características de la documentación y materiales electorales en la Ley Electoral.** Que, el artículo 171, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral, refiere que, conforme a lo establecido por la Ley General, la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, serán elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.
10. **Recepción de documentación y material electoral por parte de los consejos electorales distritales.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 numeral 1, inciso e) de la Ley General; y 218, numeral 2, fracción V de la Ley Electoral, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, quince días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidencia del Consejo Distrital, la Secretaría y las consejerías electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



11/12

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

11. **Entrega de la documentación y material electoral a las presidencias de las mesas directivas de casilla.** Que, los artículos 269 de la Ley General; 131 numeral 1, fracción IV y 219, numeral 1 fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las presidencias de los consejos electorales distritales deberán entregar a las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.
12. **Conteo, sellado y agrupamiento de boletas.** Que, el artículo 177 del Reglamento de Elecciones, dispone que, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los organismos electorales, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el anexo 5 del propio reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El Instituto apoyará a los organismos electorales en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del organismo electoral a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.
13. **Criterios para el agrupamiento de boletas.** Que, en términos del artículo 178, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido, de acuerdo con los criterios siguientes:
- "a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
 - b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la Jornada Electoral.
 - c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
 - d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

Asimismo, conforme al numeral 2 del artículo en cita, el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el anexo 5 del propio Reglamento de Elecciones. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

Finalmente, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 178 del Reglamento de Elecciones, una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

- 14. Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas.** Que, el artículo 177 del Reglamento de Elecciones y el anexo 5, apartado "B" del Reglamento de Elecciones, señalan el procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, que enseguida se transcribe:

"4. Los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

5. Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, el Consejo Distrital del Instituto o, en su caso, del órgano competente del OPL presentará un informe de previsiones a más tardar 1 (un) mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del Instituto.

6. 30 (treinta) días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales y CAE, la cantidad necesaria de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

7. El Consejo Distrital del Instituto o del órgano competente del OPL Designaran una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Para el llenado del formato, incluido como Formato 2, se cuidará la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse.

8. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:

a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente del órgano competente, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, mismas a las que se asignarán 750 boletas, y para el caso de las casillas especiales hasta 1,500; así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.

b) El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

c) Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.

d) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.

e) Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.

f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.

g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

**CONSEJO ESTATAL****CE/2021/063**

entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Instituto o del órgano competente del OPL. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 14 del presente Apartado.

h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el Presidente y los Consejeros Electorales, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

i) Posteriormente, las boletas se agruparán con los criterios señalados en el artículo 178, numeral 1 del Reglamento.

9. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

10. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato referido en el inciso anterior.

11. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por el órganos competente del Instituto o del OPL, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.

12. Concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.

13. Se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento.

14. En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3, correspondiente a la solicitud de boletas adicionales; o se reciban boletas correspondientes a otro ámbito de competencia, además de lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento, de los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente órgano competente, según sea el caso, remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

15. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

16. Cabe precisar que para el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla".

15. **Principio de certeza.** Que, la Sala Superior, de manera reiterada, ha establecido que el principio de certeza, consiste en que los participantes en cualquier proceso electoral conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de los comicios que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, de modo tal que estén enterados previamente, con claridad y seguridad, sobre las reglas a que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 98/2006, de rubro: **"CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO"**, estableció que el principio de certeza en materia electoral, contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento.

Por su parte, la Sala Superior, consideró que en el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal dispone que en materia electoral son principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad¹.

Asimismo, señaló que el principio de certeza implica que los participantes de los procesos electorales deben conocer de manera previa, clara y precisa, cuáles son los derechos, prerrogativas y obligaciones que rigen la actuación de cada uno de ellos, incluidas las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales².

El artículo 41 de la Constitución Federal, que sustenta el principio de certeza, prevé que el desarrollo de los procedimientos electorales debe regirse, entre otros, por el principio de certeza, el cual debe ser garantizado por las autoridades electorales, en todos los ámbitos de gobierno.

¹ SUP-REC-727/2015.

² SUP-JDC-1014/2017 y SUP-JRC-398/2017.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

Así, se puede sostener que el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el proceso electoral —acorde a las reglas del derecho escrito formal mexicano—, conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de todos los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

Además, el significado del principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí que la certeza se convierta en presupuesto obligado de la democracia.

En efecto, la observancia del principio de certeza se debe traducir en que los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los que participen en el proceso electoral, conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinataria de las normas electorales; tomando en consideración los correspondientes actos y hechos jurídicos, tal como hubieren sucedido.

También este principio está materializado en los actos y hechos que se ejecuten en un procedimiento electoral y tengan por objeto que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, de manera libre, universal, cierta, secreta y directa, como la máxima expresión de la soberanía popular.

- 16. Derecho de la ciudadanía a votar en forma libre e informada.** Que, la Sala Superior, sostuvo que el derecho a la libertad de expresión se inserta en el ámbito de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes la dignidad humana, así como el derecho a la información del electorado como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada³.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, el Tribunal Electoral ha procurado maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a

³ SUP-JRC-388/2017, SUP-JDC-824/2017 y SUP-JRC-389/2017

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO****CONSEJO ESTATAL****CE/2021/063**

tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Así el derecho a la libertad de expresión comprende el buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, cuyo ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Por su parte, el derecho a la información será garantizado por el Estado, incluyendo tanto la que es generada o se encuentra en posesión de los órganos de gobierno, como la que es propia de los particulares, así como no solo respecto de su difusión, sino también de su recepción por el público en general o destinatarios del medio.

En esa tesitura, respecto de su dimensión social o colectiva, la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas y comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todos a conocer opiniones, relatos, noticias y condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. En particular, un electorado que no esté bien informado no es plenamente libre. Un prerequisite de un voto libre es un voto informado.

Por otra parte, la Sala Superior estableció que, dos de los principios fundamentales que rigen el ejercicio del derecho a votar son los de libertad y certeza, de manera que un voto es libre, entre otras circunstancias, cuando es informado.⁴

⁴ SUP-JRC-253/2016



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

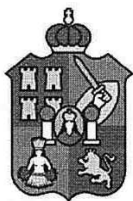
CE/2021/063

- 17. Reimpresión de boletas.** Que, durante el desarrollo del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, las y los integrantes de los consejos electorales distritales que realizarán cómputos parciales municipales y que corresponden a los distritos locales 02, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 20 y 21, advirtieron que las boletas correspondientes a la elección de presidencias municipales y regidurías de los respectivos municipios que los conforman, contenían el número de distrito que corresponde a la cabecera de municipio, cuando lo correcto es que deben contener el número de distrito al que pertenecen en la geografía electoral, para que la ciudadanía tenga la certeza de que se encuentra votando en el distrito al que corresponde su sección electoral; lo cual en opinión de esta autoridad electoral, atiende al principio de certeza durante la jornada electoral, evitando con ello confusión entre la ciudadanía.



Ante esa situación, lo pertinente es que, considerando que la etapa de preparación de la jornada electoral se encuentra en desarrollo y el uso de las boletas es indispensable para llevar a cabo la etapa relativa a la jornada electoral, este Consejo Estatal, teniendo como propósito dar certeza al electorado respecto a la emisión de su voto, instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, en términos de lo que dispone el artículo 121, numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral, provea lo necesario para la impresión de las boletas que presentan inconsistencias, cuyos folios y distritos enseguida se enlistan, ante la empresa Talleres Gráficos de México:

Municipio	Distrito	Folio inicial	Folio final	Las boletas que contengan estos folios deberán llevar plasmado:
Cárdenas	02 Cárdenas	1	82,740	Distrito 02
Cárdenas	04 Huimanguillo	163,128	191,998	Distrito 04
Centro	06 Centro	1	88,231	Distrito 06
Centro	07 Centro	88,232	151,840	Distrito 07
Centro	08 Centro	151,841	240,181	Distrito 08
Centro	09 Centro	240,182	325,287	Distrito 09
Centro	10 Centro	325,288	417,576	Distrito 10
Centro	21 Centro	507,975	554,456	Distrito 21



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

Municipio	Distrito	Folio inicial	Folio final	Las boletas que contengan estos folios deberán llevar plasmado:
Comalcalco	17 Jalpa de Méndez	107,194	140,782	Distrito 17
Comalcalco	20 Paraíso	140,783	169,040	Distrito 20
Cunduacán	07 Centro	1	20,879	Distrito 07
Huimanguillo	04 Huimanguillo	1	56,412	Distrito 04
Macuspana	11 Tacotalpa	1	14,181	Distrito 11
Macuspana	15 Emiliano Zapata	14,182	46,782	Distrito 15

Lo anterior, es una medida necesaria que permitirá cumplir con la entrega oportuna de las boletas electorales a los consejos distritales y, como consecuencia, a las presidencias de las mesas directivas de casilla, dentro de los plazos previstos por el artículo 219, numeral 1 fracción VII de la Ley Electoral, esto con base en los resultados obtenidos en la reciente impresión, recepción y distribución de las propias boletas electorales que se sustituyen, en virtud de presentar las inconsistencias mencionadas.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica deberá comisionar a personal con la experiencia, capacidad y pericia necesaria, para que coordine y supervise, la correcta y eficiente reimpresión de las boletas electorales, específicamente al titular de la Coordinación de Organización Electoral, por tratarse de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que cuenta con los conocimientos, experiencia y capacidad para ello.

Para dicha actividad, deberá contar con el apoyo necesario, en lo que se refiere a recursos humanos y materiales.

Por otra parte, si bien el artículo 218 de la Ley Electoral, establece que las boletas deberán obrar en poder de los consejos electorales distritales, quince días antes de la elección, esto no constituye un obstáculo para la decisión de este Consejo Estatal, ni vulnera el principio de certeza que debe imperar en la elección; esto, porque en principio la Sala Superior, sostiene que las leyes contienen hipótesis comunes, no extraordinarias⁵, en el sentido de que cuando se presenten

⁵ Tesis CXX/2001, "LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS".



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normativa, la autoridad debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales, aplicados de tal modo para satisfacer los fines y valores tutelados en esa materia.

Así, no es razonable pretender que, por un lado, ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle y, por el otro, que por la falta de norma el mismo se quede sin resolver.

En el caso concreto se actualiza una situación extraordinaria que amerita una determinación inmediata por parte de este Consejo Estatal, que tiene como objetivo primordial que la ciudadanía esté en posibilidad de ejercer de forma absoluta su derecho al voto.

18. Suspensión del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas.

Que, considerando que el artículo 177 del Reglamento de Elecciones y su anexo 5, apartado "B", impone la obligación a los consejos electorales distritales de realizar el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, una vez recibidas las boletas y la documentación electorales; en el caso particular dicha actividad dio inicio el diecinueve de mayo del presente año.

Es por ello que, en el caso específico de los consejos electorales distritales 02, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 20 y 21 que continúen en el desarrollo del proceso mencionado, deberán suspender la fase de conteo sellado y agrupamiento de boletas electorales de la parcialidad de las elecciones de presidencias municipales y regidurías, hasta en tanto se les haga entrega de las nuevas boletas de dichas elecciones, y estén en posibilidad de continuar con el conteo, sellado y agrupamiento de las demás elecciones que tengan a su cargo hasta finalizar dicha actividad.

En todo caso, de acuerdo con lo previsto en el presente considerando, los consejos electorales distritales mencionados, deberán cancelar las boletas relativas a la elección para presidencias municipales y regidurías que corresponden a los siguientes folios:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

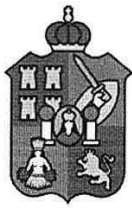
Municipio	Distrito	Folio inicial	Folio final
Cárdenas	02 Cárdenas	1	82,740
Cárdenas	04 Huimanguillo	163,128	191,998
Centro	06 Centro	1	88,231
Centro	07 Centro	88,232	151,840
Centro	08 Centro	151,841	240,181
Centro	09 Centro	240,182	325,287
Centro	10 Centro	325,288	417,576
Centro	21 Centro	507,975	554,456
Comalcalco	17 Jalpa de Méndez	107,194	140,782
Comalcalco	20 Paraíso	140,783	169,040
Cunduacán	07 Centro	1	20,879
Huimanguillo	04 Huimanguillo	1	56,412
Macuspana	11 Tacotalpa	1	14,181
Macuspana	15 Emiliano Zapata	14,182	46,782



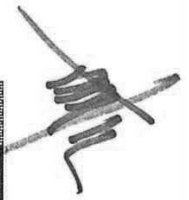
Acto seguido, deberán guardar las boletas canceladas, introduciéndolas en las mismas cajas en las que venían, identificando en cada caja los folios cancelados, sellándolas completamente, e invitando a las y los miembros del Consejo Electoral Distrital que así lo deseen, a firmar las mismas.

Aquellos consejos electorales distritales que ya hayan finalizado el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de la parcialidad de la o las elecciones de presidencias municipales y regidurías, deberán de extraer, de los paquetes que hayan formado, las boletas electorales que contengan los folios que aparecen en el recuadro de arriba, y que corresponden a las boletas de la parcialidad de la o las elecciones en comento, y cancelarlas bajo el proceso mencionado, para su posterior resguardo.

- 19. Cancelación de las boletas con errores.** Que, partiendo de lo anterior y considerando que se trata de una cuestión extraordinaria, lo conducente es sujetarse al principio de certeza que establece la Constitución Federal, a fin de evitar mayor confusión entre partidos políticos, candidaturas y particularmente la ciudadanía que emitirá su voto el próximo seis de junio.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

A partir de ello, este Consejo Estatal considera pertinente ordenar la cancelación de las boletas electores, por medio de dos rayas diagonales con tinta negra, en su parte frontal o anterior, para enseguida proceder a su resguardo seguro en un lugar acondicionado para ello, cuya puerta de acceso deberá ser clausurada, ante la presencia de los integrantes del Consejo Estatal que deseen asistir.

Para ello, se instruye a las presidencias de los consejos electorales distritales, que convoquen a reunión de trabajo a las y los integrantes de sus respectivos órganos electorales, en la que de forma ininterrumpida, lleven a cabo la cancelación de las boletas cuyos folios y características han quedado descritas en el anexo al presente acuerdo.

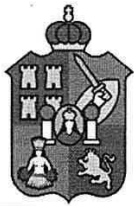
Las boletas canceladas deberán resguardarse en los contenedores en los que originalmente se remitieron o en cualquier otro, que permita su disposición y traslado. En todo caso, los contenedores deberán sellarse y rubricarse por las y los consejeros integrantes de los órganos distritales; y en su caso por las representaciones partidarias que así lo deseen.

Asimismo, las presidencias de los consejos electorales distritales, de conformidad con el artículo 168 del Reglamento de Elecciones, serán responsables de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Una vez concluidas las reuniones de trabajo, las boletas canceladas deberán trasladarse, para su resguardo en un lugar que reúna las condiciones de seguridad, que determine la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica; para su posterior destrucción y reciclaje, de manera conjunta con las boletas y documentación electorales que resulte de la conclusión del Proceso Electoral.

- 20. Facultad del Consejo Estatal para emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones I, II, XV y XVI y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO***"Tu participación, es
nuestro compromiso".***CONSEJO ESTATAL****CE/2021/063****A C U E R D O**

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica provea lo necesario para la reimpresión de las boletas electorales para la elección de presidencias municipales y regidurías que corresponden a los distritos electorales 02, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 20 y 21 que se utilizarán en la jornada electoral del seis de junio, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, de acuerdo con los folios descritos en el anexo al presente acuerdo, que es parte integral del mismo.

Para ello, deberá comisionar al personal necesario que acuda a las instalaciones de la empresa Talleres Gráficos de México y coordine y supervise la reimpresión de la documentación electoral mencionada, debiendo estar al frente el titular de la Coordinación de Organización Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a las presidencias de los Consejos Electorales de los Distritos 02, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 20 y 21 procedan en términos de los considerandos 18 y 19 del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que, provean a los órganos electorales distritales, los implementos necesarios para llevar la cancelación de las boletas electorales señaladas en el presente acuerdo; y, de forma conjunta implementen la logística y el resguardo de las mismas.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Contraloría General de este Instituto Electoral, para que, de acuerdo con sus atribuciones, investigue y, en su caso inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables por las irregularidades encontradas en la impresión de las boletas electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/063

Para ello, deberá remitirse copia certificada del presente acuerdo, así como la relación de las personas que acudieron a la Ciudad de México, con la finalidad de asistir a las instalaciones de la empresa Talleres Gráficos de México a efectos de supervisar y coordinar la fabricación de dicha documentación electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y en la página de internet.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian, y los votos concurrentes de la consejera y consejeros electorales Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Hernán González Sala y Lic. Vladimir Hernández Venegas.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**


**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**



IEPCT - PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

20 DE MAYO DE 2021

NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR POR MUNICIPIO (PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS) 2021

MUNICIPIO	DISTRITO	CASILLAS	TOTAL DE CASILLAS	LISTA NOMINAL	TOTAL LISTA NOMINAL	BOLETAS EN CASILLAS					SUBTOTAL BOLETAS	TOTAL DE BOLETAS	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL
						CASILLAS ESPECIALES	REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES (10)	REPRESENTANTES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES LOCALES (4)	REPRESENTANTES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES FEDERALES	BOLETAS ADICIONALES POR RESOLUCION FAVORABLE DEL TEPJF				
CÁRDENAS	02 CÁRDENAS	127	176	76,660	103,571	1,000	5,080	0	0	0	82,740	111,611	1	82,740
	04 HUIMANGUILLO	49		26,911		0	1,960	0	0	0	28,871		163,128	191,998
	06 CENTRO	141		81,591		1,000	5,640	0	0	0	88,231		1	88,231
	07 CENTRO	90		59,009		1,000	3,600	0	0	0	63,609		88,232	151,840
	08 CENTRO	136	701	81,901	431,018	1,000	5,440	0	0	0	88,341	464,058	151,841	240,181
CENTRO	09 CENTRO	130		78,906		1,000	5,200	0	0	0	85,106		240,182	325,287
	10 CENTRO	136		85,849		1,000	5,440	0	0	0	92,289		325,288	417,576
	21 CENTRO	68		43,762		0	2,720	0	0	0	46,482		507,975	554,456
	17 JALPA DE MÉNDEZ	51	95	30,447	56,857	1,000	2,040	102	0	0	33,589	61,847	107,194	140,782
	20 PARAÍSO	44		26,410		0	1,760	88	0	0	28,258		140,783	169,040
CUNDUACÁN	07 CENTRO	33	33	19,493	19,493	0	1,320	66	0	0	20,879	20,879	1	20,879
HUIMANGUILLO	04 HUIMANGUILLO	91	91	51,772	51,772	1,000	3,640	0	0	0	56,412	56,412	1	56,412
	11 TACOTALPA	24	81	13,221	43,542	0	960	0	0	0	14,181	46,782	1	14,181
MACUSPANA	15 EMILIANO ZAPATA	57		30,321		0	2,280	0	0	0	32,601		14,182	46,782
		1,177	1,177	706,253	706,253	8,000	47,080	256	0	0	761,589	761,589		
TOTAL														

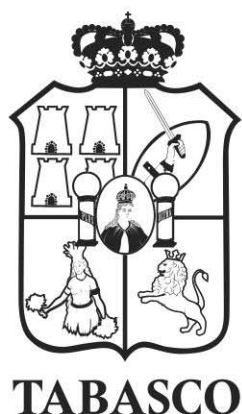
LISTA NOMINAL. CORTE DEFINITIVO:
10 DE ABRIL 2021

CRITERIO: LISTA NOMINAL + 1,000 PARA CASILLAS ESPECIALES + 40 PARA REPRESENTANTES DE P. P. + 2 PARA REPRESENTANTES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS MUNICIPIOS DONDE EXISTEN REGISTROS.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5028	ACUERDO CE/2021/058 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-39/2021-111, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO; EN CONSECUENCIA, SE REQUIERE A DICHO PARTIDO SUBSANE LAS INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN A SUS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	2
No.- 5029	ACUERDO CE/2021/059 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-39/2021-111, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y DETERMINA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, POSTULADA POR EL PROPIO PARTIDO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	18
No.- 5030	ACUERDO CE/2021/060 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS OPERATIVOS DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	45
No.- 5031	MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 (CE-2021-060 ANEXO 1)	55
No.- 5032	PERSONAL AUXILIAR EN MESAS RECEPTORAS DE PAQUETES ELECTORALES (CE-2021-060 ANEXO 2).....	66
No.- 5033	PERSONAL PARA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LAS SEDES DE CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES ANEXO 14 REGLAMENTO DE ELECCIONES INE PROCESO, ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 (CE-2021-060 ANEXO 3).....	148
No.- 5034	PERSONAL PARA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LOS CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADOS.....	149
No.- 5035	ACUERDO CE/2021/061 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS VOTOS QUE, EN SU CASO OBTENGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO POSTULARON CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	150

No.- 5036	ACUERDO CE/2021/062 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REGISTRADAS A LOS CARGOS DE REGIDURÍA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, FORMULADA POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	168
No.- 5037	ACUERDO CE/2021/063 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE INSTRUYE LA REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS QUE CORRESPONDEN A LOS DISTRITOS ELECTORALES, 02, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 20 Y 21 QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.....	190
	INDICE.....	211



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: n0+P18hbULVn+mOWe10HzVUmTluRikMGwrz74SNGZ+oHEgcfG3HmEzT0ExKIknaBCVYu4e8lr7N/WgW651Ms4vIFg+My/Q1rwaUBX2FSeppy5zPn1cjMcOpxJ5voCLbzLw2LvPJZ1GErFxp/FNK2WLI7yqdc5hmg9Tlrk88WPm8BARJzlB7UTkDqNS6pwgsGGXWhhE9+aRO2VzCD5DnXheKN5qKV3m0zoaghGqys7aqzaQiKX6+14fbQhLP/PFhDBNzXVTt0a4KWRxSllZdKfHUysHE3p9RGPYUrgUYpzauXUm7ay9HM/LhsHPrd6LYibQRRrvKYxgjDk6PMoQILQ==